

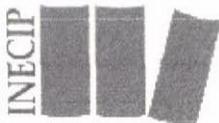
01434
I 24

44015

PROYECTO DE CREACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE EJECUCION
PENAL PARA LA PROVINCIA DE NEUQUEN



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



*instituto de estudios comparados
en ciencias penales y sociales*



2003

RESUMEN

La Constitución Nacional y Provincial contienen una serie de obligaciones hacia el Estado al tiempo de ejercitar legítimamente su poder penal. En contraste, surge la situación de la ejecución de la pena privativa de la libertad en Neuquén. Las estadísticas muestran desde en el año 1993 un crecimiento del uso de la cárcel superior al 200%, lo que generó un colapso en los modos tradicionales de gestión.

El presente trabajo tiene dos componentes: por un lado una investigación de campo realizada en las unidades provinciales, que permite enriquecer la visión, y por el otro, un anteproyecto de ley tiene como objetivo reglamentar las obligaciones estatales relacionadas con la ejecución, generando al mismo tiempo un cambio cualitativo en la forma en que actualmente se ejecuta el encierro, propiciando soluciones.

Numerosos documentos de diversas fuentes, y nuestra propia investigación, marcan como inconvenientes más notorios la carencia de ámbitos de detención dignos, imposibilidad de hacer operativos los acuerdos con el SPF., ausencia de servicios, tratamientos penitenciarios y de un establecimiento para condenados, escasez de trabajo, formación y esparcimiento, sobrepoblación penitenciaria, violencia, presos en comisaría, no separación de internos, asignación de la función penitenciaria a la policía y dificultades para brindar adecuado acceso a la justicia y tutela judicial, entre otros conflictos.

Resultan imperativas las modificaciones en los modos de ejecución de la privación de la libertad, ya que la misma en estas condiciones, además de resultar ilegítima, deriva en lo opuesto al fin perseguido: propaga la violencia, es criminógena y se convierte en una escuela de delito, deteriorando al prisionero y reproduciendo patrones de desigualdad social.

En el entendimiento de que el eje regulador es la persona humana y su conducta, necesidades, potencialidades y capacidades y sus derechos y obligaciones y valorando la importancia de un manejo interagencial organizado, eficiente y transparente que involucre a la comunidad en la realidad del problema social que constituye la cárcel, procurando prevenir el delito, evitar su reiteración y lograr la plena reintegración social del detenido es que se presenta el anteproyecto.

Informe sobre las prisiones y prisioneros de la Provincia del Neuquén

*Primera Parte: Sobre las prisiones y los prisioneros***1. Consideraciones generales del procesamiento de los datos**□ ***Sobre las prisiones y prisioneros***

El universo encuestado en la Pcia. de Neuquén abarca un total de 126 detenidos, llamados de aquí en más **Unidades de Análisis (U.A)**, dado que el presente informe no se realiza sobre los detenidos en sí mismos, sino sobre la información que de ellos se ha recogido. De ese universo se procesan los datos de 104 U.A, perdiéndose los datos de 22 U.A (17.5%), debido a la inexactitud de los registros realizados en dichas encuestas, lo que imposibilita que sean cargadas a la base de datos para ser procesados.

La información recogida queda, entonces, parcelada de la siguiente manera:

Cuadro 1: Parcelamiento del universo encuestado

Universo	Casos	%
Universo total encuestado	126	100
Universo tratado	104	82.5
Universo sin tratamiento	22	17.5

2. Características generales de la población

Las 104 U.A se encuentran distribuidas en 10 lugares de detención, entre prisiones y comisarías, distribuyéndose la población detenida de la siguiente forma:

Cuadro 2: Distribución de los detenidos en los lugares de detención

		unidad de detención			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0.s/nº	8	7,7	7,7	7,7
	1	1	1,0	1,0	8,7
	3	2	1,9	1,9	10,6
	11	12	11,5	11,5	22,1
	12	39	37,5	37,5	59,6
	16	15	14,4	14,4	74,0
	19	10	9,6	9,6	83,7
	21	7	6,7	6,7	90,4
	22	3	2,9	2,9	93,3
	31	7	6,7	6,7	100,0
	Total	104	100,0	100,0	

Es decir que el mayor número de detenidos se encuentran en los centros: **11, 12, 16 y 19**. Siendo de los cuatro el centro nro.12 el que más detenidos alberga: **39 detenidos, que equivale al 37.5% de los detenidos encuestados.**

De estos 104 encuestados, **el 88.5% son argentinos/as, y el 9.6% son extranjeros: todos chilenos a excepción de una persona brasileña.**

El promedio de edad de toda la población encuestada es de **33.6 años**. Siendo el promedio de edad de los hombres de **33 años** y el de las mujeres de **29 años**. La distribución del total de la población en los rangos de edades es la siguiente:

rango de edades

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1. - de 25	31	29,8	29,8	29,8
	2. de 26 a 35	38	36,5	36,5	66,3
	3. de 36 a 45	21	20,2	20,2	86,5
	4. de 46 a 55	11	10,6	10,6	97,1
	5. +de 55	3	2,9	2,9	100,0
	Total	104	100,0	100,0	

Cuadro 3: Rango de edades de los detenidos sin distinción de género

Este cuadro muestra que la mayor parte de la población encuestada se ubica entre los 26 y los 35 años.

sexo

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1.varon	91	87,5	87,5	87,5
	2.mujer	13	12,5	12,5	100,0
	Total	104	100,0	100,0	

Cuadro 4: División de la población encuestada por género

Del total del universo que integran las cárceles neuquinas, el **12.5% (19 U.A)** son mujeres, en tanto que el **87.5% (91 U.A)** son hombres. Así, del cruce de la variable *sexo* y la variable *edad* se obtiene la siguiente información

rango de edades * sexo Crosstabulation

Count		sexo		Total
		1.varon	2.mujer	
rango de edades	1. - de 25	26	5	31
	2. de 26 a 35	33	5	38
	3. de 36 a 45	18	3	21
	4. de 46 a 55	11		11
	5. +de 55	3		3
Total		91	13	104

Cuadro 5: Cruce entre sexo y edad

Mientras que el mayor número de la población masculina encarcelada se ubica en la franja que está entre los 26 y 35 años: 33 personas, la población femenina comparte la igualdad en la distribución entre esta misma franja --26 a 35-- y las que están por debajo de los 25 años. Hay la misma cantidad de mujeres encarceladas que se encuentran entre los 26 y los 35 (5 mujeres) que las que están por debajo de los 25 años (5 mujeres), no así los hombres donde el mayor número está entre los 26 y 35 años.

3. Educación y Empleo

✓ Educación

El estandar en el nivel de instrucción de los encuestados pertenece al nivel *medio bajo*, ya que el mayor porcentaje de los encuestados se ubica entre primaria incompleta y secundaria incompleta.

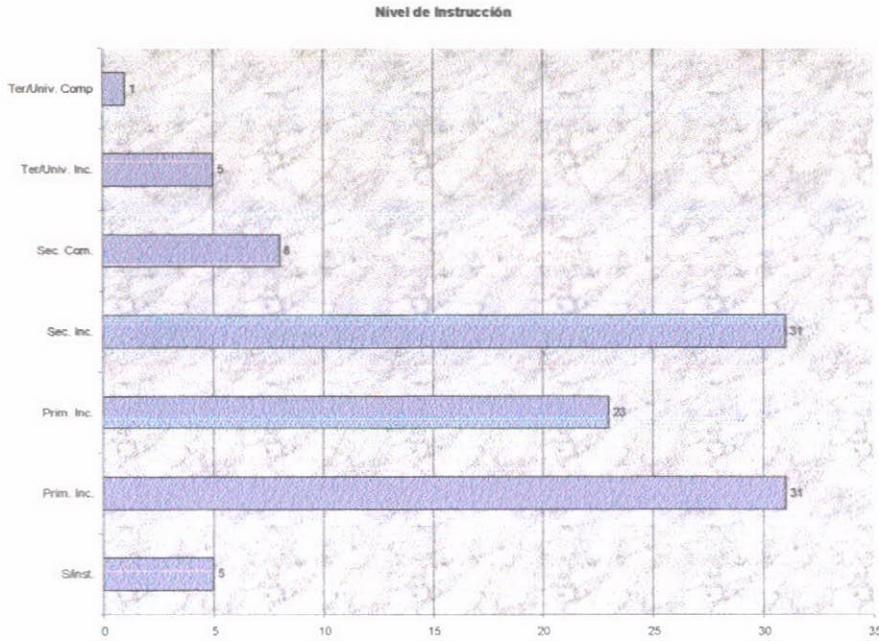


Gráfico 1: Nivel de Instrucción

Observar el nivel educativo de los encuestados de acuerdo a la edad que tienen revela lo siguiente:

Cuadro 6: Cruce entre edad y nivel de instrucción

Nivel de Instrucción	Rango de edades	
	- de 25 a 35	de 36 a + de 55
Primaria Incompleta	19	12
Primaria Completa	15	8
Secundario Incompleto	24	7

En cada uno de estos tres niveles educativos, hay mucha más población joven que madura. En la medida que crece la edad, decrece la cantidad de gente que se ve comprendida en ellos. Sin embargo, es un dato muy significativo, que habiendo cierta paridad entre los que tienen la primaria incompleta --19 personas de un grupo contra 12 personas del otro-- haya tanta diferencia entre los que tienen el secundario incompleto: 24 personas de un grupo, contra 7 personas del otro. Este dato muestra sin

lugar a dudas, la existencia de un sistema educativo que en el paso de los años, creció en extensión, por eso albergó a mucha más gente de las generaciones jóvenes que de las generaciones anteriores. Este es el motivo por el cual mientras en las generaciones más jóvenes hay más gente que ingresó al secundario --24 personas--, en las generaciones más grandes hay muchas menos personas --7--.

Sin embargo, esto explica sólo una parte del dato, es decir, explica porque tanta diferencia de gente en el nivel secundario entre un grupo y en otro. Pero no explica por qué ese secundario quedó *incompleto*. Este hecho se explica por un sistema educativo que así como creció, también luego, se estancó. De manera que si bien es cierto que albergó a más gente, también es cierto, que el deterioro sufrido en el terreno socio - económico y educativo produjo luego mayor cantidad de expulsiones de este mismo sistema que había llegado a tener cierto grado de masividad.

Este decir de las teorías más garantistas, que sostienen que el sistema penal está para judicializar la pobreza, y que aquellos que no integran este sector y que terminan detenidos, no son más que la excepción que confirma la regla, se ve ahora claramente en las cifras que revelan estas encuestas. Por supuesto no se desconoce la existencia de la cifra negra del delito, es decir aquellos que no han sido judicializados porque no caen en el entramado del sistema. Sin querer hacer como Lombroso que construyó su teoría en función de los detenidos, desconociendo que fuera de las cárceles había gente con las mismas características, encontramos que los números que revelan las encuestas, marca cierta tendencia a judicializar a cierta franja de población antes que a otra con mayores recursos educativos. El mismo hecho se repite en el caso de las mujeres, donde los datos que encontramos son los siguientes:

Cuadro 7: Cruce entre edad y nivel de instrucción en la población femenina detenida en

rango de edades * nivel de instrucción Crosstabulation

Count		nivel de instrucción					Total
		2.primaria incompleta	3.primaria completa	4.secundario incompleto	5.secundario completo	6.ter/univ. incompleto	
rango de edades	1. - de 25	1	1	2	1		5
	2. de 26 a 35	2				3	5
	3. de 36 a 45	2		1			3
Total		5	1	3	1	3	13

Neuquén

Así vemos que de las 13 mujeres encuestadas, el mayor número de ellas se ubica en primaria incompleta. A diferencia de lo que sucede con los hombres, no hay distancia entre las edades. Es decir, el grueso de la población carcelaria femenina encuestada, se encuentra en la categoría primaria incompleta, sin importar a que grupo de edad pertenezca.

✓ Empleo

La población masculina encuestada muestra con relación al empleo lo siguiente:

rango de edades * trabajaba antes de la detención
Crosstabulation

Count		trabajaba antes de la detención		Total
		1.si	2.no	
rango de edades	1. - de 25	20	5	25
	2. de 26 a 35	27	6	33
	3. de 36 a 45	16	2	18
	4. de 46 a 55	11		11
	5. +de 55	2	1	3
Total		76	14	90

Cuadro 8: Cruce entre rango de edad y empleo

De los 90 hombres que dieron datos laborales¹, vemos que 76 respondieron estar trabajando antes de su detención, en tanto que 14 dijeron que no lo hacían. La mayor cantidad de hombres económicamente activos se ubican en la franja de edad que está entre los 26 y los 35 años: 27 personas

Cuadro 9: Tipo de empleo que tenía

¹ El total de hombres del universo, son 91, pero un hombre no brindó datos sobre empleo

tipo de trabajo que tenía

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1.permanente	38	50,0	50,7	50,7
	2.inestable	37	48,7	49,3	100,0
	Total	75	98,7	100,0	
Missing	0.ns/nc	1	1,3		
Total		76	100,0		

De los 76 hombres que tenían empleo antes de quedar detenidos, 38 tenían trabajos permanentes: empleados en algún lugar o un oficio como plomería, etc., y 37 tenían trabajos inestables: planes trabajar, changas o vendedores cuentapropistas. Es decir que en estos 76 hombres se da la representación de lo que sucede a nivel macro en términos de desempleo, donde el 50% de la población se encuentra empleada y el otro 50% está desempleada.

En el caso de la población femenina vemos lo siguiente:

Cuadro 10: Trabajaba antes de ser detenida

trabajaba antes de la detención

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1.si	9	69,2	75,0	75,0
	2.no	3	23,1	25,0	100,0
	Total	12	92,3	100,0	
Missing	0.ns/nc	1	7,7		
Total		13	100,0		

Vemos que de las 13 mujeres que integran la población encuestada, 9 declararon tener un trabajo antes de la detención, 3 dijeron que no trabajaban y 1 no aportó el dato. Si cruzamos esta información con la edad de las mujeres se puede leer lo siguiente:

Cuadro 11: Cruce entre edad y empleo en la población femenina

rango de edades * trabajaba antes de la detención
Crosstabulation

Count

		trabajaba antes de la detención		Total
		1.si	2.no	
rango de edades	1. - de 25	4	1	5
	2. de 26 a 35	4	1	5
	3. de 36 a 45	1	1	2
Total		9	3	12

Las mujeres que consignaron trabajar, se encuentran en la misma proporción en la franja de edad que está por debajo de los 25 años y entre los 26 y los 35: 4 personas en cada caso. Si desgranamos más esta información, encontramos lo siguiente:

tipo de trabajo que tenía

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1.permanente	5	55,6	55,6	55,6
	2.inestable	4	44,4	44,4	100,0
Total		9	100,0	100,0	

Cuadro 12: Tipo de empleo que tenían

Como se puede observar en el cuadro 11, de las 9 mujeres que consignan tener un trabajo antes de la detención, 5 de ellas, tenían uno permanente, esto es empleada (doméstica o en algún comercio), y 4 tenían uno inestable: vendedoras ambulantes, changas, planes jefas y jefes de hogar. Exactamente igual que como sucede con los hombres, las mujeres se dividen en 50% empleadas y 50% desempleadas o subempleadas.

4. Familia

tiene hijos

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1.si	79	76,0	76,0	76,0
2.no	25	24,0	24,0	100,0
Total	104	100,0	100,0	

Cuadro 13: Hijos

De los 104 encuestados que integran nuestro universo de análisis, 79 U.A (76%) dijo tener hijos, y los 25 restantes (24%) no los tiene. De estas 104 personas, sabemos sobre su relación de pareja al momento de quedar detenidos:

situación de pareja * tiene hijos Crosstabulation

Count		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
situación de pareja	0.ns/nc	3		3
	1.soltero/a	20	23	43
	2.sep/div o viudo/a	9		9
	3.casado o unido/a de hecho	47	2	49
Total		79	25	104

Cuadro 14: Situación de pareja al momento de la detención

Se puede observar que en el momento de la detención, 20 de los solteros/as tenían hijos y 23 no los tenían. Nueve personas que pertenecen a la franja de separados/divorciados o viudos/as tienen hijos, es decir el total del grupo, y 47 de las 49 casados o unidos de hecho tienen hijos, contra dos parejas que no los tienen.

Más allá del hecho de que uno de los dos padres se encuentre detenido, hecho que siempre produce modificación en los parámetros familiares, el alto porcentaje de solteros con hijos, nos muestra que en el análisis de esta población carcelaria, no estamos ante los parámetros de la clásica familia burguesa estandar, esto es: matrimonio con hijos. La modificación de este modelo social, está íntimamente vinculado al nivel socioeconómico y al nivel de instrucción. A mayor nivel de instrucción y mayor nivel socioeconómico, más repetición del modelo de familia burguesa. A menor nivel socioeconómico y nivel cultural, más lejos está la organización de las familias de ese modelo, es decir, más fácilmente se encuentra: familias monoparentales (padres o madres solteras, sin la existencia formal del otro padre), nucleares extensa (convivencia con tíos o abuelos), etc.

La cárcel suele ser el lugar donde se piensan las cristalizaciones. Mayoritariamente existe en el imaginario colectivo la idea de que el muro de la cárcel divide el afuera vivo y dinámico, de un adentro cristalizado, congelado, inmóvil. Así, tiende a pensarse que en el momento en que una persona queda detenida, su vida social y afectiva se congela, se cristaliza. Sin embargo, los datos recogidos en estas encuestas permiten demostrar lo contrario, negando empíricamente lo que ese imaginario colectivo fantasea. Estos son los datos que lo desmienten:

Cuadro 15: Situación de pareja al momento de la detención y al momento de la toma de la encuesta

Estado Civil	Al momento de la detención	Al momento de la encuesta
ns/nc	3	16
soltero/a	43	35
casado/a	27	24
unido/a de hecho	22	15

viudo/a	2	3
sep/divorc	7	11
total	104	104

Vemos que al momento de la detención hay 8 solteros más que al momento de la encuesta, lo que significa obviamente que 8 personas pudieron haber formado pareja. También había 27 casados al momento de la detención, que al momento de la encuesta se redujeron a 24, significa que hubo 3 separaciones. Lo mismo sucede con los que estaban unidos de hecho, ya que eran 22 al momento de la detención y son 15 al momento de la encuesta, es decir hay 7 parejas menos. Evidentemente 3 de las 4 separaciones nuevas que se consignan en sep/divorc.al momento de la encuesta, son la disolución de esos 3 matrimonios menos que también se consignan en el rubro casado/s. Probablemente las 7 parejas menos de los unidos de hecho, estén abarcados en los 16 que no han querido dar el dato, como así también algún que otro soltero, que (mal)entendió que con poner el dato una vez era suficiente. Una persona de los 104 encuestados, evidentemente quedó viudo/a desde que lo detuvieron hasta que le tomaron la encuesta, dado que antes eran 2 los viudos/a y al momento de la encuesta son 3. Evidentemente el afuera no está tan separado del adentro como el imaginario colectivo supone.

5. Sistema de justicia, lugares de detención y situación procesal

El tratamiento de los datos que hacen a esta parte del informe, se realiza de dos formas: por un lado una parte general de toda la población encuestada, y luego se procesan datos discriminados por lugares de detención

✓ Sin discriminación de cárcel

➤ Situación Procesal

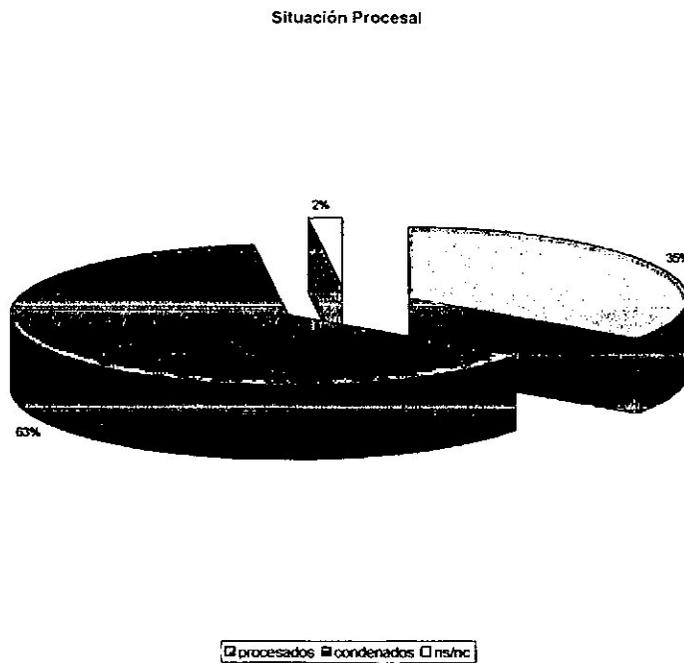


Gráfico 2: Situación procesal de los detenidos

Como se puede observar en el gráfico de torta, el 63% está condenado y el 35% está procesado. La mayor parte de los condenados lo han sido sin que mediara mucho tiempo del momento de la detención, así es como se pueden ver los siguientes datos:

tiempo para juicio

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1. de 0 años a 2 años	24	36,4	36,4	36,4
2. de 2.1 años a 4 años	22	33,3	33,3	69,7
3. de 4.1 años a 6 años	14	21,2	21,2	90,9
4. + de 6 años	6	9,1	9,1	100,0
Total	66	100,0	100,0	

Cuadro 16: cruce entre condenados y tiempo de detención

De esta manera es como se puede leer que la mayor parte de los condenados se acumulan en las frecuencias que van desde 0 a 2 años de su detención, y de 2.1 años a 4 años. Quiere decir que de los 66 condenados, 24 de ellos lo fueron entre menos del año de su detención y los dos años de producirse el mismo, y otros 22 detenidos fueron condenados entre los dos años y un mes y los cuatro años de haber sido detenidos.

Cuadro 17: cruce entre procesados y tiempo de detención

		tiempo para juicio			
		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1. de 0 años a 2 años	33	91,7	91,7	91,7
	2. de 2.1 años a 4 años	2	5,6	5,6	97,2
	4. + de 6 años	1	2,8	2,8	100,0
	Total	36	100,0	100,0	

Es posible ver como el 91.7 % (33 personas) de los que aún están procesados, no superan los dos años de detención. De esto se deduce que los tiempos de instrucción de las causas son en general breves, y los tiempos de prisión preventiva, también.

Neuquén confirma lo mismo que sabemos que sucede en la justicia ordinaria y en los fueros federales en Bs. As., esto es: que la prisión preventiva, que debiera ser la excepción, en el sistema de justicia argentino, es la regla. Así vemos en Neuquén lo siguiente:

tuvo prisión preventiva

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0.ns/nc	4	3,8	3,8	3,8
	1.si	93	89,4	89,4	93,3
	2.no	7	6,7	6,7	100,0
	Total	104	100,0	100,0	

Cuadro 18: Indices de Prisión Preventiva

El 89.4% (93 personas) han tenido prisión preventiva, contra el 6.7% (7 personas) que no la tuvieron.

De todos los encuestados:

- 1 dijo que el juez lo visita siempre
- 3 dijeron que sus jueces los visitan a veces
- 99 dijeron que no los visita nunca

Los cuatro que alegaron recibir visitas de sus jueces, son detenidos de justicia federal.

También,

- 52 dijeron que logran entrevista con el juez por medio de audiencias
- 17 dijeron que lo logran sólo con habeas corpus
- 13 dijeron que no lo logran ni siquiera con habeas corpus
- 5 personas dijeron que lo logran sólo a través de medidas de fuerza (autoagresión, huelga de hambre, motín, etc)

La misma encuesta revela que para conocer el estado de sus causa:

- 62 detenidos recurren al abogado defensor
- 7 detenidos recurren a Cámara
- 2 recurren a su juzgado natural
- 8 recurren a sus visitas
- 4 dijeron recurrir al celador
- 4 dijeron no recurrir a nadie ni tener información sobre sus causas

A menor nivel de instrucción, menor posibilidades de comprender los recorridos y laberintos del sistema penal, así por ejemplo de los 4 que dijeron que para conocer el estado de su causa recurren al *celador*, 1 tiene *primaria completa* y los otros 3 tienen *primaria incompleta*, estas últimas, son personas cuyo nivel de instrucción es mínimo, son los que en estadística de población se llaman *analfabetos funcionales*. Es gente que desarrolló precariamente la técnica de lectura pero no tiene interpretación de texto y no sabe escribir, ya sea porque se volvió analfabeto por desuso, o bien porque no tiene desarrollada la motricidad fina necesaria para el manejo del lápiz. Por su mínimo nivel de instrucción, también tiene mínima capacidad de abstracción, en este caso, para comprender cómo funciona y cuáles son los canales que debe accionar en el sistema de justicia para obtener la información deseada. Se los llama funcionales, porque han suplido el semi analfabetismo a través de otros medios, dado que por su ubicación en la escala social, la escritura no ocupa un lugar central en su vida. Resulta de esto, evidente, que para estas personas, el *celador*, *representa una autoridad*, es percibida como tal, y por lo tanto no ven inconvenientes en dirigirse a ellos para saber como está su causa. No tienen las herramientas de análisis necesarias para entender que primero: el celador tiene solamente función de custodia, pero no integra la estructura formal de justicia, segundo: el mismo analfabetismo funcional, los hace resolver todo por medio *oral*, no recurren a notas o escritos para dirigirse a un otro abstracto que no está presente en el lugar de detención, tercero: no poseen la suficiente capacidad de abstracción para entender que el celador no es perito en materia de justicia como para brindar información, ni es quien tiene a su cargo la resolución de los expedientes. Para ellos, lamentablemente, celador, defensor, juez, fiscal, etc, integran un mismo y único paquete: *la justicia*, y todos son *autoridades*, sin poder ver

entre ellos grados o escalas de subordinación. No comprenden que el celador también está subordinado al sistema de justicia, le otorga a éste el carácter de autoridad sin comprender que es el juez quien resuelve en su vida y no el celador, por eso se remiten a él para preguntar por el estado de su causa.

Es innegable que la calidad del sistema de justicia no alude solamente al derecho de defensa, o a la calidad del proceso, sino también a la celeridad con que la justicia actúe, lo que resulta beneficioso para el damnificado (si lo hay) y para el imputado, quien resuelve su situación procesal lo antes posible. En ambos casos, la calidad del sistema de justicia es responsabilidad de los que llevan adelante dicho sistema: jueces, peritos, defensores, fiscales, etc., etc., etc. Pero en los casos donde el sistema de justicia trata con gente cuya capacidad de comprensión y de solicitar tal o cual recurso, se ve disminuida por su poca condición para discernir, hace falta un *plus de Estado*, es decir, hace falta además, que el Estado, representado en quien corresponda en cada caso: fiscal, defensor, juez, perito, etc., *se tome el trabajo* de explicarle a esa persona la situación en que se encuentra, los pasos a seguir y porqué deben seguirse esos pasos. Es decir, hace falta *hacer docencia* con estas personas. Obviamente, el sistema puede --y de hecho lo hace-- deshumanizarse y funcionar automáticamente y resolver sobre la vida de la persona (absolución, falta de mérito, condena, prisión preventiva, excarcelación, libertad condicional, probation, etc.) sin que la persona en cuestión entienda que es lo que está sucediendo, más allá de que se notifique *formalmente*. Pero esto, sin dudas, afecta a la calidad del sistema de justicia. Es decir, no basta con garantizarle el derecho a defensa. No explicarle por lo que está atravesando, en que situación se encuentra y enseñarle que es lo que debe hacer en esa situación, también es vulnerar sus derechos, aunque la persona en cuestión ni lo sepa, ni se sienta vulnerada.

➤ Defensores Oficiales

Cuadro 19: Tipo de defensores

tipo de defensor

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0.ns/nc	5	4,8	4,8	4,8
	1.oficial	78	75,0	75,0	79,8
	2.privado	21	20,2	20,2	100,0
	Total	104	100,0	100,0	

Como puede observarse en el cuadro que antecede, el 75% de los detenidos tienen defensor oficial y el 20.2% tiene defensor particular. Si cruzamos la información de los que tienen defensores privados con los que tenían trabajo antes de quedar detenidos nos encontramos con lo siguiente:

Cuadro 20: Cruce de datos entre defensores privados y tipo de trabajo que tenía

tipo de trabajo que tenía

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0.ns/nc	1	4,8	4,8	4,8
	1.permanente	11	52,4	52,4	57,1
	2.inestable	4	19,0	19,0	76,2
	3. no PEA	5	23,8	23,8	100,0
	Total	21	100,0	100,0	

Los 21 casos que en el cuadro 18 tienen defensores privados, vemos que en este cuadro aparecen distribuidos de la siguiente forma: de esas 21 personas con defensores privados, 11 tenían un trabajo permanente antes de quedar detenidos, 4 tenían un trabajo inestable, y 5 son No PEA (Población no económicamente activa). Es de presumir que en estos 9 casos que suman los 4 de trabajo inestable y los 5 sin trabajo, el dinero para pagar a un defensor privado, salga de las arcas familiares o de conocidos y

no sea producto del dinero obtenido en su vida laboral previa a quedar detenidos, ya que: o bien no trabajaban, o bien los trabajos eran muy rudimentarios como changas, o planes nacionales o provinciales de subsidio al desempleo como planes trabajar o jefas y jefes de hogar. En tanto que los otros 11 puede ser que cuenten con fuentes o recursos propios debido a que su estabilidad laboral era mucho mayor. De cualquier manera, todo este grupo con defensores privados, son 21 personas de 104, por lo tanto si hablamos de recursos propios, estamos hablando de personas cuyo nivel de ingreso supera a la media de la población encarcelada, ya que la mayor parte de la población se encuadra en defensor oficial.

Cuadro 21: Cruce de datos entre tipo de defensores y visita del defensor al detenido

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count

		recibe visita del defensor			Total
		0.ns/nc	1.si	2.no	
tipo de defensor	0.ns/nc		1	4	5
	1.oficial	1	13	64	78
	2.privado	1	12	8	21
Total		2	26	76	104

Vemos que de los 78 detenidos que tienen defensor oficial, **13 de ellos (16.6%) reciben visita de su defensor, y 64 (92%) no.** En tanto que los 21 que tienen defensores privados, **12 (57.1%) reciben visita de su defensor y 8 (38%) no.**

Cuadro 22: Cruce entre unidad de detención, cantidad de detenidos encuestados y visita del defensor oficial

Unidad de detención	Detenidos encuestados	Visita del Defensor Oficial		
		ns/nc	si	no
S/Nº	8	-	3	5
1	1	-	-	1
11	9	1	1	7
12	29	-	2	27
16	8	-	1	7
19	7	-	-	7
21	6	-	4	2
22	3	-	-	3
31	7	-	2	5

De este cuadro se deduce que los centros de detención 1, 19 y 22 no son visitados por los defensores oficiales, ya que no hay ningún detenido, de los que tiene defensor oficial, que en esos lugares haya respondido que recibe visita de su defensor. Queda claro también que sólo en la unidad 21 hay más detenidos que reciben visita del defensor de oficio (4 personas), que los que no la reciben (2 personas). Como contra partida de esto, resulta abrumador ver lo poco atendida que está por el defensor oficial, el penal nro.12 siendo el que mayor detenidos tiene, ya que sólo 2 personas recibieron visita de su defensor oficial, contra 27 que no lo hicieron.

De esta misma población que tiene defensor oficial, también podemos ver lo siguiente:

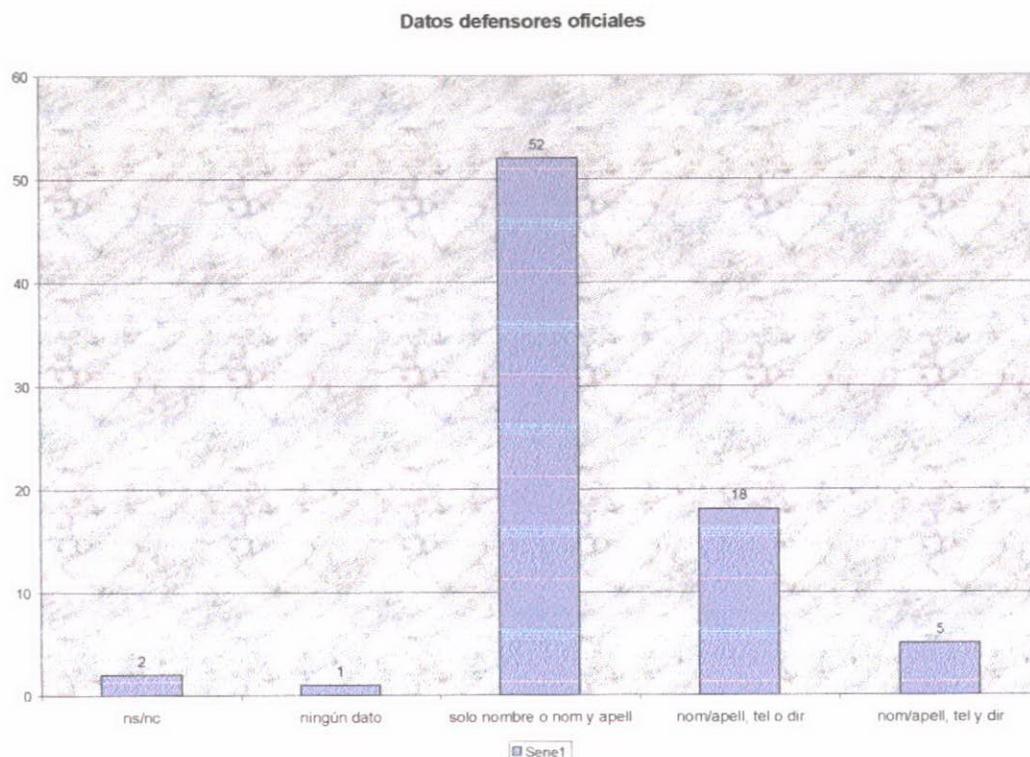


Gráfico 3: Datos que los detenidos conocen de sus defensores oficiales

El 66.7% de los detenidos (52 personas) sólo conocen de su defensor: su nombre, o su nombre y apellido, es decir, no tienen forma de ubicarlo ni pedirle a alguien que lo ubique si el defensor no va a verlos a donde se encuentran detenidos. El 23.1% de los detenidos (18 personas), conocen de su defensor además del nombre y apellido, su teléfono o su dirección, de modo tal de poder llamarlo, o bien pedirle a alguien que vaya a verlo. Sólo el 6.4% (5 personas) tienen de sus defensores oficiales todos los datos: nombre, apellido, teléfono y dirección. Hay un detenido que dijo no tener ningún dato, que no sabe quien es su defensor.

A la luz de los datos que indican que el detenido no tiene manera de ubicar a su defensor, más los que indican la cantidad de gente que no recibe visita de su defensor en el lugar donde se encuentra detenido, resulta claro a todas luces, que en la Provincia de Neuquén, decir que el Estado garantiza el derecho a defensa de los detenidos, es una mera formalidad.

✓ **Discriminación de datos por lugar de detención**

Dado que en la comisaría 1ª hay un solo detenido encuestado y en la unidad 3, hay dos detenidos, estas los datos de estas unidades se analizarán como *unidad*, es decir como si se tratara de un solo lugar de detención. La mínima cantidad de detenidos en esos lugares, no permite hacer un análisis comparativo de cada una.

➤ **Unidad Abierta de Collalco (s/nro.)**

- ✓ *Cantidad de detenidos que integran la muestra: 8*
- ✓ *Sexo de los detenidos: Varones*
- ✓ *Promedio de edad de los detenidos: 34 años*

Las edades de los detenidos son las siguientes:

recodif edad u sin #

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1. de 22 a 29 años	3	37,5	37,5	37,5
2. de 30 a 39 años	2	25,0	25,0	62,5
3. de 40 a 50 años	3	37,5	37,5	100,0
Total	8	100,0	100,0	

Cuadro 23: Edad de los detenidos

Las edades de los ocho detenidos oscilan entre los 22 y los 50 años. Tres de ellos están entre los 22 y los 29 años, dos están entre los 30 y los 39 años y los tres restantes están entre los 40 y los 50 años

Cuadro 24: Cruce entre estado civil actual e hijos**estado civil b * tiene hijos Crosstabulation**

Count

		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado civil b	1.soltero/a	2	2	4
	2.casado/a	3		3
	3.sep/divorc	1		1
Total		6	2	8

Vemos que en la población de ese penal, hay cuatro solteros, tres casados y uno separado. Todos tienen hijos con excepción de dos de los cuatro solteros.

Los 8 detenidos están condenados, uno de ellos lleva un año y medio detenido, cuatro de ellos tienen tiempos de detención que van desde los cuatro años hasta los cuatro años y nueve meses, y los dos restantes llevan detenidos seis años y medio.

Cuadro 25: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal**tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation**

Count

		recibe visita del defensor		Total
		1.si	2.no	
tipo de defensor	1.oficial	3	5	8
Total		3	5	8

Como podemos ver, los 8 detenidos tienen defensor oficial, tres de ellos reciben la visita del defensor y cinco no.

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count

		tipo de trabajo que tenía			Total
		1. permanente	2. inestable	3. no PEA	
trabajaba antes de la detención	1. si	4	3		7
	2. no			1	1
Total		4	3	1	8

Cuadro 26: Situación laboral antes de la detención

De los ocho detenidos de esa unidad, 7 trabajaban antes de ser detenidos y 1 no lo hacía. De esas 7 personas que dijeron estar trabajando, 4 tenían un trabajo estable y 3 no.

Cuadro 27: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria**relación e/interinos * organización del pabellón Crosstabulation**

Count

		organización del pabellón		Total
		1. si	2. no	
relación e/interinos	1. muy buena	3		3
	2. buena	4		4
	3. ni buena ni mala		1	1
Total		7	1	8

De los ocho detenidos, vemos que siete dicen que la relación entre ellos es o buena, o muy buena, y que además coinciden en decir que la vida en los pabellones tiene algún tipo de organización, sin embargo, hay un detenido que dice que la relación no es ni buena ni mala (es decir es indiferente), y que tal organización no existe. Claramente se ve que siete de los ocho han logrado adaptarse a convivir con los otros, y uno de los detenidos no pudo integrarse al resto. Los factores pueden ser múltiples, bien puede ser porque no pudo adaptarse a la situación de encierro, bien puede ser porque de parte de los otros siete hay una situación de sometimiento hacia él, o bien puede ser porque es el chivo expiatorio frente a la autoridad carcelaria o los guardias.

➤ **Sobre las condiciones de encierro:**

- ✓ *El penal les provee la ropa de cama y artículos de higiene personal*
- ✓ *Tienen el baño incorporado a la celda*
- ✓ *Coinciden en que la limpieza del establecimiento es muy buena*
- ✓ *Las celdas tienen calefacción, ventilación y ventana*
- ✓ *Siempre hay agua caliente en las duchas*
- ✓ *En las celdas hay luz artificial y natural. Cinco de ellos dicen que la iluminación es muy buena, en tanto los otros tres dicen que es buena*
- ✓ *Los ocho tienen acceso al teléfono*

➤ **Sobre la visita:**

- ✓ *Seis de los ocho recibe visita*
- ✓ *Los seis coinciden en que las visitas no son requisadas ni ellos tampoco después del horario de visita*
- ✓ *Cinco dicen que las visitas no tienen reglas para obedecer y uno dice que sí.*

Sabemos que siempre en todos lados existe un reglamento de visitas, que tiene que ver con cosas como: desde los días y horarios de visita hasta la forma en que pueden ir vestidas o la comida que pueden o no pueden ingresar al penal. Por lo tanto queda claro que en este caso, uno solo de ellos conoce o está consciente de esas reglas, los otros cinco no lo están.

➤ **Sobre la comida:**

- ✓ *El penal les provee la comida*
- ✓ *Siete dicen que la comida es de buena calidad y uno dice lo contrario*
- ✓ *Seis dicen que la comida es variada y dos piensan lo contrario*
- ✓ *Siete de ellos dicen que no hay problemas de salud por la comida, uno dice lo contrario.*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

- ✓ *Pueden tener libros*
- ✓ *Cinco dicen tener acceso a educación y tres no*
- ✓ *Los ocho trabajan en el penal*
- ✓ *Todos tienen acceso a espacios abiertos*

- **Sobre el trato de los guardias:**
- ✓ *Los ocho dicen conocer los reglamentos de ese lugar de detención, siete dicen haberlos conocido por transmisión oral y uno por transmisión escrita*
- ✓ *Tres estuvieron en celdas de castigo, y cinco no*
- ✓ *Los ocho coinciden que los guardias no golpean a los internos*
- ✓ *Cinco de ellos dicen que el traslado a otra unidad a veces se utiliza como sanción y tres de ellos dicen que siempre es así.*
- ✓ *Sin embargo cuando luego se les pide que enumeren las sanciones más frecuentes tres hablan de los informes negativos, dos de los llamados de atención, uno de que los dejan sin visita, uno dice que les cortan el recreo y uno se niega a hablar sobre el tema*

Es decir, ninguno habla del traslado. Esto nos hace pensar que como se trata de una unidad de detención pequeña, con poca cantidad de detenidos, y que cuenta con ciertas “comodidades edilicias” como buena calefacción, buena iluminación, buena comida, y agua caliente permanente, el traslado no es el castigo que con más frecuencia se aplica en la realidad, sino que es más bien la amenaza que pende sobre ellos. En realidad no es un factor real de castigo, de hecho a la hora de enumerar nadie lo nombró, sino que más bien juega como castigo en el imaginario de estos detenidos. Ser trasladados sería, entre otras cosas, perder las comodidades que tienen en esta unidad.

- **Unidad 3 y Comisaría 1ra.**

- ✓ *Cantidad de detenidos que integran la muestra: 3*
- ✓ *Sexo de los detenidos: Varones*
- ✓ *Promedio de edad de los detenidos: 27 años*

- **Edad de los detenidos**
- ✓ *Uno tiene 22 años, el otro 28 y el tercero 31*

- **Estado civil actual e hijos**
- ✓ *Dos son solteros, uno con hijos y uno sin ellos. El tercero no dio su estado civil actual, pero informó que tiene hijos*

- **Situación procesal y tiempo de detención**
- ✓ *Los 3 están condenados y ninguno supera los 5 años de detención*

- **Defensor**
- ✓ *Ninguno recibe visita de su defensor, a pesar de que uno tiene defensor oficial y dos tienen defensores privados*

- **Situación laboral antes de la detención**
- ✓ *Dos trabajaban y uno no. Uno de ellos tenía trabajo estable, el otro no.*

- **Sobre las condiciones de encierro:**
- ✓ *Los tres coinciden en que la familia les provee la ropa de cama y los artículos de higiene personal.*
- ✓ *Los detenidos en la U.3 tienen el baño incorporado a la celda, el detenido de la Cría 1. no.*
- ✓ *Sobre la limpieza del lugar, uno dice que es muy buena, uno dice que no es ni buena ni mala y el tercero dice que es muy mala*
- ✓ *Dos de ellos no tienen ni calefacción ni ventilación en la celda, el tercero sí.*
- ✓ *Los tres tienen ventanas en sus celdas*
- ✓ *Uno cuenta siempre con agua caliente en la ducha y dos de ellos algunas veces*

✓ *Dos de ellos tienen sólo luz artificial en la celda, y uno tiene luz artificial y natural. Uno dice que la iluminación de la celda es mala y los otros dos que no es ni buena ni mala.*

✓ *Ninguno de los tres tiene acceso al teléfono*

➤ **Sobre la visita:**

✓ *Los tres reciben visitas y coinciden en que hay reglas que las visitas deben cumplir.*

✓ *Los tres dicen que sus visitas son requisadas a la entrada del penal, pero dos de ellos dicen que también son requisados luego que la visita se va.*

✓ *Dos de los tres han recibido quejas de sus visitas por como son tratadas al ingreso del lugar.*

➤ **Sobre la comida:**

✓ *A pesar de ser lugares de detención diferentes, existe entre los tres las mismas opiniones. Los tres dicen que el penal les entrega comida, los tres coinciden en que la comida es variada pero de mala calidad y que existen problemas de salud relacionados con ella*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

✓ *Los tres pueden tener libros, pero ninguno de los tres tiene acceso a educación.*

✓ *Los dos detenidos de la U.3 tienen acceso a espacios abiertos, el detenido en comisaría no.*

✓ *Ninguno de los tres trabaja en su lugar de detención*

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

✓ *Uno dijo conocer los reglamentos internos y que los conoció por transmisión oral, dos no aportaron el dato*

✓ *Los dos detenidos en la U.3 dicen que los guardias siempre golpean a los detenidos y el detenido en comisaría dice que eso no sucede*

- ✓ *Dos de tres dice que la sanción más frecuentes es dejarlos sin visitas, sin embargo, dos de tres dijeron que siempre se utiliza el traslado como castigo. De lo que se deduce que uno de ellos se contradijo*
- ✓ *Obviamente los dos que aducen castigos corporales, dicen que el trato con el personal de custodia es malo. El tercero respondió que el trato es bueno.*
- ✓ *Uno de ellos recibió amenazas por parte del personal de custodia y que hizo la denuncia*

Resulta notable que a la hora de enumerar castigos, ninguno hable de los castigos físicos, a pesar de que dos de ellos han sido golpeados. La no percepción de los golpes como castigo, habla de la naturalización de la situación. Han naturalizado tanto el hecho de ser golpeados que ni siquiera lo consideran a la hora de hablar de que castigos se les aplica. Por el contrario, hablan de la suspensión de la visita. Lo que por otro lado demuestra que mantener contacto con sus afectos está, en grado de importancia, por encima de su propia seguridad física.

➤ **Unidad 11**

- ✓ *Cantidad de detenidos que integran la muestra: 12*
- ✓ *Sexo de los detenidos: Varones*
- ✓ *Promedio de edad de los detenidos: 32 años*

➤ **Edad de los detenidos**

Cuadro 28: Rango de edades de los detenidos en la U.11

recogic de edad

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 2. de 20 a 29 años	8	66,7	66,7	66,7
4. de 40 a 49 años	3	25,0	25,0	91,7
5. 50 ó + años	1	8,3	8,3	100,0
Total	12	100,0	100,0	

Como se puede ver, se trata de un penal cuya población es mayoritariamente joven. Ocho de los doce detenidos aún no alcanzó los 30 años, y sólo uno tiene más de 50 años.

Cuadro 29: Cruce entre estado civil actual e hijos

estado civil b * tiene hijos Crosstabulation

Count		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado	1.soltero/a	1	3	4
civil b	2.casado/a	4		4
	3.sep/divorc	2		2
	5.unido/a de hecho	2		2
Total		9	3	12

Vemos que de los 12 detenidos en este penal, tres no tienen hijos, los otros 9 sí. El grupo de detenidos está compuesto por 4 solteros, uno con hijos y los otros tres son los tres que no los tienen, 4 casados, 2 separados o divorciados y 2 unidos de hecho.

Cuadro 30: Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

situación procesal * tiempo de detención Crosstabulation

Count		tiempo de detención	
		1. de 0 a 5 años	Total
situación procesal	1.procesado	4	4
	2.condenado	8	8
Total		12	12

De los 12 detenidos, 8 están condenados y 4 están procesados. Lo notable es que ninguno supere los 5 años de detención. Nuevamente estamos en presencia de rápidas resoluciones de la situación procesal, ya que ninguno supera los 5 años de detención y la mayoría de ellos se encuentran ya condenados, siendo los que aún están procesados, los que menos tiempo de detención tienen.

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count		recibe visita del defensor			Total
		0.ns/nc	1.si	2.no	
tipo de defensor	1.oficial	1	1	7	9
	2.privado		1	2	3
Total		1	2	9	12

Cuadro 31: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

De los 12 detenidos, 9 tienen defensor oficial y 2 tienen defensor privado. De los 9 que tienen defensor público, sólo 1 recibe visita de su abogado, 1 de ellos no dio el dato, y los otros 7 dijeron que el abogado no los va a ver. De los tres que tienen defensores privados, dos de ellos tampoco reciben visita de su abogado defensor, sólo 1 lo hace.

Cuadro 32: Situación laboral antes de la detención

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count		tipo de trabajo que tenía			Total
		0.ns/nc	1.permanente	2.inestable	
trabajaba antes de la detención	0.ns/nc	1			1
	1.si		6	5	11
Total		1	6	5	12

Once de ellos se encontraban trabajando antes de su detención, 6 en trabajos estables, y 5 en trabajos inestables.

Cuadro 33: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria

relación e/internos * organización del pabellón Crosstabulation

Count		organización del pabellón		Total
		1.si	2.no	
relación e/internos	1.muy buena	1	1	2
	2.buena	3	6	9
	3.ni buena ni mala	1		1
Total		5	7	12

De los 12 detenidos, 9 de ellos dijeron que la relación entre los detenidos es buena, a la vez, 6 de los 9 dicen que no hay organización en la convivencia en los pabellones, y 3 dijeron que sí la hay. De los 2 que dijeron que la relación entre los detenidos es muy buena, 1 dice que no hay organización de la convivencia en el pabellón y el otro dijo que sí. El último detenido que completa el grupo de los 12 dijo que existe organización en los pabellones y que la relación no es ni buena ni mala.

La divergencia de opiniones tan grandes entre si hay o no organización en la convivencia en el pabellón, en la que 5 afirman que sí y 7 lo niegan, está relacionado, con que la convivencia de los internos en los pabellones, no está estructurada desde el propio sistema de seguridad, sino que queda librado a como

los detenidos decidan organizarse o no hacerlo. Por lo tanto al no estar pautado institucionalmente, que exista o no organización, se vuelve una percepción completamente subjetiva de cada uno de ellos. Lo mismo sucede obviamente en como califican ellos la relación entre ellos. Percepción de las relaciones que, por supuesto, no es atributo privativo de las cárceles, ya que todos, habitualmente, tendemos a ponderar las relaciones que establecemos en nuestras vidas de relación.

➤ **Sobre las condiciones de encierro:**

- ✓ *Los 12 coinciden con que las familias les provee la ropa de cama*
- ✓ *Sin embargo, mientras 11 de ellos dijeron que el penal no les da artículos de higiene, 1 de ellos dijo recibir del personal del penal: jabón, máquina de afeitar, dentífrico y papel higiénico.*
- ✓ *Los 12 tienen celdas con baño incorporado.*
- ✓ *Ocho dijeron que a veces tienen agua caliente en las duchas, y 3 dijeron que siempre la tienen*
- ✓ *Si bien los 12 dicen tener ventana en las celdas, 9 dicen que la celda es ventilada y 2 dice que no, 8 dicen no tener calefacción en la celda, y 2 dicen que sí*
- ✓ *Cinco de ellos dicen que la limpieza del penal es mala, y 5 dicen que es buena, 1 dijo que no es ni buena ni mala, y 1 no dijo nada*
- ✓ *Sobre la iluminación en las celdas, 6 dijeron que es sólo artificial, y 5 dijeron que tienen iluminación artificial y natural*
- ✓ *Seis creen que la iluminación no es ni buena ni mala, 3 creen que es buena, 1 cree que es mala y 2 creen que es muy mala*

La disparidad en la percepción sobre por ejemplo como es la limpieza del penal, o bien si la iluminación en las celdas es buena o es mala, tiene que ver con dos factores: el primero de ellos es que no necesariamente los 12 están compartiendo el mismo espacio, por lo tanto puede ser que un sector esté mejor o peor iluminado que otro. El segundo factor, sin dudas, está vinculado a su vida extra muros. Depende de cómo hayan sido sus condiciones de vida antes de estar en prisión, es como van a percibir las condiciones de vida dentro de la prisión.

➤ **Sobre la visita:**

- ✓ *Los 12 detenidos recibe visita, y 11 de los 12 dicen que la visita es requisada, en tanto 1 no contestó la pregunta.*
- ✓ *Sin embargo, 9 de ellos dijeron no ser requisados después de la visita, en tanto 3 dijeron que sí.*
- ✓ *Diez de los 12 dicen que hay un reglamento de visitas, mientras que 2 de ellos dijeron que no*
- ✓ *Nueve de los 12 dicen que sus visitas se han quejado por el trato recibido por parte del personal, mientras que 3 dijeron que esto no ha sucedido.*

➤ **Sobre la comida:**

- ✓ *Los 12 dicen recibir comida del penal, los doce coinciden en que no es de buena calidad. Seis dicen que la comida es variada y los otros 6 dicen que no.*
- ✓ *Once dicen que tienen problemas de salud debido a la comida, y 1 dijo que no.*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

- ✓ *Los 12 pueden tener libro y acceso a educación.*
- ✓ *Los 12 también tienen acceso a teléfono.*
- ✓ *Siete de ellos dijeron tener acceso a espacio abierto y 3 dijeron que no*
- ✓ *Ninguno de los 12 trabaja en el penal.*

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

- ✓ *Siete de ellos dijeron haber recibido golpes y/o amenazas. Sin embargo, 6 sostienen que la relación con sus custodios no es ni buena ni mala. Dos dijeron que la relación es buena, dos dijeron que es mala y dos dijeron que es muy mala.*
- ✓ *Tres de ellos dijeron que **nunca** se utiliza el traslado como sanción, 3 dijeron que **siempre** se lo utiliza como sanción y 5 dijeron que **a veces**. Sin embargo, 11 de ellos dijeron que el castigo más frecuente es estar en celda de castigo.*
- ✓ *De hecho, 8 de ellos estuvieron en celdas de castigo.*
- ✓ *De los 12, 5 dijeron que los guardias a veces golpean a los detenidos, y 5 dijeron que siempre lo hacen.*

✓ Diez dijeron que no conocen los reglamentos del lugar, y 2 dijeron que sí y que los conocieron por transmisión oral.

➤ **Unidad 12**

✓ Cantidad de detenidos que integran la muestra: 39

✓ Sexo de los detenidos: Varones

✓ Promedio de edad de los detenidos: 37 años

➤ **Edad de los detenidos**

recofic de edad

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 2. de 20 a 29 años	12	30,8	30,8	30,8
3. de 30 a 39 años	13	33,3	33,3	64,1
4. de 40 a 49 años	7	17,9	17,9	82,1
5. 50 ó + años	7	17,9	17,9	100,0
Total	39	100,0	100,0	

Cuadro 34: Rango de edades de los detenidos en la U.12

Esta es una unidad que alberga a gente de más edad que la unidad 11. Dado que el grueso de la población se encuentra entre los 20 y los 39 años, mientras que en la unidad 11 la mayoría no alcanzaba los 30 años. Aquí también hay más gente que supera los 40 años.

estado civil b * tiene hijos Crosstabulation

Count		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado	0.ns/nc	8		8
civil b	1.soltero/a	3	5	8
	2.casado/a	8		8
	3.sep/divorc	6	1	7
	4.viudo/a	1		1
	5.unido/a de hecho	7		7
Total		33	6	39

Cuadro 35: Cruce entre estado civil actual e hijos

Vemos que 6 no tienen hijos, contra 33 que sí los tienen. La mayoría de la población está casada o unida de hecho. La cantidad de separados, es muy pareja con la cantidad de solteros que hay. Entre los solteros son más los que tienen hijos (5 personas) a los que no los tienen (3 personas) Hay una sola persona viuda, y 8 de los 33 no dieron su estado civil.

Cuadro 36: Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

situación procesal * tiempo de detención Crosstabulation

Count		tiempo de detención		Total
		1.de 0 a 5 años	2.de 5.1 años a 10 años	
situación	0.ns/nc	1	1	2
procesal	1.procesado	12	1	13
	2.condenado	18	6	24
Total		31	8	39

Se puede ver que hay en la unidad, 24 condenados, de los cuales 18 no superan los 5 años de detención, y otros 6 que fueron condenados cuando llevaban como mínimo 5 años 1 mes detenidos. De los 13 que se encuentran procesados, vemos que 12 de ellos no superan tampoco los 5 años de detención. Sólo 1 superó ese tiempo.

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count		recibe visita del defensor			Total
		0.ns/nc	1.si	2.no	
tipo de defensor	0.ns/nc			4	4
	1.oficial		2	27	29
	2.privado	1	3	2	6
Total		1	5	33	39

Cuadro 37: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

De los 29 que tienen defensor oficial, sólo a 2 el defensor los visita, a 27 no va el defensor a verlos. De los 6 que tienen defensor privado, 2 no reciben su visita, 3 sí y 1 no sabemos.

Cuadro 38: Situación laboral antes de la detención

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count		tipo de trabajo que tenía			Total
		1.permanente	2.inestable	3. no PEA	
trabajaba antes de la detención	1.si	16	17		33
	2.no			6	6
Total		16	17	6	39

Seis no tenían empleos antes de su detención. De los 33 que sí tenían uno, resulta que 16 tenían un trabajo permanente y 17 tenían un trabajo inestable. El hecho de que en la mayoría de los penales haya cifras más o menos similares entre cantidad de detenidos con trabajo inestable como con trabajo permanente, habla de la precariedad del mercado laboral, donde aún aquellos que tienen un trabajo “permanente” (mozos en bares, oficios como plomeros, mecánicos, albañiles, etc.) por ser de los estratos más bajos en la escala social teniendo en cuenta nivel de ingresos, nivel de instrucción, calificación como fuerza de trabajo, etc., resultan ser los que más se han visto afectados por las reformas laborales, y resultan ser a los que más se les ha precarizado el empleo, aún cuando este se siga calificando como “permanente”.

relación e/interos * organización del pabellón Crosstabulation

Count		organización del pabellón			Total
		0.ns/nc	1.si	2.no	
relación	0.ns/nc	1			1
e/interos	1.muy buena	1	13	2	16
	2.buena	1	13	2	16
	3.ni buena ni mala		3	3	6
Total		3	29	7	39

Cuadro 39: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria

De los 39 encuestados, 16 dijeron que la relación entre ellos era muy buena, de los cuales 13 dijeron que había organización en el pabellón, 2 dijeron que no y 1 no contestó. Dieciséis dijeron que la convivencia era buena, de ellos 13 dijeron que había organización en el pabellón y 2 dijeron que no. El resto, 1 no respondió y 6 dijeron que la convivencia no era ni buena ni mala, de los cuales 3 dijeron que había organización en el pabellón y 3 dijeron que no.

➤ **Sobre las condiciones de encierro:**

- ✓ De los 39 que integran este universo, 34 reciben la ropa de cama de sus familias, a 2 se las proporciona un religioso y a 1 se la da el penal.
- ✓ Treinta y dos de ellos dijeron no recibir artículos de higiene personal, mientras 5 dijeron que sí
- ✓ Treinta y tres dicen no tener baño incorporado en la celda, sino que este está en el pabellón, mientras otros 6 dijeron que el baño sí está dentro de sus celdas
- ✓ De los 39, 16 dicen que siempre tienen agua caliente en las duchas, 20 dicen que sólo a veces la tienen, y 1 dijo que nunca tiene agua caliente en la ducha.
- ✓ Treinta dijeron que sólo tienen iluminación artificial, 1 dijo que sólo tiene iluminación natural, dado que su celda no tiene lamparita y 7 dijeron que tienen ambos tipos de iluminación.
- ✓ La mayor cantidad de gente considera que la iluminación va de buena a mala: buena 12 personas, ni buena ni mala 11 personas, y mala 11 personas. Poca gente se ubicó en los extremos: 3 la calificaron de muy buena y 1 de muy mala.

- ✓ *Veintidós dicen no tener ventana en la celda, contra 10 que dicen que sí la tienen. Estas mismas 22 personas dicen que las celdas no tienen ventilación, contra 9 que dicen que sí la tienen. La distribución de gente es más pareja en relación a la calefacción, donde 15 dijeron no tenerla en la celda, y 15 dijeron que sí.*

➤ **Sobre la visita:**

- ✓ *Treinta y seis de los 39 detenidos recibe visitas.*
- ✓ *Veintitrés dicen que las visitas deben obedecer un reglamento, 9 dicen que no, y 6 dijeron que no sabían*
- ✓ *Treinta y cuatro dijeron que las visitas son requisadas y 1 dijo que no, en tanto 27 dijeron que ellos no son requisados después de la visita y 6 dijeron que sí lo son.*
- ✓ *Veinticuatro han recibido quejas de sus visitas por el trato del personal, 9 no lo han hecho.*

➤ **Sobre la comida:**

- ✓ *Los 32 detenidos dicen recibir comida del penal.*
- ✓ *Treinta y dos dicen que es de mala calidad, en tanto 4 dicen lo contrario.*
- ✓ *En tanto 12 dicen que no es variada, 24 dicen que sí lo es.*
- ✓ *Treinta y seis dicen que hay problemas de salud por la comida, 2 dicen que no los hay.*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

- ✓ *Treinta y ocho dicen que pueden tener libros, en tanto 37 dicen que pueden tener acceso a educación, mientras que 2 dicen que no.*
- ✓ *Treinta y cinco no trabajan en el penal, en tanto 1 sí lo hace.*
- ✓ *Treinta y ocho tienen acceso al teléfono.*
- ✓ *Treinta y dos dijeron tener acceso a espacios abiertos, en tanto 4 dijeron no tenerlo.*

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

- ✓ *De los 39, 18 dijeron no conocer el reglamento, y 17 sí. De esos 17, 13 dijeron haberlo conocido por transmisión oral.*

- ✓ De los 39, 8 estuvieron en celdas de castigo, 27 no lo estuvieron y 4 no respondieron.
- ✓ Mientras 8 de ellos dicen que los guardias nunca golpean a los detenidos, 8 también dicen que lo hacen siempre, y 12 dijeron que lo hacen a veces. De lo que se deduce que sí golpean a los detenidos, simplemente que 8 de ellos no se atrevieron a decirlo.
- ✓ Seis dijeron que la sanción más frecuente es la celda de castigo, 5 dijeron que es el traslado, 1 dijo que suspenden los recreos, y 1 dijo que limitan la visita. Sin embargo el dato aquí importante es que 24 no contestaron. Esto muestra que los castigos (sea cual sea el más frecuente) están a la orden del día, y porque están a la orden del día es que tanta gente tuvo miedo de contestar justamente esa pregunta. Si fueron capaces de contestar si los guardias golpean, eran capaces de contestar cual es el castigo más frecuente, el hecho que no lo hayan hecho es lo que demuestra que los castigos "frecuentes" son muy frecuentes y por eso no contestaron justo la pregunta sobre ese hecho en particular
- ✓ No obstante, 14 dijeron que a veces se utiliza el traslado como sanción y 17 dijeron que siempre se lo utiliza como tal
- ✓ Dos recibieron golpes, 4 recibieron amenazas y 5 recibieron ambas, 10 dijeron no recibir ningún maltrato y 18 no respondieron. Otra vez el hecho de que el número más alto se de entre los que no responden (a diferencia de lo que ha pasado en otras unidades) habla de una población que está asustada. Ergo es de entender que golpes, amenazas, etc. están a la orden del día
- ✓ Sin embargo, resulta asombroso que de los 39, 19 hayan dicho que la relación con los custodios no es ni buena ni mala. Una persona dijo que el trato era malo y una dijo que era muy malo. Nueve dijeron que el trato es bueno y 5 dijeron que es muy bueno.

Otra vez estamos ante la naturalización de los castigos, son golpeados, amenazados, mal tratados, están asustados como para hablar de los castigos más frecuentes y sin embargo dicen que la relación no es ni buena ni mala. Por un lado no se vislumbra el castigo físico como sanción, y por el otro no se vislumbran las sanciones (cualquiera fuera) como un elemento a considerar en la relación que existe entre ellos y sus custodios.

✓ Cantidad de detenidos que integran la muestra: 13

✓ Sexo de los detenidos: Mujeres

✓ Promedio de edad de los detenidos: 29 años

➤ Edad de los detenidos

Cuadro 40: Rango de edades de los detenidos en la U.16

recofic de edad

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1. - de 20 años	1	7,7	7,7	7,7
2. de 20 a 29 años	5	38,5	38,5	46,2
3. de 30 a 39 años	5	38,5	38,5	84,6
4. de 40 a 49 años	2	15,4	15,4	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Las detenidas en esta unidad tienen un promedio de edad menor a los de la U.12. Se trata de una población femenina, cuya mayoría se ubica entre los 20 y los 40 años, pero que además tiene también menores, ya que hay una de ellas que no alcanza la edad de 21 años, es decir se inscribe en la población considerada jóvenes adultos, que están en la franja etaria entre 18 y 21.

estado civil b * tiene hijos Crosstabulation

Count		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado	0.ns/nc	3	2	5
civil b	1.soltero/a	3	1	4
	2.casado/a	1		1
	4.viudo/a	2		2
	5.unido/a de hecho	1		1
Total		10	3	13

Cuadro 41: Cruce entre estado civil actual e hijos

De las 13, 10 tienen hijos y 3 no. De las 3 que no los tienen dos no dieron su estado civil, y 1 dijo ser soltera. De las otras 10 personas, 3 son solteras, 2 están en pareja, 1 de ellas casada y la otra unida de hecho. Dos mujeres son viudas y 3 no dieron su estado civil actual.

Cuadro 42: Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

situación procesal * tiempo de detención Crosstabulation

Count		tiempo de detención	
		1.de 0 a 5 años	Total
situación procesal	1.procesado	6	6
	2.condenado	7	7
Total		13	13

Ninguna de las 13 supera los 5 años de detención. Seis de ellas están aún procesadas, y 7 están condenadas.

Cuadro 43: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count		recibe visita del defensor		Total
		1.si	2.no	
tipo de defensor	1.oficial	1	5	6
	2.privado	6	1	7
Total		7	6	13

Esta es la única cárcel cuyos detenidos tienen mayoritariamente defensores privados. Siete de ellas cuentan con patrocinio letrado particular, sobre 6 que tienen defensores de oficio. También es la cárcel donde los defensores privados más concurren, ya que 6 de ellas reciben la visita de sus abogados, contra 1 sola que no es visitada. En tanto que la defensa pública, en esta cárcel continúa con la tendencia que muestra en las demás: no concurre a ver a las detenidas, ya que 5 de ellas dicen que su abogado no las visita, contra 1 sola que dice que sí.

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count		tipo de trabajo que tenía				Total
		0.ns/nc	1.permanente	2.inestable	3. no PEA	
trabajaba antes de la detención	0.ns/nc	1				1
	1.si		5	4		9
	2.no				3	3
Total		1	5	4	3	13

Cuadro 44: Situación laboral antes de la detención

Como podemos ver 9 de ellas trabajaban: 5 tenían un trabajo permanente (empleadas domésticas, empleadas en comercios y una estudiante de trabajo social cuyo trabajo estaba vinculado a la entrega de los planes provinciales), 4 tenían trabajos inestables, es decir eran cuentapropistas (vendedoras ambulantes), o bien hacían changas ya sea a veces limpiando casas (no como empleadas permanentes) a veces cuidando chicos, etc. Tres no tenían trabajo rentado de ningún tipo ya que eran amas de casa, es decir población no económicamente activa.

relación e/internos * organización del pabellón Crosstabulation

Count		organización del pabellón		Total
		1.si	2.no	
relación e/internos	1.muy buena	3		3
	2.buena	4	2	6
	3.ni buena ni mala	3	1	4
Total		10	3	13

Cuadro 45: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria

Vemos que 6 de las 13 dicen que la relación entre ellas es buena, 3 dicen que es muy buena y 4 dicen que no es ni buena ni mala. A diferencia de lo que sucede con los lugares de detención de hombres, las mujeres mayoritariamente coinciden en que han establecido algún tipo de organización en los pabellones (10 mujeres contra 3 que dicen lo contrario)

➤ **Sobre las condiciones de encierro:**

- ✓ *Once de ellas dijeron que sus familias les proveen la ropa de cama, 1 mujer dijo que lo recibe de la iglesia*
- ✓ *Doce de ellas dijeron que no les entregan artículos para la higiene personal, y 1 dijo que sí.*
- ✓ *Diez dijeron no tener baño incorporado en su celda, sino que este está en el pabellón, 2 de ellas dijeron que sí lo tenían en la celda.*
- ✓ *Mayoritariamente piensan que la higiene del penal es mala o muy mala, 2 dijeron que no es ni buena ni mala y 3 dijeron que la higiene es buena.*
- ✓ *Doce de las 13 dicen tener ventana en la celda, 10 de ellas dijeron que la celda tiene ventilación y 1 dijo que no, 9 dijeron también tener calefacción y 3 dijeron lo contrario.*
- ✓ *Once dijeron tener en la celda iluminación artificial y natural, 2 dijeron que la iluminación es sólo artificial.*
- ✓ *Cinco piensan que la iluminación es buena, 3 piensan que es muy buena, 1 dijo que no es ni buena ni mala y 4 dijeron que es mala o muy mala*
- ✓ *Doce dijeron que a veces hay agua caliente en las duchas, 1 dijo que siempre la hay*

➤ **Sobre la visita:**

- ✓ *Once reciben visitas y dos no.*
- ✓ *Las once coinciden en que requisan a las visitas*
- ✓ *Nueve dijeron que al terminar la visita no las requisan a ellas, y 2 dijeron que sí lo hacen.*
- ✓ *Nueve de ellas dijeron que hay reglamento para las visitas, 1 dijo que no.*
- ✓ *Siete no han recibido quejas de sus visitas, 4 de ellas sí*

➤ **Sobre la comida:**

- ✓ *Las 13 dijeron que el penal les da comida y las 13 coinciden en que no es de buena calidad, no obstante, 8 dicen que la comida no es variada y 5 dicen que sí. Doce de las 13 dicen que hay problemas de salud vinculados a la comida, sólo 1 dijo lo contrario.*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

- ✓ *Las 13 dicen tener acceso al teléfono y a espacios abiertos.*

✓ También coinciden en que pueden tener libros y tienen acceso a educación

✓ Diez dicen trabajar en el penal en panificación y 3 no.

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

✓ Seis dijeron no conocer los reglamentos y 7 dijeron que sí. Tres de estas 7 personas dijeron que lo conocieron por transmisión oral, 2 dijeron que fue vía escrita y 2 no respondieron como los conocieron

✓ Nueve no estuvieron en celdas de castigo, y 3 de ellas sí.

✓ Once respondieron que el personal nunca golpea a las detenidas, y 1 dijo que lo hacen siempre

✓ Siete dijeron que el traslado se utiliza entre siempre y a veces como la sanción más frecuente, 4 respondieron que nunca.

✓ Sin embargo, mayoritariamente también dicen que la sanción más frecuente es la suspensión de la visita, y otras 3 dijeron que les restringen el teléfono. Es decir se contradijeron con la respuesta anterior. Nuevamente el traslado es el fantasma que está en el imaginario, pero no es lo que en realidad sucede.

✓ Cinco dicen no haber recibido mal trato, 3 dijeron que recibieron amenazas y 1 que recibió golpes

✓ Sin embargo la mayoría califica la relación con los custodias como ni buena ni mala, 4 dijeron que la relación es buena o muy buena, y sólo 2 la calificaron de mala o muy mala

➤ **Unidad 19**

✓ Cantidad de detenidos que integran la muestra: 10

✓ Sexo de los detenidos: Varones

✓ Promedio de edad de los detenidos: 27 años

➤ **Edad de los detenidos**

recogic de edad

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	2. de 20 a 29 años	7	70,0	70,0	70,0
	3. de 30 a 39 años	3	30,0	30,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Cuadro 46: Rango de edades de los detenidos en la U.19

Como vemos toda la población de penal es joven, ninguno supera los 40 años, però además 7 sobre 10 no alcanzaron los 30 años.

Cuadro 47: Cruce entre estado civil actual e hijos

estado civil a * tiene hijos Crosstabulation

Count		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado civil a	1.soltero/a	4	3	7
	2.casado/a	1		1
	3.sep/divorc	1		1
	5.unido/a de hecho	1		1
Total		7	3	10

Siete sobre los 10 que integran este universo, tienen hijos. De esos 7, 4 son solteros, 1 está casado, 1 separado o divorciado, 1 unido de hecho y no hay viudos en esta unidad. De los 3 que no tienen hijos, los 3 son solteros

tiempo de detención * situación procesal Crosstabulation

Count		situación procesal		Total
		1.procesado	2.condenado	
tiempo de detención	1.de 0 a 5 años	3	7	10
Total		3	7	10

Cuadro 48: Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

Tampoco en esta unidad ninguno supera los 5 años de detención. De los 10 detenidos, 3 están procesados, y 7 están condenados.

Cuadro 49: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

Como se puede apreciar, vemos que de los 8 que no reciben visita de sus defensores, 7 tienen patrocinio de oficio y 1 lo tiene privado. Los otros dos que sí reciben visita de sus abogados, tienen

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count		recibe visita del defensor		Total
		1.si	2.no	
tipo de defensor	1.oficial		7	7
	2.privado	2	1	3
Total		2	8	10

defensa privada.

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count		tipo de trabajo que tenía			Total
		1.permanente	2.inestable	3. no PEA	
trabajaba antes de la detención	1.si	4	4		8
	2.no			2	2
Total		4	4	2	10

Cuadro 50: Situación laboral antes de la detención

Se puede ver que 8 trabajaban antes de estar detenidos y 2 no lo hacían. De esos 8, 4 tenían trabajo inestable y 4 tenían un empleo estable

relación e/interos * organización del pabellón Crosstabulation

Count

		organización del pabellón		Total
		1.si	2.no	
relación e/interos	1.muy buena	4	1	5
	2.buena	3	2	5
Total		7	3	10

Cuadro 51: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria

En esta unidad parece haber un buen nivel de integración entre los internos, ya que 5 dicen que la relación es muy buena, y los otros 5 dicen que es buena. Nadie dice que no es ni buena ni mala, ni mala, ni muy mala. Por otro lado, 7 dicen que la vida en el pabellón está organizada, sólo 3 dijeron que no lo está.

➤ **Unidad 21**

- ✓ *Cantidad de detenidos que integran la muestra: 7*
- ✓ *Sexo de los detenidos: Varones*
- ✓ *Promedio de edad de los detenidos: 29 años*

➤ **Edad de los detenidos**

recogic de edad

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	2. de 20 a 29 años	4	57,1	57,1	57,1
	3. de 30 a 39 años	3	42,9	42,9	100,0
	Total	7	100,0	100,0	

Cuadro 52: Rango de edades de los detenidos en la U.21

Otra vez estamos en presencia de población joven, ya que 3 de los 7 aún no ha llegado a los 40 y los otros 4 aún no han llegado a los 30 años

estado civil a * tiene hijos Crosstabulation

Count

		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado	0.ns/nc	1		1
civil a	1.soltero/a	1	3	4
	2.casado/a	1		1
	5.unido/a de hecho		1	1
Total		3	4	7

Cuadro 53: Cruce entre estado civil actual e hijos

De los 4 que no tienen hijos, 3 son solteros y 1 está unido de hecho. De los 3 que sí los tienen, 1 no dio su estado civil, 1 es soltero y 1 está casado

situación procesal * tiempo de detención Crosstabulation

Count

		tiempo de detención		Total
		1.de 0 a 5 años	4. + de 15 años	
situación	1.procesado	2		2
procesal	2.condenado	4	1	5
Total		6	1	7

Cuadro 54: Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

Nos encontramos con que 5 están condenados y 2 están procesados. De los 5 condenados, 4 no superan los 5 años de detención y el otro lleva más de 15 años detenido. De los 2 que están procesados, ninguno supera tampoco los 5 años de detención

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count

		recibe visita del defensor		Total
		1.si	2.no	
tipo de defensor	0.ns/nc	1		1
	1.oficial	4	2	6
Total		5	2	7

Cuadro 55: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

A excepción de una persona que dijo que recibe visita de su defensor, pero no dijo que tipo de defensor tiene, vemos que el resto tiene defensor oficial. De los 6 que tienen patrocinio de oficio, 4 reciben visita del defensor, y 2 no.

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count		tipo de trabajo que tenía				Total
		0.ns/nc	1.permanente	2.inestable	3. no PEA	
trabajaba antes de la detención	1.si	1	2	1		4
	2.no				3	3
Total		1	2	1	3	7

Cuadro 56: Situación laboral antes de la detención

Cuatro de ellos trabajaban antes de la detención, y 3 no lo hacían. De los 4 que trabajaban, 1 no dijo en que lo hacía, 2 de ellos tenían trabajo permanente y 1 tenía trabajo inestable

relación e/interinos * organización del pabellón Crosstabulation

Count		organización del pabellón		Total
		1.si	2.no	
relación e/interinos	1.muy buena	3	3	6
	2.buena	1		1
Total		4	3	7

Cuadro 57: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria

Cuatro de ellos dicen que hay organización en los pabellones y 3 dicen que no la hay. De los que dicen que los pabellones están organizados, 3 dicen que la relación entre ellos es muy buena y el restante dice que es buena. Los 3 que dicen que la vida en el pabellón no está organizada, dicen también que la relación entre los detenidos es muy buena. De esto se ve que el nivel de integración entre los internos es alta.

➤ **Sobre las condiciones de encierro:**

- ✓ *Cinco de ellos dicen que sus familias les proveen la ropa de cama, y 2 no dieron el dato. Los 7 coinciden en que el penal no entrega artículos de higiene persona*
- ✓ *Ninguno de los 7 tiene el baño incorporado a la celda.*

- ✓ *Tres dicen que la limpieza en el penal es mala y 1 dice que es muy mala. Los otros tres, 1 dice que no es ni buena ni mala, 1 dice que es buena y 1 dijo que es muy buena*
- ✓ *Seis no tienen ni calefacción ni ventana en la celda y 1 sí. Cinco dijeron que no hay ventilación en sus celdas y 2 dijeron que sí.*
- ✓ *Los 7 dijeron que a veces tienen agua caliente en las duchas*
- ✓ *Los 7 tienen en las celdas sólo luz artificial. Dos opinan que la iluminación es buena y 2 que no es ni buena ni mala. Uno dijo que es mala, 1 dijo que es muy mala y otro dijo que es muy buena*

➤ **Sobre la visita:**

- ✓ *Los 7 reciben visita y los 7 coinciden con que requisan a la visita antes de entrar. Sin embargo 6 dijeron que ellos no son requisados cuando la visita se va y 1 dijo que sí lo es.*
- ✓ *Cuatro dicen que las visitas tienen reglas que obedecer y 2 dijeron que no, y 1 dijo que no sabe.*
- ✓ *Cinco han recibido quejas de sus visitas por como las trata el personal.*

➤ **Sobre la comida:**

- ✓ *Los 7 reciben comida del penal y todos coinciden en que es variada.*
- ✓ *Sin embargo, 4 dicen que es de buena calidad y 3 dicen lo contrario*
- ✓ *Cinco de ellos dijeron que hay problemas de salud por la comida y 1 dijo que no los hay*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

- ✓ *Los 7 tienen acceso a espacios abiertos y al teléfono*
- ✓ *Todos pueden tener libros, sin embargo 6 de ellos dicen tener acceso a educación y 1 dijo que no.*
- ✓ *Seis no trabajan en el penal y 1 sí lo hace*

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

- ✓ *Cinco de ellos dijeron conocer los reglamentos, 1 no contestó y 1 dijo que no los conocía*
- ✓ *De los 5 que dijeron conocerlos, 3 los conocieron por transmisión oral, 1 por transmisión escrita y 1 no aportó el dato*

- ✓ *De los 7, 1 estuvo en celda de castigo, los otros 6 no.*
- ✓ *Tres dijeron que los guardias siempre golpean a los internos, 2 dijeron que a veces lo hacen y 2 dijeron que nunca sucede*
- ✓ *Tres dijeron que la sanción más frecuente es el límite de la visita y 3 dijeron que es el traslado. Sin embargo, ante la pregunta del encuestador, 6 de ellos afirmaron que el traslado se utiliza como sanción. Obviamente se contradicen. Es nuevamente la idea del traslado como fantasma en el imaginario, que la aplicación del traslado realmente, ya que cuando tuvieron que enumerar sanciones frecuente, no lo nombraron*
- ✓ *Dos de ellos recibieron amenazas, 4 no respondieron y 1 recibió golpes además de amenazas. Sin embargo, 5 de ellos dijeron que el trato con los custodios no es ni bueno ni malo, 2 dijeron que el trato es bueno. Nuevamente estamos ante la naturalización del castigo.*

➤ **Unidad 22**

- ✓ *Cantidad de detenidos que integran la muestra: 3*
- ✓ *Sexo de los detenidos: Varones*
- ✓ *Promedio de edad de los detenidos: 27 años*

➤ **Edad de los detenidos**

Los detenidos de esta unidad son 3, de los cuales 1 tiene 20 años, el otro tiene 38 y el otro 53

Cruce entre estado civil actual e hijos

Los 3 tienen hijos, 1 está separado y de los otros 2, 1 está casado y el otro unido de hecho

Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

Ninguno de los 3 supera los 5 años de detención, de la misma forma, los 3 se encuentran procesados

Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

Los 3 tiene defensor oficial, del mismo modo, ninguno de los 3 recibe su visita

Situación laboral antes de la detención

Los 3 estaban trabajando antes de ser detenidos, 1 de ellos tenía un trabajo permanente, los otros 2 estaban en trabajos inestables

Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria

Dos dicen que el pabellón está organizado, uno de ellos dice que la relación es buena y el otro dice que la relación entre ellos es muy buena. El tercero coincide en que la relación es muy buena, pero dice que no hay organización en la vida del pabellón

➤ Sobre las condiciones de encierro:

- ✓ *Los 3 dicen que la ropa de cama se las provee su familia y que el penal tampoco entrega artículos de higiene. Por otro lado, ninguno de los 3 tiene baño incorporado en la celda*
- ✓ *Dos dicen que la limpieza del penal es mala, y 1 dice que es buena*
- ✓ *Los 3 coinciden en no tener ni ventana ni ventilación en la celda, sin embargo, 2 dicen no tener calefacción en la celda y 1 dice que sí la tiene*
- ✓ *Los 3 coinciden en tener siempre agua caliente en las duchas*
- ✓ *Dos de los 3 dicen tener iluminación sólo artificial, también 2 de los 3 dicen que la iluminación no es ni buena ni mala, el tercero dijo que es mala*

➤ Sobre la visita:

- ✓ *Los 3 reciben visitas, 2 de ellos dicen que las visitas tienen reglas que obedecer y el tercero dice que no.*
- ✓ *También 2 de ellos recibieron quejas de sus visitas por el trato del personal, y el tercero no.*
- ✓ *Dos dicen que requisan a la vista, y el tercero dice que no*

✓ *Uno dijo ser requisado él después de la visita, el otro dijo que no, y el tercero no respondió*

➤ **Sobre la comida:**

✓ *Los 3 reciben comida del penal*

✓ *Uno dice que la comida es buena y otro dice que no lo es, los 2 coinciden en que la comida es variada*

✓ *Dos dicen que no hay problemas de salud por la comida y el tercero dice que sí*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

✓ *Los 3 coinciden en que pueden tener libros, sin embargo, 1 dice no tener acceso a educación y los otros 2 no respondieron*

✓ *Dos dicen tener acceso al teléfono y el tercero no, de lo que se deduce que sí hay acceso al teléfono y que 1 de ellos por motivos particulares no puede acceder al mismo*

✓ *Los 3 tienen acceso a espacios abiertos*

✓ *Ninguno de los 3 trabaja en el penal*

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

✓ *Los 3 dicen no conocer los reglamentos*

✓ *Dos estuvieron en celdas de castigo y el tercero no.*

✓ *Uno dijo que la sanción más frecuente es la suspensión de la visita y otro la restricción del teléfono.*

✓ *Uno dijo que los guardias nunca golpean a los internos, el otro dijo que a veces lo hacen y el tercero dijo que lo hacen siempre*

✓ *Uno dijo que siempre se utiliza el traslado como castigo y el otro dijo que a veces, el tercero no contestó*

✓ *Uno dijo haber recibido amenazas, otro dijo no haber recibido malos tratos y el tercero no contestó*

✓ *Sin embargo 2 de ellos dijeron que el trato con sus custodios no es ni buena ni mala y el tercero dijo que es muy buena*

➤ **Unidad 31**

- ✓ Cantidad de detenidos que integran la muestra: 7
- ✓ Sexo de los detenidos: Varones
- ✓ Promedio de edad de los detenidos: 28 años

➤ Edad de los detenidos

Cuadro 58: Rango de edades de los detenidos en la U.31

recofic de edad

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1. - de 20 años	1	14,3	14,3	14,3
2. de 20 a 29 años	3	42,9	42,9	57,1
3. de 30 a 39 años	2	28,6	28,6	85,7
4. de 40 a 49 años	1	14,3	14,3	100,0
Total	7	100,0	100,0	

Vemos que la mayor cantidad de población se ubica entre los 20 los 39 años. Sólo uno está entre los 40 y los 49, y hay 1 detenido que no alcanza los 20 años de edad

Cuadro 59: Cruce entre estado civil actual e hijos

estado civil a * tiene hijos Crosstabulation

Count

		tiene hijos		Total
		1.si	2.no	
estado civil a	1.soltero/a	1	2	3
	2.casado/a	2		2
	5.unido/a de hecho	2		2
Total		5	2	7

Cinco de ellos tienen hijos contra 2 que no los tienen. De los 5 que tienen hijos, 1 es soltero y los otros 4 están en pareja, 2 están casados y 2 unidos de hecho. Los 2 que no tienen hijos son solteros

situación procesal * tiempo de detención Crosstabulation

Count		tiempo de detención			Total
		1.de 0 a 5 años	2.de 5.1 años a 10 años	3.de 10.1 años a 15 años	
situación procesal	1.procesado	1			1
	2.condenado	4	1	1	6
Total		5	1	1	7

Cuadro 60: Cruce entre situación procesal y tiempo de detención

Seis de los 7 están condenados. De esos 6, 4 no superan los 5 años de detención, 1 está entre los que tiene de 5 a 10 años de detención y el otro está entre los que tienen de 10 a 15 años de detención. El único que se encuentra procesado, también está entre los que no supera los 5 años de detención

Cuadro 61: Cruce entre tipo de defensor y visita del defensor al penal

tipo de defensor * recibe visita del defensor Crosstabulation

Count		recibe visita del defensor		Total
		1.si	2.no	
tipo de defensor	1.oficial	2	5	7
Total		2	5	7

Los 7 tienen defensor oficial, de ellos, 2 dijeron ser visitados por el abogado, los otros 5 dijeron que no

trabajaba antes de la detención * tipo de trabajo que tenía Crosstabulation

Count		tipo de trabajo que tenía			Total
		1.permanente	2.inestable	3. no PEA	
trabajaba antes de la detención	1.si	2	4		6
	2.no			1	1
Total		2	4	1	7

Cuadro 62: Situación laboral antes de la detención

Seis trabajaban antes de ser detenidos, 2 en trabajos permanentes y 4 en trabajos inestables. El séptimo del grupo estaba desempleado

Cuadro 63: Nivel de adaptación a la convivencia carcelaria**relación e/interos * organización del pabellón Crosstabulation**

Count		organización del pabellón		Total
		1.si	2.no	
relación e/interos	1.muy buena	1	2	3
	2.buena	1	3	4
Total		2	5	7

Tres de ellos dicen que la relación entre los internos es muy buena, y 4 dicen que es buena. De los que dicen que es muy buena, 1 dice que el pabellón está organizado y los otros 2 dicen que no lo está. De los 4 que dicen que la relación es buena, 1 dijo que la vida del pabellón tiene organización y los otros 3 dijeron que no la tienen

➤ **Sobre las condiciones de encierro:**

- ✓ *Seis de ellos dijeron que son sus familias las que les proveen la ropa de cama, 1 no dio el dato*
- ✓ *Los 7 coinciden en que no les entregan artículos de higiene personal, ni tienen baño incorporado a la celda.*
- ✓ *Tres dijeron que la higiene del lugar es muy mala, 1 dijo que no es ni buena ni mala, 1 dijo que es buena y 1 dijo que es muy buena*
- ✓ *Los 7 dijeron tener ventana en la celda, 6 de ellos dijeron que había ventilación. Cinco dijeron que en la celda no hay calefacción y 1 dijo que sí*
- ✓ *Cuatro de ellos dijeron que a veces hay agua caliente en las duchas y 3 dijeron que siempre la hay*
- ✓ *Cinco de los 7 dijeron que tienen iluminación natural y artificial, 1 dijo que es sólo artificial y 1 dijo que es sólo natural. Cuatro de ellos dijeron que la iluminación es buena, 1 dijo que no es ni buena ni mala y 1 dijo que es mala*

➤ **Sobre la visita:**

- ✓ *Los 7 reciben visitas y coinciden en que las requisan al entrar*

- ✓ *Seis de ellos dijeron que hay reglas que las visitas deben cumplir, el séptimo dijo que no lo sabía*
- ✓ *Seis también han recibido quejas de las visitas por el trato de los custodios, el séptimo no.*
- ✓ *Seis de ellos dijeron no ser requisados cuando la visita se va, 1 dijo que sí lo requisaban a veces*

➤ **Sobre la comida:**

- ✓ *Los 7 reciben comida del penal y coinciden en que no es de buena calidad, sin embargo, 5 de ellos dijeron que es variada, 1 dijo que no, y 1 no contestó*
- ✓ *Los 7 dijeron que hay problemas de salud debido a la comida*

➤ **Sobre la vida cotidiana:**

- ✓ *Seis de los 7 dijeron que pueden tener libros. También 6 de ellos dijeron tener acceso a educación y 1 dijo que no.*
- ✓ *Cinco de los 7 dijeron que tienen acceso a espacio abierto y 2 no contestaron. Los 7 coincidieron en tener acceso al teléfono*
- ✓ *Ninguno de ellos trabaja en el penal*

➤ **Sobre el trato de los guardias:**

- ✓ *Cuatro dijeron conocer los reglamentos, 1 dijo que no, y 2 no contestaron*
- ✓ *Tres de esos cuatro dijeron conocerlos por transmisión oral.*
- ✓ *Tres estuvieron en celdas de castigo, 2 no y 2 no respondieron*
- ✓ *Cinco dijeron que a veces golpean a los internos, 1 dijo que nunca lo hacen y 1 dijo que siempre*
- ✓ *Tres dijeron que siempre se utiliza el traslado como sanción y 3 dijeron que a veces se lo emplea con ese fin*
- ✓ *Sin embargo a la hora de enumerar los castigos más frecuentes sólo 2 dijeron traslado, 3 dijeron que se limitaban las visitas y 1 dijo celda de castigo*
- ✓ *Dos dijeron no haber recibido mal trato, 2 dijeron haber recibido amenazas, 1 dijo haber recibido golpes y 1 dijo haber recibido las dos cosas*
- ✓ *Sin embargo sólo 1 dijo que el trato con el personal es malo, 3 dijeron que no es ni bueno ni malo y 3 dijeron que el trato es bueno*

➤ Comparación final entre los lugares de detención

Cuadro 64: datos generales mayoritarios comparados por penales

Uni.	Cantidad encuest.	Primeredio de edad de los detenidos	Estado Civil de la mayoría	Situac. Procesal de la mayoría	Tiempo de deten de la mayoría	Tipo de defensor de la mayoría	Situac. laboral de la mayoría	Opinión de la mayoría s/conviv
s/n	8	34	solteros	cond.	0 a 5 a.	oficial	trabajo inest.	muy buena
U.3/ cría 1ra.	3	27	solteros	cond	0 a 5 a.	privado	trabajo inest/per	--
11	12	32	casados	cond	0 a 5 a.	oficial	trabajo perman	buena
12	39	37	solt/cas	cond	0 a 5 a.	oficial	trabajo inest	buena/ muy buena
16	13	29	casados	cond.	0 a 5 a.	privado	trabajo perman	buena
19	10	27	solteros	cond	0 a 5 a.	oficial	trabajo perman	buena/ muy buena
21	7	29	solteros	cond.	0 a 5 a.	oficial	trabajo perman	muy buena

22	3	27	cas/u.de h	proc	0 a 5 a.	oficial	trabajo inest	muy buena
31	7	28	solteros	cond.	0 a 5	oficial	trabajo inest	buena

Finalmente, si tuviéramos que hacer una lectura macro de todas las unidades encuestadas en la Pcia. de Neuquén podemos decir que:

- ✓ *La mayor coincidencia de los lugares de detención se da teniendo los 27 años como promedio de edad.*
- ✓ *Son más los lugares de detención que albergan solteros mayoritariamente*
- ✓ *A excepción de un solo lugar de detención, el resto tiene condenados mayoritariamente*
- ✓ *En todos los penales o lugares de detención, la mayoría de la población no excede los 5 años de detención*
- ✓ *La mayor parte de los penales alberga población que mayoritariamente tienen patrocinio letrado de oficio*
- ✓ *El 50% de los centros de detención tienen población que tenían trabajo estable y el otro 50% tiene población que mayoritariamente tenía trabajo inestable*
- ✓ *En la mayoría de los lugares de detención, la población opina mayoritariamente que la relación entre ellos es muy buena*

✓ *Segunda Parte: Sobre las guardias de los lugares de detención*

1. Consideraciones generales del procesamiento de los datos

□ *Sobre los guardias de los lugares de detención*

El universo encuestado corresponde a 15 guardias que son tratados como un solo universo sin distinción de unidades en las que se encuentran en servicio debido a la escasa cantidad de U.A encuestadas en cada lugar de detención.

A diferencia de lo que sucede con los prisioneros y las prisiones, aquí no hay información que se descarte por baja calidad del registro de información, por lo tanto no se parcela el universo encuestado.

De modo que se procesan el total de encuestas tomadas a los guardias

Edad promedio del personal de custodia: 37 años

Sexo de los encuestados: 12 varones, 3 mujeres

Cuadro 65: Rango de edad de los custodios

edad recodificada

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1. - de 30 años	5	33,3	33,3	33,3
2. de 30 a 34 años	4	26,7	26,7	60,0
3. de 35 a 39 años	3	20,0	20,0	80,0
4. de 40 a 45 años	3	20,0	20,0	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Cinco de ellos no han alcanzado los 30 años, 7 no alcanzaron los 40 y 3 no alcanzaron los 50. Por lo tanto la mayor franja de edad de los custodios encuestados se encuentra en la franja de gente más joven

rango * tiempo en la fuerza Crosstabulation

Count

	tiempo en la fuerza				Total
	1. hasta 1 año	2. e/ 7 y 10 años	3. e/ 11 y 13 años	4. e/ 14 y 16 años	
rango 1. cabo		3	1	2	6
2. sargento			1	4	5
3. agente	2	1			3
4. jefe dpto	1				1
Total	3	4	2	6	15

Cuadro 66: Cruce entre rango institucional y tiempo en la fuerza

Vemos que 3 de ellos llevan hasta un año de incorporado a la fuerza, 2 son agentes y 1 es jefe de departamento. Cuatro llevan entre 7 y 10 años, de los cuales 1 es agente y los otros 3 son cabos. Dos llevan entre 11 y 13 años, 1 de ellos es cabo y el otro es sargento. Seis llevan entre 14 y 16 años, 2 son cabos y 4 son sargentos

Cuadro 67: Opinión de los custodios sobre el comportamiento de los internos

relación entre los internos

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0. ns/nc	1	6,7	6,7	6,7
	2. buena	11	73,3	73,3	80,0
	3. regular	3	20,0	20,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Once opinaron que el comportamiento de los internos es bueno, 3 opinaron que es regular y 1 no opinó

Cuadro 68: Opinión de los custodios sobre los conflictos entre internos

agresiones entre los internos

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0. ns/nc	2	13,3	13,3	13,3
	1. robos	1	6,7	6,7	20,0
	3. peleas	3	20,0	20,0	40,0
	4. lesiones	2	13,3	13,3	53,3
	5. otros	1	6,7	6,7	60,0
	6. nada de eso	1	6,7	6,7	66,7
	7. + de 1 de estas	5	33,3	33,3	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Como se puede ver en el cuadro que antecede 3 de ellos dijeron que lo más frecuente entre los internos son las peleas, 2 dijeron lesiones, 2 no respondieron, 1 dijo robos, 1 dijo que no pasaba nada de eso y 5 dijeron que pasaban varias de esas cosas combinadas

Cuadro 69: Opinión de los custodios sobre los conflictos entre internos

hecho de violencia más usual

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0. ns/nc	2	13,3	13,3	13,3
	1. golpes y patadas	1	6,7	6,7	20,0
	2. discusión	3	20,0	20,0	40,0
	3. sacudidas	1	6,7	6,7	46,7
	4. es excluido por la población	1	6,7	6,7	53,3
	5. lo arreglan entre ellos	1	6,7	6,7	60,0
	6. sanción	2	13,3	13,3	73,3
	7. lesiones	2	13,3	13,3	86,7
	8. peleas	2	13,3	13,3	100,0

Entre los “hechos de violencia más usual entre los internos”, 2 personas dieron como respuesta: *sanción*. Evidentemente no pueden salirse de su rol. En vez de interpretar la pregunta en el sentido en que fue formulada: “*cuales son los hechos de violencia más usual entre los internos*”, la interpretaron desde su función de custodios: “*qué hacen ustedes ante los hechos de violencia más usuales*”, respuesta: *sanción*

Lo mismo sucedió con algunos custodios frente a la pregunta: *Qué hace un interno cuando creen que una sanción es injustificada:*

- ✓ 2 dijeron: *solicitan hablar con el jefe de la unidad*
- ✓ 2 dijeron: *hacen escritos a Cámara o al juzgado*
- ✓ 2 dijeron: *hacen descargos*
- ✓ 1 dijo: *se quedan piolas*
- ✓ 1 dijo: *hacen huelga de hambre*
- ✓ 1 dijo: *se cortan*
- ✓ 1 dijo: *se quejan*
- ✓ 1 dijo *nos insultan*
- ✓ 4 dijeron: ***se los sanciona, se los traslada, no se los sanciona, va al buzón***

Es a todas luces claro, que estas 4 personas no están hablando de lo que los internos hacen cuando creen que una sanción es injusta, sino de lo que ellos hacen cuando los internos se quejan por una sanción. Las 4 personas no pueden abandonar su rol y ponerse por un minuto en el lugar del detenido para contestar las preguntas. Si estas 4 personas resultan patéticas, la peor de ellas es la que dijo: ***no se los sanciona***, porque encima quiso quedar bien

armas entre los internos

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	0. ns/nc	2	13,3	13,3	13,3
	1. si	4	26,7	26,7	40,0
	2. no	9	60,0	60,0	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Cuadro 70: sobre jerarquías entre internos

Ante la pregunta de si sabían si hay armas entre los internos, 9 respondieron que no sabían y 4 dijeron que sí

Cuadro 71: Opinión de los custodios sobre jerarquías entre internos

jerarquías impuesta entre los internos

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	1. siempre	7	46,7	46,7	46,7
	2. a veces	4	26,7	26,7	73,3
	3. nunca	4	26,7	26,7	100,0
	Total	15	100,0	100,0	

Siete de ellos dijeron que siempre hay jerarquía entre los internos, 4 dijeron que a veces las hay y 3 dijeron que nunca

Cuadro 72: Opinión de los custodios sobre los motivos de las jerarquías entre internos

motivo de las jerarquías

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid 1. tiempo de detención	3	20,0	20,0	20,0
2. colaboración con pers. seg.	4	26,7	26,7	46,7
4. el más pesado	2	13,3	13,3	60,0
5. otro	2	13,3	13,3	73,3
100. no corresp	4	26,7	26,7	100,0
Total	15	100,0	100,0	

Los 4 enrolados en “no corresponde” es porque no contestaron la pregunta ya que dijeron que no había nunca jerarquía entre los internos, impuesta por los propios internos. Luego, 3 dijeron que las jerarquías se dan por el tiempo de detención, 2 dijeron que las jerarquías se dan por ser el más pesado del pabellón, 2 adujeron otros motivos como por ejemplo: carátula de la causa por haber matado a un policía, finalmente 4 dijeron que las jerarquías se dan por colaborar con el personal de seguridad.

Estas 4 personas están mintiendo estrepitosamente. Sabemos que no existe cárcel en donde “colaborar con el personal de seguridad del penal” de jerarquía, por el contrario, más bien no pueden vivir en ningún pabellón.

24. ¿Cuántas horas por día permanece en su celda? _____.

25. De las siguiente opciones, elija una para calificar la relación diaria entre los internos: 1. Muy buena

2. Buena

3. Ni buena ni mala

4. Mala

5. Muy mala

26. La vida dentro del pabellón tiene algún tipo de organización? 1.SI 2.NO

27. Explique por favor qué tipo de organización hay _____

28. ¿Quién o quienes organizaron la vida de esa manera? _____

29. ¿Con cuánta gente comparte su celda en este momento? _____

30. A ¿Cuál fue el número más alto de internos que hubo en su celda? _____

B ¿Cuándo? _____.

31. Considerando su celda con relación a otras de este mismo sector, a su criterio, usted diría que esta celda es: 1. Mejor que otras

2. Ni mejor ni peor que otras

3. Peor que otras

32. Considerando su celda con relación a otras de otros sectores de este penal, a su criterio, usted diría que esta celda es: 1. Mejor que otras

2. Ni mejor ni peor que otras

3. Peor que otras

33. ¿Cuál es, a su criterio, el peor lugar de esta cárcel? _____

34. ¿Por qué motivo usted cree que es el peor lugar? _____
35. ¿Cuál es, a su criterio, la peor celda de este sector de la cárcel? _____
36. ¿Por qué motivo usted cree que es la peor celda? _____
37. Debe compartir con otros internos:
- | | | |
|-------------------------|------|-------|
| 1. la cama | 1.SI | 2. NO |
| 2. el colchón | 1.SI | 2. NO |
| 3. las sábanas/frazadas | 1.SI | 2. NO |
38. ¿Quién provee la ropa de cama? _____
39. ¿Cada cuánto puede cambiar la ropa por otra más limpia? _____

Condiciones sanitarias:

40. ¿Las celdas tienen baño incorporado? 1.SI 2.NO
41. El baño es:
1. inodoro
 2. mijitorio
 3. letrina
42. En caso negativo, ¿cómo hace para acceder al baño? _____
43. Accede al baño:
1. cuantas veces quiera
 2. por horarios
 3. por turnos
 2. depende de la voluntad de la guardia
 3. Otras ¿Cuáles? _____
44. Elija una de las siguientes opciones para calificar la limpieza general del establecimiento: 1. Muy buena
2. Buena
 3. Ni buena ni mala
 4. Mala
 5. Muy mala
45. Hay calefacción: 1. En la celda 1.SI 2.NO

2. En el sector 1.SI 2.NO
46. Hay ventilación 1. En la celda 1.SI 2.NO
2. En el sector 1.SI 2.NO
47. Tiene ventanas 1. En la celda 1.SI 2.NO
2. En el sector 1.SI 2.NO
48. Tiene agua caliente en las duchas 1.SI, siempre
2.Si, a veces
3.No
49. ¿El penal le entrega artículos para su higiene personal? 1.SI 2.NO
50. Si le entrega, ¿Qué artículos le entrega? _____
51. ¿Cada cuanto le hacen la entrega? 1. más de una vez al mes
2. una vez al mes
3. menos de una vez al mes
4. no hay una frecuencia regular
52. ¿Puede utilizar máquina de afeitar? _____
53. En caso negativo, ¿cómo se afeita? _____.
54. ¿Tiene espejo? _____.
55. ¿Qué tipo de iluminación tiene la celda? 1. solamente natural
2. solamente eléctrica
3. ambas
56. A su criterio, la iluminación de la celda es: 1. muy buena
2. buena
3. ni buena ni mala
1. mala
2. muy mala

Comida:

71. ¿Tiene acceso a algún espacio abierto? _____

72. En caso afirmativo, ¿con qué frecuencia? _____

73. ¿Qué hace en su tiempo libre? _____

74. ¿Practica algún deporte? _____

75. ¿Qué actividades realiza en la institución? _____

76. ¿Está autorizado a tener radio o T.V.? _____

77. ¿Puede tener libros? _____

78. ¿Hay restricciones de:

1. títulos	1.SI	2.NO
2. autores	1.SI	2.NO
3. temas	1.SI	2.NO
4. Otros.....¿Cuáles?		

79. El Servicio Penitenciario da alguna explicación de por qué las restricciones?

80. ¿Tiene acceso a educación? _____

81. ¿De qué tipo? _____

82. ¿El acceso a la educación es libre o debe cumplir alguna condición? _____

83. ¿Tiene acceso a talleres o actividades artísticas? _____

84. ¿Practica libremente su religión? 1.SI 2.NO

85. Si no la practica es porque: 1. a usted no le interesa

2. a usted le interesa pero no encuentra como

3. no se lo permiten

4. otro motivo.....¿Cuál? _____

Trabajo:

86. ¿Trabaja en el penal? 1.SI 2.NO

87. ¿Cuántas horas semanales trabaja? _____

88. ¿Trabaja todos los días? 1. SI 2.NO

89. Si NO trabaja todos los días ¿cuál es el motivo? _____

90. ¿Qué trabajo hace? _____

91. ¿Le pagan? _____ ¿Cuánto? _____

92. ¿Cada cuánto le acreditan el pago por lo trabajado? _____

93. Tiene peculio o fondo propio con motivo del trabajo realizado? _____

94. ¿Conoce el monto? _____

95. ¿Puede gozarlo antes de su egreso? _____.

96. ¿Vio algún accidente de trabajo? _____.

97. Cada cuanto suceden estos accidentes: 1. más de una vez por semana

2. una vez por semana

3. una vez cada 15 días

4. una vez por mes

5. más de una vez por mes

98. ¿Qué tipo de accidentes son los más comunes? _____

Contactos con el exterior:

99. ¿Recibe visitas? _____.

100. ¿Quién puede visitarlo? _____

101. ¿Cuántas visitas está autorizado a recibir? _____

102. ¿Cuándo finaliza la visita, es requisado? _____.

103. ¿Las visitas son requisadas? _____.

104. ¿Ha recibido quejas por parte de su visita por el trato recibido? _____

105. A. ¿Puede tener visitas íntimas? _____

- B. ¿Cada cuánto? _____.
- 106 ¿La cárcel está cerca de su domicilio?
- 107 A. ¿Hay reglas que las visitas deban obedecer? 1.SI 2.NO
- B. En caso afirmativo, ¿cuáles? _____.
- 108 ¿Tuvo visitas mientras estuvo en prisión preventiva? _____.
109. A. ¿Tiene acceso al teléfono? _____
- B. ¿Es gratuito? _____.
- C. En caso afirmativo, ¿puede hablar a solas o debe hacerlo en presencia de personal de seguridad? _____
- D. ¿El uso es limitado? 1. En tiempo 1.SI 2.NO
2. En cantidad de veces 1.SI 2.NO
110. A. ¿Recibe o envía correspondencia? _____.
- B. En caso afirmativo: 1. Se la entregan abierta _____
2. Se la entregan cerrada y debe abrirla en presencia del guardia

- 111 A. ¿Hay problemas con el correo? 1.SI 2.NO
- B. ¿Que tipos de problema? _____
-

Reglas de la Prisión:

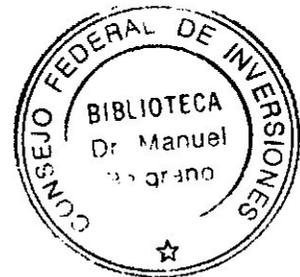
112.A Conoce los reglamentos de la institución? _____

B ¿Cómo los conoció?

113 ¿Hay alguna regla que Usted considere abusiva? _____ ¿Cuál? _____

Atención médica:

114. A La asistencia médica: 1. es inmediata



2. debe realizar algún pedido expreso.

3. Otras.....¿Cuáles?_____

B ¿Cuánto demora en atenderlo aprox.? 1. un día

2. entre 2 y 4 días

3. entre 5 y 7 días

4. entre 8 y 10 días

5. entre 11 y 20 días

6. entre 21 y 30 días

7. más de 30 días

115.¿El médico se encuentra en dónde Ud. está alojado o deben buscarlo fuera del penal?

116.¿Qué pasa si alguien se enferma de noche? _____

117.¿Los medicamentos que solicita se los brinda el Servicio Penitenciario?

1. Si, siempre

2. Si, algunas veces

3. No

118 ¿Estos medicamentos son gratuitos? 1. Si, siempre

2. Si, algunas veces

3. No

119. Si NO consigue los medicamentos a través del Servicio Penitenciario, ¿Cómo los consigue?

120.La asistencia médica, incluye 1. dentista 1.SI 2.NO

2. oculista 1.SI 2.NO

3. traumatólogo 1.SI 2.NO

4. cardiólogo 1.SI 2.NO

5. cirujano 1.SI 2.NO

6 ¿otra especialidad? ¿Cuál? _____

Sólo para mujeres

121 ¿Ha visto a un ginecólogo durante su detención? 1.SI 2.NO

Sólo para mujeres con hijos

122. ¿Tiene acceso dentro de la unidad a un médico pediatra? 1.SI 2.NO

Situación procesal:

123 El Juez de su causa, ¿concorre a la institución a verlo a usted aquí?

1. Si, siempre 2. Si, algunas veces 3. No

124. En caso afirmativo, ¿le informa sobre el estado de su causa y los derechos que le asisten en su encierro carcelario? _____

125.Si desea saber el estado de su causa,

A. ¿A quién recurre? _____

B. ¿cuanto tarda esa información? _____

126.Si algún funcionario judicial visita la unidad,

A. ¿se entera Ud. de la visita? 1. Si, siempre

2. Si, algunas veces

3. NO

B. ¿A qué concurren? _____

127.Tiene oportunidad de entrevistarse con el juez: 1. Pidiendo audiencia

2. Cuando viene al penal

3. Sólo con habeas corpus

4. Otra forma.....¿Cuál? _____

128. Cuando un funcionario visita la Unidad, usted se entera:

1. Con anticipación de uno o más días
2. En el mismo día
3. A veces con anticipación, a veces en el mismo día

129. ¿Su defensa se encuentra en manos de defensor oficial o defensor particular?

130. ¿Recibe visitas de su defensor? _____

131. ¿Cada cuánto recibe estas visitas? _____.

132. ¿Las entrevistas con su abogado se desarrollan en presencia del personal de seguridad? 1. Sí, siempre 2. Sí, a veces 3. No

133. ¿Cuánto tiempo duran las entrevistas habitualmente? 1. menos de 1 hora

2. 1 hora

3. entre 1 y 2 horas

4. más de 2 horas

134. Indique cuales de estos datos conoce de su defensor:

1. sólo el nombre
2. nombre y apellido
3. dirección
4. teléfono
5. otro dato...¿cuál? _____

135. ¿Gozó en alguna oportunidad de:

1.libertad condicional 1.SI 2.NO

2.salidas anticipadas 1.SI 2.NO

136. Si lo hizo ¿cuándo gozó de alguna de ellas? (responda eligiendo una opción de cada uno de los tres juegos de respuestas que siguen)

- | | | |
|------------------|----------------------|---------------------------|
| a. este año | a. en esta provincia | a. estaba este gobernador |
| b. el año pasado | b. en otra provincia | b. había otro gobernador |
| c. hace dos años | | |

137. ¿Qué vías legales conoce para solucionar los conflictos dentro de la unidad?

138. Indique si alguno de estas oficinas atienden llamadas telefónicas por cobro revertido:

1. el juzgado
2. la fiscalía
3. la defensoría
4. ninguno de ellos

Relaciones con la autoridad de la Unidad:

139. ¿Cómo es el trato con el personal penitenciario? 1. Muy bueno

2. Bueno
3. Ni bueno ni malo
4. Malo
5. Muy malo

140. ¿Se siente tratado con respeto?

1. Si, siempre
2. Si, algunas veces
3. No

141. Si eligió la opción 2 en la pregunta anterior, indique si:

4. el respeto depende de la guardia de ese turno
5. el respeto depende de quien esté en ese sector
6. el respeto depende de que autoridad esté en el penal (director, vice, etc)

7. otras.....¿cuál? _____

142. Ha recibido durante su estadía actual en este penal:

1. golpes
2. torturas
3. amenazas
4. Otro...¿qué? _____

143. En caso afirmativo, lo ha denunciado ante la autoridad judicial 1.SI 2.NO

144. ¿Por qué motivo (hizo / NO hizo) la denuncia? _____

145. Si la hizo, ¿Qué respuesta obtuvo de la autoridad judicial? _____

146. ¿Cuáles son las sanciones disciplinarias? Enumere desde la más leve a la más severa:

147. ¿Cuál es la sanción que más frecuentemente se aplica? _____

148. Se utiliza como sanción:

1. la suspensión de visita
2. la suspensión de correspondencia
3. la suspensión de teléfono

149. Estuvo alguna vez en el transcurso de esta causa en una celda de castigo 1.SI

2.

NO

150. Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Cuánto tiempo estuvo en la celda de castigo?

151. ¿Se utilizan otras restricciones físicas como sanción? _____ ¿Qué restricciones?

152.¿Se utiliza el traslado como sanción? 1. Si, siempre

2. Si, algunas veces

3. NO

153.¿Ud. lo considera una sanción? 1.SI

2. NO

¿Por qué?_____

154.¿Golpean los guardias a los internos? 1. Si, siempre

2. Si, algunas veces

3. NO

155.Estas palizas se producen:1. en la requisa

2. en el patio

3. en ambos lugares

4. otro....¿Cuál?_____

156.Detalle la situación por la que pueden recibir una paliza: _____

157.¿Hay alguna sanción que considere particularmente injusta? 1.SI 2.NO.

158.Indique cual _____

159.¿Qué hacen los internos cuándo son injustamente sancionados? _____

160.¿Cómo reacciona la autoridad de seguridad? _____

161. ¿Qué hace la autoridad de seguridad en esos casos? _____

162. Si es sancionado, ¿tiene posibilidad de apelar? 1. Si, siempre

2. Si, algunas veces

3. NO

163. Si tiene posibilidad de apelar, ante quien lo hace? _____

164. Más allá de estar encerrado, ¿cuál considera el problema más grande del encierro? _____

165. ¿Hay algo más que quisiera agregar? _____

1. Edad _____

2. Sexo: 1. Varón 2. Mujer

3. Rango _____

4. Cantidad de tiempo en la fuerza _____

5. Cantidad de tiempo en este penal _____

6. Cómo calificaría la relación diaria entre los internos en general, sin hablar de ningún pabellón en particular:

1. muy buena

2. buena

3. regular

4. pésima

7. Tiene conocimiento de que entre los internos hay:

1. robos

2. ataques sexuales

3. peleas

4. lesiones

5. otros....¿Qué? _____

8. ¿Qué es lo más usual que suceda en una situación de violencia entre internos?

9. ¿Hay jerarquías entre los internos impuestas por los propios internos?

1. Si, siempre

2. Si, a veces

3. No

10. En caso afirmativo, ¿Cuáles de estos factores son motivo de jerarquía?

1. el tiempo de detención

2. la colaboración con el personal de seguridad

3. el más grandote (de tamaño)

4. el más pesado

5. Otro.....¿Cuál? _____

11. Hay conflictos entre los internos que:

1. tienen distintas condenas

2. están en distintos pabellones

3. tienen y no tienen salida laboral, transitoria, etc.

4. tienen distintas carátulas en las causas

5. distintas situaciones legales (condenados/
procesados)

6. otras...¿Cuáles?

12. ¿Tiene conocimiento de que haya armas entre los internos? _____

13. ¿Qué hacen los internos cuando son sancionados y ellos consideran que esa sanción fue injustificada? _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DEL ANTEPROYECTO DE LEY
DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA
LIBERTAD

Desde la formulación original en 1853 hasta su redacción actual, la Constitución Nacional se ha caracterizado por contener una serie de obligaciones hacia el Estado al tiempo de ejercitar su poder penal.

Particular claridad ha exhibido el Constituyente cada vez que se ha referido a la restricción de la libertad, y en consecuencia, a las cárceles. En este sentido ha establecido nítidos criterios condicionantes para su legítima aplicación, cuyo histórico pilar ha estado dado por la célebre forma contenida en el artículo 18: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.” Mandatos similares y concordantes están establecidos en los artículos 38 y 40 de la Constitución del Neuquén.

Dicho principios de legalidad, humanización y judicialización de las penas, actualmente se ven reforzados por la jerarquía constitucional de los Pactos contenidos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Aquellos indican que las personas privadas de su

libertad lo único que ven limitado es aquello expresamente contenido en la resolución judicial condenatoria y que el encierro constituye y agota en sí la sanción, es decir que la limitación de la libertad ambulatoria es el tope del castigo y que la persona es encarcelada a título de sanción y no para ser castigada más allá.

A partir de la reforma constitucional de 1994, con la mencionada jerarquización de los Tratados y Pactos Internacionales, se incorporaron y reforzaron una serie de mandatos para la ejecución de la pena privativa de la libertad, entre los que se destacan la dignidad e inviolabilidad del interno y las condiciones de encierro adecuadas, la readaptación social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad, la prohibición de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la separación de internos en categorías y el amplio acceso a la justicia y la tutela judicial suficiente, entre otros.

Por otra parte, surge como contraste la actual situación de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la Provincia. Las estadísticas muestran que en el año 1993 la población carcelaria era de 52 condenados y 153 procesados, distribuidos en toda la provincia. Dicha población ha evidenciado desde ese tiempo un crecimiento superior al 200%, lo que generó un colapso en los modos tradicionales de gestión de la de la privación de la libertad.

En este sentido, y con fundamentos en numerosos documentos oficiales de diversas fuentes tales como los pronunciamientos de la Comisión Penitenciaria Provincial, los informes de la Dirección General de Ejecución de la Pena dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, de Dirección de Unidades de Detención de la Policía del Neuquén, de la Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos

Humanos de la Nación y del Gabinete Criminológico, pueden mencionarse para dar cuenta de los inconvenientes más notorios, tales como la carencia de ámbitos de detención dignos, la imposibilidad de hacer más operativos los acuerdos con el Servicio Penitenciario Federal para la transferencia de internos, la ausencia de servicios y asistencia a los internos, ausencia de un establecimiento para alojar a condenados, escasez de trabajo, formación y esparcimiento, falta de tratamientos penitenciarios que faciliten la reintegración del privado de la libertad, sobrepoblación penitenciaria, hacinamiento, violencia, presos en comisaría, no separación de personas de acuerdo a categorías, asignación de la custodia y trato de detenidos a la agencia policial y dificultades para brindar un adecuado acceso a la justicia y tutela judicial, entre otros conflictos.

Debemos mencionar en este punto que resultan imperativas las modificaciones en los modos de ejecución de la privación de la libertad, ya que la misma, realizada en estas condiciones, además de resultar ilegítima a la luz de las normas, deriva en lo opuesto al fin perseguido: propaga la violencia, es criminógena y se convierte en una escuela de delito, deteriorando al prisionero y reproduciendo patrones de desigualdad social.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reglamentar algunas de las obligaciones estatales relacionadas con la privación de libertad, derivadas de la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales equiparados en jerarquía a ella y la Constitución de la Provincia, generando al mismo tiempo un cambio cualitativo en la forma en que actualmente se ejecuta el encierro y propiciando la solución de los conflictos antes mencionados.

Entre las mandas constitucionales a reglamentar encontramos la finalidad de reforma y readaptación social de la ejecución de las penas privativas de la libertad y los tratamientos penitenciarios (*conf.* artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos

Humanos, 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 38 de la Constitución del Neuquén) en el marco de la vigencia de los principios de respeto de la dignidad e integridad de la persona encarcelada, legalidad, reserva de legalidad, igualdad, defensa, no trascendencia de la pena, participación comunitaria, acceso efectivo a la Justicia y judicialización de la ejecución.

Accesoriamente también se establece el modo de dar cumplimiento a los mandatos de separación de reclusos de acuerdo a condición legal, situación personal y a la generación de seguridad al interior de las unidades penitenciarias.

En el entendimiento de que es una obligación en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho realizar todos los esfuerzos necesarios a efectos de que los postulados contenidos en las normas sean una realidad material y considerando que el eje regulador debe ser la persona del ser humano y su conducta, necesidades, potencialidades y capacidades para ser un miembro útil para la sociedad, con derechos y obligaciones derivados de su condición de recluso y valorando la importancia de una manejo organizado, eficiente y transparente que involucre a la comunidad en la realidad del problema social que constituye la cárcel, procurando prevenir el delito, evitar su reiteración y lograr la plena reintegración social del detenido es que se pone a su consideración el presente anteproyecto.

Descripción general del anteproyecto

El primer título de la Ley, “Normas Rectoras”, se establecen los criterios que deben guiar la totalidad de la actuación en el marco de la ejecución de la pena.

El primer capítulo “Objeto y finalidad” indica que toda medida a adoptarse debe ser compatible con la finalidad de protección a la persona del interno y atención de sus necesidades, búsqueda y asistencia para su desarrollo personal, reducción a la mínima expresión de los efectos deteriorantes que genera la prisionización y colaboración para facilitar la armónica reintegración del interno al medio abierto.

En el segundo capítulo “Principios” se establecen como ejes fundamentales y orientadores a los siguientes:

1. Legalidad, referido a la plena vigencia de la ley previa, estricta y escrita, que implica en un sentido que las penas sólo pueden ejecutarse en virtud de sentencia firme emanada de autoridad competente, y en otro, que la ejecución de la privación de la libertad no está librada a la discrecionalidad de los funcionarios penitenciarios, sino que se sujeta al contenido de la Ley.
2. Reserva de Ley, indicando que el penado conserva todos los derechos no limitados por la sentencia o la ley, y que en consecuencia puede desarrollar toda actividad no restringida y no puede ser obligado a aquello no prescripto por las normas.
3. Humanidad y dignidad, atendiendo a que el interno se halla sujeto y sometido al más intenso de los poderes estatales, implica el respeto e inviolabilidad de la persona.
4. Igualdad y no discriminación, prescribe evitar todo manejo arbitrario.

5. Jurisdiccionalidad, atiende a la ejecución y control por parte de los magistrados del Poder Judicial, de todo el desarrollo de la privación de la libertad, a efectos de asegurar el respeto a la Ley.
6. Defensa, implica una garantía a favor del interno a efectos de asegurar su defensa material y técnica en la etapa procesal de aplicación de pena.
7. No trascendencia de la pena, afirma que la sanción es personal e individual que no puede extenderse a terceras personas.
8. Prestaciones a cargo del Estado, colocando en cabeza de la organización la obligación y responsabilidad de proveer a las necesidades de las personas legítimamente encarceladas.
9. Participación comunitaria, busca instaurar la activa intervención de los integrantes de la sociedad, comprendiendo al fenómeno criminal como un cuestión no exclusivamente individual y asumiendo que una vez agotada la pena la persona debe reincorporarse al espacio social.
10. In dubio pro libertate, implica una garantía para el interno, estableciendo que ante ausencia de certeza en una decisión, se estará a lo que resulte más favorable a su libertad.

En el capítulo tercero, “Derechos y obligaciones de los internos” se enumeran las facultades y limitaciones que posee la persona en virtud y como consecuencia de su restricción de libertad, entre los que aparecen los derechos a la tutela judicial efectiva, defensa e intérprete, contactos con el exterior, respeto y protección de la familia, condiciones de detención adecuadas y notificación a sus familiares acerca de eventualidades. Como obligaciones se menciona respetar las pautas de convivencia y los derechos de los internos, personal penitenciario, miembros del equipo técnico y

prestadores de tratamientos, cuidar de las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que la administración destine para su uso individual o común y se abstenerse de provocar daños en las pertenencias de otros internos y cumplir con los reglamentos de la unidad.

El título segundo se denomina “Organismos de aplicación de la ley”. En el primer capítulo “Organismos administrativos de aplicación de la ley” se define al Servicio Penitenciario del Neuquén y al Equipo Técnico Criminológico como entidades dependientes del Poder Ejecutivo que tienen intervención en la etapa de ejecución.

En los capítulos segundo “Servicio Penitenciario del Neuquén” y tercero “Principios básicos de actuación” en conjunto con la norma anexa al anteproyecto se define lo relativo a los principios generales, estructura orgánica, ética penitenciaria e ingreso, formación y capacitación del Servicio Penitenciario del Neuquén.

Actualmente la Provincia del Neuquén mantiene delegada en la Policía provincial la custodia de las personas privadas de su libertad. Sin embargo, el sostenido crecimiento de la población carcelaria y del delito hacen necesario adecuar un Programa Penitenciario siguiendo los principios normativos de la Constitución Nacional, Provincial, legislación nacional y extranjera. Así, al momento de formular el presente anteproyecto de Ley se han tenido en cuenta institutos previstos por Naciones Unidas, como el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; las reglas para el tratamiento de los reclusos; Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, entre otras.

La situación actual de la provincia nos permite sugerir la necesidad de instrumentar un Cuerpo especializado en la custodia de los internos, evitando de esta manera que el control

y supervisión de ellos siga en manos de una agencia con funciones y capacitación orientadas a otro fin.

La función policial es la de prevenir, reprimir y auxiliar en la investigación de delitos. Si a esta preparación especializada se la destina a la custodia de los internos privados de la libertad, que en muchos casos ellos mismos han colocado en esa situación, se produce un quiebre en el sistema de seguridad y carcelario que resiente tanto la actividad policial propiamente dicha como el trato y funciones que debe cumplir el encierro penitenciario.

Con la puesta en funcionamiento de una agencia abocada y especializada a la materia penitenciaria, los recursos humanos policiales destinados actualmente al control de las personas privadas de la libertad se encontrarán concentrados al cumplimiento de su función, aumentando el personal encargado de la prevención del delito, lo que tendrá, sin lugar a dudas, positivos efectos en la comunidad.

Es por ello que este proyecto puntualiza su reforma en el cambio del personal policial por un personal penitenciario especializado, profesional, civil, jerarquizado. Para determinadas funciones y circunstancias se habilita el uso de armas.

La propuesta implica una transformación profunda en la administración carcelaria la que dará respuesta permanente a los distintos conflictos que se puedan presentar.

Creemos que el proyecto que se somete a vuestra consideración pondrá un marco adecuado para que las instituciones involucradas en la custodia de las personas privadas de la libertad encuentren en la ley claros ámbitos de competencia y pautas directrices que sustenten la posibilidad de un trato apropiado hacia el interno y seguro para la sociedad.

Se propicia un texto donde, los agentes penitenciarios cumplan una función profesional en la que tengan por objeto mejorar la situación de los internos y fomentar la participación de la comunidad en las unidades carcelarias para promover la responsabilidad social.

La misión esencial del Servicio Penitenciario es la de custodia, guarda y trato de las personas privadas de la libertad.

Con este fin, se ha pensado en la creación de una Institución dividida en tres áreas: un Cuerpo Central, un Cuerpo Auxiliar de Administración y un Cuerpo Auxiliar de Seguridad. Todos están caracterizados por su forma jerarquizada, profesional y con impronta social.

Hemos decido establecer solamente las funciones de la dirección de cada uno de los cuerpos para evitar, conforme a las técnicas legislativas actuales, la sobreabundancia de normas, dejando a cargo de la reglamentación la adecuación a los cambios reinantes evitando así que las mismas sean excesivamente rígidas o que rápidamente se transformen en obsoletas.

Consecuentemente, la reglamentación de esta ley deberá seguir los lineamientos aquí expuestos, a fin de evitar que se deje sin efecto tanto el espíritu como la función de esta nueva organización y mantener la coherencia del sistema aquí previsto.

Se trata de una estructura penitenciaria diferente a la tradicional. La idea de establecer un Cuerpo civil, en vez de uno armado, intenta modificar de plano la organización militarizada que comúnmente puede observarse en estas instituciones. Asimismo, el hecho de introducir un Cuerpo con una fuerte función social hace imposible visualizarlo desde una formación militar.

Lo novedoso del sistema a implementar está basado en el desempeño que desarrollará el Cuerpo Central, pilar esencial de este proyecto.

Se trata de profesionales que se identifiquen con el interno como un mediador capaz de resolver los problemas que se susciten entre ellos y la institución carcelaria. Hacemos referencia a un encargado idóneo en mediación, resolución de conflictos, garantías constitucionales, derechos humanos y no del simple guardiacárcel al que comúnmente suele referirse.

Para que la cárcel reduzca su violencia proponemos que la persona encargada de los internos fomente el sentido de la dignidad, teniendo en cuenta la condición de sujeto de derecho que los alojados revisten. Se busca que colabore con el ejercicio de aquellos derechos que no hayan sido limitados o restringidos por la ley o la sentencia condenatoria y que promueva la integración de la persona privada de su libertad con la sociedad.

Con el fin de dar cumplimiento a las acciones destinadas a la gestión de las necesidades extramuros del interno, se incorporara la figura de un agente de comunicación y gestión que cumplirá el rol de nexo entre los intereses de alojado y sus vínculos personales. Con esto, se pretende que el interno no pierda contacto con su familia y la realidad, identificando al personal de la unidad como persona preparada y encargada de colaborar activamente para fortalecer los vínculos extramuros.

Para complementar la función del Cuerpo Central, debe designarse un agente encargado de las actividades intramuros que se vinculará con el esparcimiento y capacitación de los alojados en la unidad. De esta manera, se intenta motivar al interno en actividades grupales, de estudio y laborales, logrando con ello disminuir los niveles de conflictividad propios del encierro carcelario.

Con este proyecto se busca la sustitución de los roles tradicionales, en donde el agente penitenciario sólo estaba destinado a la seguridad y es visto como un adversario,

cambiando el perfil hacia nuevos ámbitos de actuación que permitan identificar al personal de la unidad como agente capacitado para vincularse profesionalmente con los internos, solucionando conflictos cotidianos que hacen al aumento de la problemática carcelaria.

Los miembros dependientes del Cuerpo Auxiliar de Administración se encargarán de las funciones que designe el Director del Cuerpo Auxiliar Administrativo, destacándose la confección de los legajos de cada uno de los internos alojados en los establecimientos de detención de la provincia. Este legajo será un elemento esencial para las auditorias que se realicen y los controles judiciales de rigor.

Además, este Cuerpo tendrá a su cargo la trascendente tarea de realizar, recopilar y conservar las estadísticas y registros generales que resultan de suma utilidad tanto para las auditorias de las unidades, como para el estudio científico de las diferentes entidades no gubernamentales. Completa sus funciones controlando la salubridad y el estado edilicio de los establecimientos carcelarios, siendo esto fundamental para brindar a los internos el trato digno y respetuoso derivado de su condición de ser humano.

Entendemos que tal circunstancia resulta imprescindible para reducir el grado de conflictividad que genera el paupérrimo estado edilicio y de higiene de algunas cárceles.

Por otra parte, se propone un Cuerpo Auxiliar de Seguridad cuyos integrantes deberán entender que su tarea diaria resulta fundamental, puesto que han de tratar con personas que han sido privadas de su libertad.

El personal de seguridad deberá respetar en todos los ámbitos a los internos, cuidando de no discriminarlos por su raza, color, religión, origen, tendencia sexual, creencias religiosas, culturales y estado procesal.

No hará uso innecesario de la fuerza, y en ningún caso aplicará tratos inhumanos, golpes o torturas y debe estar preparado para facilitar el acceso a los defensores, familiares y visitas en general, haciendo especial hincapié en el respeto de la familia de los internos y presta colaboración a los organismos no gubernamentales y estudiantiles que así lo requieran cuando se vinculen con cuestiones carcelarias o académicas. Otro aspecto relevante en lo atinente a la seguridad interna de las unidades de detención, resulta ser la prohibición del uso de armas de fuego o cualquier otra que sea letal para el personal en contacto con los internos, en aras de preservar tanto la integridad física de ellos como de los miembros del servicio.

Cabe destacar que otro aspecto novedoso de este proyecto de ley se caracteriza por dejar de lado, como función del Servicio Penitenciario, la aplicación del tratamiento.

El rol primordial que reviste el tratamiento destinado a las personas privadas de su libertad merece impulsar una agencia distinta con un ordenamiento normativo autónomo, que venga a solucionar de manera integral la problemática carcelaria actual.

En este sentido, a fin de lograr el éxito del tratamiento dentro del marco constitucional, se requiere de un equipo externo, idóneo, independiente y multidisciplinario que desarrolle su actividad con miras al futuro en la sociedad de las personas privadas de su libertad. Esto resulta reafirmado si tenemos en cuenta los resultados negativos que ha denotado la experiencia, tanto a nivel nacional como internacional, al concentrar en el órgano penitenciario el tratamiento y la seguridad de los internos.

La solución a esta problemática arriba desconcentrando esta función del Servicio Penitenciario, quien deberá abocarse pura y exclusivamente a preservar la integridad física de los reclusos, impulsar actividades de estudio y recreativas, crear lazos extramuros entre

las personas privadas de su libertad y la sociedad, dejando el tratamiento de los internos a cargo del cuerpo especializado.

Por último, resulta útil aclarar que el título tercero está destinado a la ética penitenciaria, a fines de evitar la corrupción y abuso funcional. Esta oficina se encuentra integrada por un Auditor, encargado de investigar y controlar el buen funcionamiento de los diferentes Cuerpos que integran el sistema. Esta incorporación se sustenta en el espíritu mismo de la ley, a fin de que el funcionamiento de los diferentes Cuerpos se realice en forma transparente.

La posibilidad de realizar auditorías implica llevar a cabo un control independiente e imparcial del sistema, constituyendo una herramienta vital de la actual estructura administrativa de la cual los establecimientos carcelarios no pueden ser ajenos.

Para ello, los legajos de los internos serán una herramienta adecuada para controlar si los reclamos efectuados por los detenidos fueron atendidos. De no ser así, las circunstancias que ocurren en la cárcel quedan reservadas exclusivamente a las autoridades penitenciarias, situación que debe cambiar, si tenemos en cuenta, que el Estado tiene la obligación constitucional de velar por los derechos e intereses de las personas privadas de la libertad y realizar una gestión racional, eficiente, transparente y sujeta a control de conformidad con una organización flexible, proactiva, especializada y que busque reducir los índices de violencia intracarcelaria y los conflictos propios de la prisión.

El sistema carcelario no es ajeno a las exigencias de un sistema republicano y democrático de gobierno.

Los capítulos cuarto “Equipo Técnico Criminológico”, quinto “De las funciones en particular” y sexto “Deber de colaboración” regulan la naturaleza y actuación del organismo administrativo encargado de brindar los tratamientos penitenciarios.

La regulación propuesta sigue, en líneas generales, a la política originalmente delineada a partir del Decreto 1248/95, en lo que respecta al ámbito de actuación y dependencia institucional.

Se ha considerado valioso en este punto que el accionar del Equipo Técnico se mantenga en un marco diferente al ámbito de actuación del futuro Servicio Penitenciario en función de los diversos objetivos y actividades de cada agencia, de la democratización de los ámbitos penitenciarios, del control de gestión y del notorio fracaso que las experiencias comparadas exhiben cuando se optó por concentrar y monopolizar funciones en una única agencia, con la consiguiente visión estrictamente disciplinaria securitaria y con elevados índices de violencia, corrupción, ineficiencia, reiteración en el delito y reincidencia.

El notorio y acelerado crecimiento de la población encarcelada, la desafectación de la policía de las funciones de custodia de reclusos, la experiencia acumulada durante más de siete años de funcionamiento del Equipo y la efectivización de los principios constitucionales de legalidad en materia ejecutiva penal y judicialización de la privación de la libertad, amén de la realización de los derechos fundamentales de los reclusos, imponen una modernización de la normativa en lo que respecta a integración, actividades y mecanismos de cumplimiento para el Equipo Técnico Criminológico.

La integración propuesta se distingue de la original en tanto y en cuanto, sin bien conserva el espíritu multidisciplinario, amplía el elenco de especializaciones que conforman el equipo. De este modo se incorporan a la psiquiatría, las ciencias de la educación y la sociología, con los objetivos centrales de poder profundizar y precisar el análisis y la

determinación de los servicios a proporcionarle al interno, incorporando visiones y cúmulos de conocimiento a las ya existentes.

Con relación a sus funciones, el Equipo Técnico criminológico debe operar como asistente del magistrado a cargo de la ejecución de la pena, debiendo dictaminar consultivamente en materias relacionadas con la fijación del ámbito de detención, los traslados de una unidad a otra y las necesidades de acompañamiento de los internos que se encuentren en condiciones de acceder al medio libre.

Con relación a los reclusos el Equipo debe actuar como acompañante durante el tiempo de encierro, acordando y coordinando los tratamientos penitenciarios más adecuados a la situación de cada interno.

Debemos marcar en este punto que tradicionalmente ha sido conflictiva la determinación precisa del contenido y alcances que el principio resocializador posee, a tal punto que destacados juristas lo han tildado de mito o mera ideología. Una de las ventajas de la propuesta en cuestión es que viene zanjar dichas discusiones y a operativizar plenamente el mencionado principio constitucional desde modernas posturas criminológicas. De este modo la reintegración social aquí formulada parte del respeto a la dignidad e integridad del privado de la libertad y de la premisa que marca la calidad de adulto de la persona reclusa, con necesidades, potencialidades y carencias.

El otro eje sobre el que se asienta el presente concepto es la temporalidad de la permanencia en el medio cerrado, y en consecuencia, la certeza de que en determinado momento la persona deberá desarrollar su vida en el ámbito abierto.

En atención a las cuestiones previamente mencionadas es que se fijan como contenidos del tratamiento reintegrador a la asistencia para el desarrollo personal del interno en lo que

respecta a sus capacidades y talentos, a la reducción de su vulnerabilidad, entendida como el grado de fragilidad que tiene la persona por haber sido desatendida en sus necesidades básicas y contención, lo que usualmente acrecienta el riesgo personal de entrar en conflictos con la ley penal que derivan en encarcelamientos.

En sentido similar a los anteriores, otra base propuesta para constituir la reintegración pasa por la construcción de ciudadanía democrática, entendida como la condición que posibilita el despliegue de la autonomía, responsabilidad, participación, sentido crítico y pleno ejercicio de los derechos. La minimización de las consecuencias negativas que genera el encierro es el último elemento contenido en el concepto de reintegración y está referida al principio de reducción de daños que genera el encierro y de la minimización de las consecuencias negativas que genera la cárcel, tanto a nivel físico (*vgr.* alteraciones sensoriales), psicológico (*vgr.* stress, ansiedad), familiar (*vgr.* desarticulación, pérdida), cultural (*vgr.* infantilización, lenguaje) y social (*vgr.* estigmatización, fijación de rol).

Como se desprende de los enunciados anteriores, las posibles intervenciones, atentas a que deben cobrar real utilidad al momento del egreso, no necesariamente deben ser de tipo tecnificado o profesional, y antes bien, deben ser flexibles, dinámicas y adecuadas a las demandas de los internos. Deben procurar el contacto del recluso con personas e instituciones del medio abierto. El eje de cualquier intervención, profesional o no, debe estar dado por el tiempo de reintegración al medio abierto y por la dotación de herramientas útiles para poder llevar adelante una vida respetuosa de la legalidad y autosuficiente. De este modo, además, se mitigan los efectos des-socializadores del encarcelamiento y se fomentan la participación comunitaria y la publicidad de la realidad de la prisión y se busca concretar la recomendación internacional que aconseja asemejar la vida en la cárcel a la desarrollada en el medio abierto (*conf.* Artículos 60.2 de las Reglas Mínimas

para el Tratamiento de los Reclusos ONU., 59 de las Reglas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad ONU., 65.b de las Reglas Penitenciarias Europeas).

Accesoriamente, y a partir de la regulación propuesta se establece un principio fuerte en contra de las visiones que pretenden una utilización del encierro como mera estrategia punitiva o incapacitadora destinada a sacar de circulación a ciertos sujetos “*indeseables*” y de aquellas posturas que perciben al delito con una causa exclusivamente individual asemejado a una patología, al condenado como a un enfermo o disminuido y a la actividad intracarcelaria como a una curación compulsiva, hermética y secreta.

Otro de los mandatos de rango constitucional que el presente proyecto viene a reglamentar es el relativo a la separación en categorías de internos (*conf.* Artículos 18 Constitución Nacional, 5.4 y 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 10.2.a y b del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 38 de la Constitución del Neuquén). Una de las misiones asignadas al Equipo esta dada por la realización de clasificaciones personales de acuerdo a las normas antes mencionadas y en base a criterios científicos contrastables que permitan asignarle a los internos el ámbito de alojamiento de menor seguridad para el que sean aptos, procurando proximidad a su residencia, resguardando los derechos del interno, protegiendo a los diferentes grupos de presos, determinando niveles de seguridad y controles y considerando las diferentes actividades para satisfacer necesidades individuales y teniendo en consideración el mantenimiento del balance poblacional de las unidades de detención.

La tercera misión encomendada consiste en auxiliar al Juez en la tarea de determinar las posibles necesidades de la persona en condiciones de acceder al medio libre y

especificando el acompañamiento, control y prolongación de asistencia que el liberado requiere de acuerdo a su condición, desde la visión multidisciplinaria.

De modo complementario a las misiones antes enumeradas, el equipo Técnico tiene la función de coordinar y controlar a aquellos operadores encargados de brindar tratamientos, procurando generar una intervención multiagencial que optimice los recursos disponibles, evitando la generación de compartimientos estancos y la superposición de funciones. En este sentido se busca tanto el involucramiento de las agencias oficiales que proveen asistencia a los habitantes del medio abierto, como la participación de las personas y entidades de la comunidad, y, paralelamente la intervención sobre el ámbito al cual se reintegrará el recluso un vez liberado. Dichos incentivos son alentados en el entendimiento de que la persona privada de su libertad conserva su condición de sujeto de derechos y su calidad de miembro de la sociedad.

Es dable destacar que todas las actividades encomendadas al Equipo Técnico Criminológico deben ser realizadas contando con la colaboración de las diferentes agencias públicas y en un marco de transparencia, eficacia y control de gestión, que periódicamente es dada a conocimiento a través de sus informes anuales.

El capítulo séptimo “Organismos judiciales” regula la intervención del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y el Juez de Ejecución en desarrollo de la restricción de la libertad.

Se establecen las atribuciones de cada uno de ellos, y en particular, las competencias del Juez de Ejecución de la Pena, quien resuelve todos los incidentes que se susciten durante la ejecución y debe:

- a. controlar el respeto a las finalidades constitucionales de la pena y el cumplimiento del régimen penitenciario;

- b. vigilar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos de los internos, en particular, en todo lo referido a las condiciones de cumplimiento de la pena;
- c. revisar el cómputo de pena hecho en la sentencia y fijar las fechas a partir de las cuales el interno podrá solicitar salidas;
- d. determinar el ámbito para el cumplimiento de la condena y fijar el período del régimen;
- e. disponer la internación en un establecimiento de salud al interno enfermo a quien no pueda atenderse adecuadamente en la unidad de detención;
- f. disponer traslados y declarar avances de período en el régimen;
- g. cuando la capacidad máxima de plazas penitenciarias de una unidad penitenciaria de su jurisdicción supere los cupos en un veinte por ciento, conceder avances extraordinarios en el régimen, y, detenciones domiciliarias, hasta tanto se generen las vacantes necesarias;
- h. resolver lo relativo a la aplicación de sanciones por faltas disciplinarias;
- i. otorgar salidas y fijar y modificar las condiciones e instrucciones;
- j. cumplir con conmutaciones de pena, amnistías e indultos;
- k. declarar extinguida la pena;
- l. visitar trimestralmente los centros penitenciarios con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales de los privados de la libertad y entrevistar a los internos que lo soliciten;
- m. designar a personas idóneas y de reconocida trayectoria en el área a efectos de producir informes e inspecciones; y,
- n. resolver toda cuestión relacionada con modificaciones cuantitativas o cualitativas de la pena y condiciones de detención.

Es dable mencionar con relación a la magistratura especializada en ejecución de la pena, que la misma está instrumentada en la legislación comparada local e internacional y ha demostrado que con una adecuada implementación puede significar una herramienta valiosa para el control a la administración y la vigencia efectiva de los derechos de los reclusos (vgr. Italia, España, Francia, Portugal, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, República Dominicana, Bolivia, Paraguay, Brasil, sistema federal argentino, Salta, Chaco y Buenos Aires, entre otros).

La figura del juez de ejecución da respuesta a la especificidad de la materia ya que la imposición de la pena o determinación en concreto de la sanción implica aplicación de la ley penal, y en consecuencia, extensión de todas las garantías propias del proceso, incluidas las relativas a la autoridad judicial. De este modo todas las decisiones realizadas en la etapa procesal de ejecución que impliquen alteraciones en la aplicación concreta de pena, ya sean cuantitativas o cualitativas, deben ser tomadas por el juez.

Recordemos que durante la etapa de ejecución es cuando el poder más intenso con el que cuenta el estado se manifiesta con toda su dureza. Por los serios riesgos que acarrea la aplicación del poder penal para la dignidad e integridad de los ciudadanos encarcelados es que precisamente la aplicación de pena debe estar regulada y limitada por el derecho.

Un dato de la realidad es el que nos indica que en la actualidad la función de contralor de la ejecución está a cargo de uno de los jueces de tribunal oral, que a su vez funciona como alzada de los jueces de instrucción, lo que implica un cúmulo de trabajo demasiado intenso que perjudica el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva.

El título tercero “Procedimientos de actuación ante los jueces de ejecución de la pena” contiene la regulación procesal de los actos a llevar adelante en sede judicial.

Se propone una regulación desformalizada, dinámica y aseguradora del respeto a las garantías constitucionales del proceso, atentos a que la etapa de ejecución constituye una aplicación de la ley penal. A tales fines se establecen los derechos, la irretroactividad, la intervención de la defensa, la remisión de las sentencias, la revisión de los cómputos, los incidentes procesales, sus modos y plazos y los mecanismos de impugnación.

El título cuarto “Establecimientos penitenciarios” está referido a la clasificación de las unidades, que según su función serán:

- a. Unidades de procesados;
- b. Unidades de ejecución de pena;
- c. Establecimientos especiales; y,
- d. Establecimientos para menores de edad imputables.

Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación.

También se reglamenta la capacidad e infraestructura, y la permanencia de niños en su interior por razones de maternidad.

El título quinto “Régimen penitenciario”, en su capítulo primero “Disposiciones generales”, regula los mecanismos de ingreso, registro y expediente, alojamiento provisorio, traslados, ordinarios y excepcionales, permisos especiales de salida, registros y requisas, denominación a los internos, participación, higiene, cupos máximos, aseo, alojamiento, vestimenta y ropa, alimentación, peticiones y quejas y modos para realizarlas, tenencia y

depósito de objetos y valores, cuidado de bienes, medidas de sujeción y causas y finalmente egresos.

El capítulo segundo “Progresividad del régimen penitenciario” regula el desarrollo de ejecutar la privación de libertad. Se establece el avance gradual hacia la atenuación de las restricciones, criterios de avance en la progresividad, avances extraordinarios por sobrepoblación penitenciaria, suspensiones en el avance y ubicación y determinación de período.

Es dable mencionar en este punto que la Provincia, de conformidad con las competencias constitucionalmente delegadas y conservadas, tiene autonomía plena para regular la materia (*conf.* artículo 121 Constitución Nacional).

En este sentido, la organización federal de nuestro país, genera que la normativa producida por el Congreso Nacional con relación a la ejecución de la pena privativa de la libertad, funcione, al igual que funciona en todo los países que adoptaron dicha forma organizativa, como un piso o estándar mínimo, por el cual no se podría regular por debajo, en atención al derecho a la igualdad.

En palabras de Alejandro Slokar y Eugenio Zaffaroni “...debe adoptarse con valor general el criterio de la competencia nacional para la sanción de una ley marco, fundado el mismo en la necesidad de que las garantías constitucionales se realicen legislativamente conforme a un criterio mínimo parejo para todo el país. Más allá de los criterios políticos de los legisladores locales, no puede llevarse el principio federal hasta el extremo de negar el principio republicano: este último demanda un mínimo de racionalidad, que no puede ser lesionado sin violar la Constitución. El criterio sería que todos los habitantes de la Nación no podrán gozar de menores garantías que las que la legislación federal les otorga en materia de su competencia.

Conforme a esto, creemos que en todas las materias en las que las provincias no delegaron en la Nación una competencia legislativa, funge como ley marco la legislación federal, aunque no lo diga expresamente. En efecto: de la Constitución no puede deducirse una anarquía legislativa ni, menos aún, que el principio federal destruya la racionalidad republicana. Si ello es así, alguna norma marco debe existir en todas esas materias y si la necesidad no ha sido satisfecha en forma expresa, cabe pensar que esa función de coherencia mínima le corresponde a la propia legislación nacional.

En análogo sentido, creemos que la igualdad del art. 16 constitucional no puede interpretarse de modo perverso y que, por ende, la cláusula pro homine prohíbe una “igualdad para peor”, o sea que el principio de que no puede lesionarse la igualdad en la ejecución penal se satisface con un Standard mínimo de garantías que puede y debe establecerlo el estado federal (el Congreso de la Nación), que está dado por la vigente ley 24.660, pero que a los efectos de la legislación provincial, la misma tiene el alcance de una ley marco. En este sentido, el vigente art. 228 de la ley 24.660 no sería inconstitucional, puesto que no deroga ni prohíbe la legislación penitenciaria provincial sino que dispone su revisión, lo que constitucionalmente es admisible en la medida en que se entienda que con ello se pretende eliminar de las legislaciones provinciales las normas que limiten o garanticen en menor medida los derechos de los presos, pero en nada puede afectar la vigencia de las que amplían los mismos.

Es legítimo que el estado federal señale un marco mínimo a las provincias para cumplir su función de proteger por igual los derechos de todos los presos, pero sería ilegítimo que niegue a las provincias la competencia de hacerlo en mayor medida, sólo porque el propio estado federal no está dispuesto a hacerlo en los casos de propia competencia legislativa. Por otra parte, es la única forma en que puede permitirse una dinámica legislativa en que el avance de las legislaciones provinciales pueda poner en evidencia las carencias del estado federal.

En síntesis, creemos que los arts. 228 y 229 de la ley 24.660 son constitucionales, en tanto se los entienda como asignando a dicha ley el carácter de marco garantizador mínimo para las respectivas legislaciones provinciales. Esto significa que en esta materia las provincias pueden dictar sus propios códigos y perfeccionar en ellos los principios limitadores y las garantías más allá de lo que lo hace la ley nacional, pero nunca legislar en forma menos limitadora ni con menores garantías.” (*conf.* Zaffaroni, E. y Slockar, A. Dictamen del Departamento del Derecho Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 22/6/98, mimeo)

De conformidad con lo anterior, existe en el Derecho de los Derechos Humanos, el denominado principio *pro homine*, que establece como criterio hermenéutico, que siempre se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o suspensión extraordinaria. Es estar siempre a favor del hombre. En el caso argentino dicho principio ha obtenido consagración positiva de jerarquía constitucional (vgr. artículo 5° Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 29° Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5° Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 1.1 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y artículo 41 Convención de los Derechos del Niño). Una nítida aplicación local del presente principio, de jerarquía constitucional, es el artículo 1° de la Ley nacional de Habeas Corpus n° 23.098, que establece:

“Aplicación de la ley.

Esta ley regirá desde su publicación.

El capítulo tendrá vigencia en todo el territorio de la Nación, cualquiera sea el tribunal que la aplique. Sin embargo ello no obstará a la aplicación de las constituciones de provincia o de leyes dictadas en su consecuencia, cuando se considere que las mismas otorgan más eficiente protección de los derechos a que se refiere esta ley.”

Como circunstancia confirmatoria de lo anterior aparece el artículo 228° de la ley nacional nro. 24.660, el cual indica:

“La Nación y las provincias procederán, dentro del plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, a revisar la legislación y las reglamentaciones penitenciarias existentes, a efectos de concordarlas con las disposiciones contenidas en la presente.”

Los argumentos anteriores no hacen más que confirmar la competencia provincial para la regulación de la materia, en tanto y en cuanto respeten los estándares mínimos establecidos por el Congreso Nacional, cuestión que en el caso de la normativa aquí propuesta sucede.

De hecho, el régimen sugerido además viene a salvar los serios cuestionamientos constitucionales que la ley de ejecución padece a la luz de los principios de legalidad, por su falta de certeza generadora de inseguridad jurídica (*vgr.* los internos desconocen el momento de su egreso debido a la total flexibilidad de la pena), razonabilidad republicana (*vgr.* arbitrariedad e incontrastabilidad del concepto), acceso a la justicia y tutela judicial (*vgr.* sistema de control y fijación de sanciones fictas, efecto no suspensivo de los recursos) y dignidad e inviolabilidad de la persona (*vgr.* tratamientos obligatorios), amen de las omisiones (*vgr.* avance en la progresividad de la persona que no necesita tratamientos) y confusiones (*vgr.* no distinción de régimen progresivo de tratamiento).

El capítulo tercero “Períodos de régimen penitenciario” establece cuatro etapas a través de las cuales transita todo interno y que van determinando la atenuación gradual de las restricciones, fijando los objetivos, sujetos intervinientes y los plazos máximos de permanencia.

En el mismo capítulo se regulan las salidas, sus requisitos, condiciones, duración y causas de suspensión y revocación. El sistema propuesto es superior del establecido por la norma nacional en tanto pone a cargo de la autoridad judicial su trámite, otorga certeza y seguridad jurídica, establece criterios objetivos contrastables para el avance y no lo subordina a la lógica de premios y castigos y obediencias fingidas, evitando intervenciones coactivas, arbitrarias o llanamente autoritarias sobre la persona del interno como impone la ley nacional nro. 24.660.

El capítulo cuarto “alternativas para situaciones especiales” sigue en sus lineamientos a los normados en la ley nacional, reglamentando la prisión domiciliaria, discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna, trabajos para la comunidad y libertad asistida en lo referido a los requisitos para su solicitud, concesión, modalidades, cómputo, supervisión, suspensión y revocación.

El capítulo quinto “Trabajo penitenciario” fija las condiciones de la actividad laboral, sus finalidades y la prohibición de trabajos aflictivos. Accesoriamente se reglamenta el trabajo de presos preventivos y de personas en situaciones especiales, la remuneración, el trabajo con particulares y el funcionamiento de una oficina destinada a gestionar actividades ocupacionales, a cargo de la administración penitenciaria.

El capítulo sexto “Educación”, contiene las pautas para la formación de los internos , su participación como educadores, el requisito de la existencia de biblioteca y la posibilidad de seguir los estudios oficiales, además de las posibilidades de desarrollar actividades culturales, deportivas y religiosas.

El capítulo séptimo “Salud”, fija los principios reguladores del tema en lo referido a servicios, asistencia médica particular, prevención sanitaria y examen de ingreso, como las prohibiciones al respecto.

El capítulo octavo “Tratamientos penitenciarios”, complementa al anteproyecto en lo relacionado al Equipo Técnico Criminológico, y fijando objetivos, características, participación el interno y supervisión de los tratamientos.

El Título sexto “Disciplina” fija las pautas dogmáticas para la tipificación y aplicación de faltas y sanciones disciplinarias. Se reglamenta la finalidad del régimen disciplinario, la prohibición de analogía y legalidad, culpabilidad, inocencia, non bis in idem, ley más benigna, in dubio pro reo, proporcionalidad, subsidiariedad y aplicación supletoria. Se fija el elenco de penas aplicables, los criterios para su graduación, la sanción de aislamiento, la imposibilidad de concursos ideales entre faltas y delitos, los plazos de prescripción, el debido proceso, la actividad prevencional, la aplicación de coacción directa, las actas por falta y las funciones y atribuciones del Ministerio Público Fiscal y el Juez de Ejecución, de acuerdo a las finalidades del anteproyecto.

Finalmente deseamos expresar que el presente anteproyecto sin dudas significará una medida valiosa para la realidad de las personas privadas de la libertad, un mejoramiento para las cárceles en cuanto a su funcionamiento y, en consecuencia, un aporte significativo para la vida de la comunidad toda. En términos similares, como lo afirmará el ex Presidente de Sudáfrica, Nelson Mandela: *“No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el trato dispensado a los más marginados: a sus presos”*.

En virtud de los argumentos antes expuestos es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

TÍTULO I
NORMAS RECTORAS

CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular la ejecución de las penas privativas de libertad en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º.- Finalidad

El fin de la ejecución de las penas privativas de la libertad es proteger la integridad del interno, salvaguardar su dignidad, proporcionarle condiciones favorables para el desarrollo personal, minimizar las consecuencias negativas del encierro y posibilitar su adecuada reintegración social.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 3º.- Legalidad

Toda actividad penitenciaria se funda en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente norma. Ningún interno puede ser obligado a realizar una actividad o a omitir el ejercicio de un derecho sin previsión en ley.

Toda restricción a los derechos de la persona privada de libertad sólo se podrá realizar de conformidad con las normas de rango superior y respetando su espíritu, cuando resulte estrictamente necesaria, justificada y proporcionada con relación al bien jurídico a tutelar. De cada limitación se dará inmediata notificación al juez.

Artículo 4º.- Reserva

El condenado conserva y puede ejercer todo derecho no afectado por la condena o por la ley y cumple con todos los derechos y obligaciones que su situación de encierro le demanden.

Artículo 5º.- Humanidad y dignidad

La privación de libertad se desarrolla con estricto respeto a la dignidad de la persona. Están prohibidas torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y los trabajos forzados.

Artículo 6º.- Igualdad y no discriminación

En la aplicación de esta ley todas las personas, sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación basada en la raza, color, género, orientación

sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

Artículo 7º.- Jurisdiccionalidad

Toda privación de libertad se ejecuta bajo el estricto control del Juez de Ejecución de la Pena, quien hace efectivas las decisiones de la sentencia condenatoria. El Juez también verifica el adecuado cumplimiento del régimen penitenciario.

Artículo 8º.- Defensa

Es obligatoria la asistencia letrada de los internos durante los trámites jurídicos que se susciten en la etapa de ejecución penal; si el condenado no nombra abogado, se le designa uno de oficio.

Artículo 9º.- No trascendencia de la pena

La privación de la libertad no debe trascender la persona del interno y debe asegurarse su ejecución de modo tal que no afecte la dignidad de sus familiares y visitantes.

Artículo 10º.- Prestación estatal

Constituye una obligación del Estado la provisión de todo lo necesario para el ejercicio de los derechos del interno y el correcto desarrollo de la ejecución de la pena. La ausencia de prestaciones estatales no puede acarrear un perjuicio accesorio para el interno.

Artículo 11º.- Participación comunitaria

La ejecución de la pena privativa de la libertad se desarrolla de modo tal que incentiva e involucra la activa participación ciudadana y el control comunitario.

Artículo 12°.- In dubio pro libertate

En caso de dudas en la aplicación de la presente ley debe estarse a los que resulte más favorable para el interno.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Artículo 13°.- Derechos

Durante la privación de la libertad, sin diferenciación alguna, toda persona cuenta, entre otros, con los siguientes derechos:

- a. tutela judicial efectiva
- b. defensa técnica, y en caso de necesitarlo, intérprete
- c. contactos con el exterior, y en el caso de personas extranjeras, a tomar contacto con los representantes de su país. En particular, a las visitas, visitas íntimas, correspondencia y uso del teléfono.
- d. respeto y protección de la familia y, en particular, de la maternidad.
- e. desarrollar su privación de libertad en condiciones de detención dignas, en particular en lo relativo a alimentación, higiene, cubaje de aire, privacidad, salud, abrigo e integridad psíquica, física y moral.
- f. notificación inmediata a sus familiares y allegados sobre traslados, accidentes, enfermedad o muerte.

Artículo 14°.- Obligaciones de los internos

Son obligaciones de los internos:

- a. respetar las pautas de convivencia y los derechos de los internos, personal penitenciario, miembros del equipo técnico y prestadores de tratamientos.
- b. cuidar de las instalaciones, el mobiliario, objetos y elementos que la administración destine para su uso individual o común y se abstenerse de provocar daños en las pertenencias de otros internos.
- c. Cumplir con los reglamentos de la unidad.

TÍTULO II
ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15º.- Organismos Administrativos

El Servicio Penitenciario del Neuquén y el Equipo Técnico Criminológico intervienen en la ejecución de la pena privativa de la libertad como organismos de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II
SERVICIO PENITENCIARIO DEL NEUQUÉN

Artículo 16º.- Naturaleza

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén es una institución civil, armada, jerarquizada, con carácter profesional y función social que tiene por misión la custodia, guarda y trato de las personas privadas de la libertad. Es creado de acuerdo a las normas contenidas en el anexo a la presente ley.

Artículo 17º.- Dependencia institucional

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén depende del Poder Ejecutivo por intermedio del Señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, quien dicta los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 18°.- Competencia

El Servicio Penitenciario del Neuquén actúa, conforme a la Ley, en todas las Unidades de Detención de la Provincia, salvo en aquellas sometidas a jurisdicción federal o militar.

Artículo 19°.- Auxiliar de la Justicia

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén es auxiliar de la Justicia, y en consecuencia, acepta y ejecuta las órdenes que esta le imparta.

Artículo 20°.- Funciones

La función del Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén es de naturaleza social y comprende:

- a. Dirigir todos los establecimientos de detención de la Provincia.
- b. Asegurar un trato digno, atención y adecuadas condiciones de encierro a cada persona privada de la libertad.
- c. Asistir al interno en el ejercicio de sus derechos.
- d. Implementar acciones tendientes al desarrollo personal de las personas privadas de su libertad.
- e. Garantizar la seguridad y custodia de los internos.
- f. Cumplir las resoluciones judiciales, sin que le corresponda cuestionarlas.
- g. Cooperar con el organismo a cargo de la reintegración social de los penados.
- h. Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política penitenciaria.

- i. Cooperar con otros organismos en la elaboración de políticas de prevención del delito.
- j. Llevar estadísticas penitenciarias y realizar investigaciones.
- k. Colaborar con las personas u organismos que desarrollen actividades en el interior de las unidades.
- l. Propiciar y mantener acuerdos de cooperación e intercambio informativo, técnico y científico con instituciones similares o afines.

Artículo 21º.- Dirección

Los cargos de Dirección son ejercidos, previa aprobación de concurso, por miembros del servicio que cuenten con título universitario afín a las funciones a desempeñar.

Artículo 22º.- Sindicalización

El personal penitenciario tiene plenas facultades para sindicalizarse, con la restricción del derecho a realizar huelgas u otras medidas de fuerza que determine la autoridad.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

Artículo 23º.- Respeto a la Ley

La persona detenida es un sujeto de derecho que tiene menoscabada su libertad ambulatoria. Sólo se podrán limitar sus derechos de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y las leyes, respetando su espíritu, cuando la limitación esté habilitada y

resulte estrictamente necesaria, proporcionada y justificada con relación al bien jurídico a tutelar. De cada limitación se dará inmediata notificación al juez.

Los miembros del Servicio Penitenciario del Neuquén actúan de acuerdo a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 24°.- Principios Básicos de Actuación

El personal del Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén en el desempeño de sus funciones debe sujetar su conducta a las siguientes pautas de actuación:

- a. Respetar y proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas a su cargo, y tratar a todo interno con respeto.
- b. Posibilitar y fomentar todas aquellas actividades que tiendan al desarrollo de la persona del interno, y en particular las actividades culturales, educativas y laborales.
- c. Comunicar de inmediato a la autoridad judicial que remita a uno o más internos cuando se encuentre alcanzada la capacidad habitacional máxima de la unidad e informar al juez o tribunal que la detención en estos casos se realiza bajo su responsabilidad.
- d. Brindar a las personas procesadas un trato apropiado a su condición de no condenadas. Deben mantenerse separadas de las personas condenadas.
- e. Aplicar las reglas imparcialmente, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional, étnico o social, fortuna, personalidad y antecedentes del interno, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, es importante respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.
- f. Las medidas que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres

lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se consideran discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas están siempre sujetas a revisión por parte de un juez u otra autoridad competente.

- g. No aplicar ningún tipo de fuerza o coerción, a menos que sea estrictamente necesaria. Su uso se considera excepcional y solo está habilitado para evitar un delito o ante la inminente fuga de un interno.
- h. El uso de la fuerza debe regirse por el principio de proporcionalidad a la resistencia del infractor y debe evitar infligir un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.
- i. Los medios de coerción habilitados sólo podrán ser utilizados, por el tiempo mínimo necesario, en los siguientes casos:
 - 1. Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
 - 2. Por razones médicas y a indicación del médico;
 - 3. Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un interno, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales. En estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar al juez a cargo del interno.
- j. El personal en contacto con los internos tiene vedado el uso de armas de fuego. Ante un ataque por parte de un interno, será el agente de seguridad, el encargado de aplicar medidas extremas. En caso de que se dispare un arma de fuego en una unidad se deberá informar de inmediato al juez de turno.
- k. No aplicar intencionalmente a una persona detenida penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o un tercero información o una

confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras.

- l. Evitar infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal.
- m. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de los internos, de que tengan conocimiento, a menos que el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario.
- n. Asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y tomar medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.
- o. Colaborar y fomentar la participación de la ciudadanía y las visitas de miembros de la comunidad a fines de realizar actividades con los internos y controlar la observancia de las leyes.
- p. Asegurar el ejercicio del derecho del interno a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que lo visiten.
- q. Evitar y combatir de todo acto de corrupción y abuso de función. Cuando tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse un hecho de este tipo deben informar a sus superiores y a la autoridad correspondiente. En caso de que sus superiores no adopten las medidas necesarias para que cese la violación, podrán no respetar la escala jerárquica y adoptar medidas legítimas para la cesación de la misma. En estos supuestos, no se les aplicaran sanciones administrativas ni de otro tipo.

Todo miembro que cumpla con los presentes Principios Básicos de Actuación merece el respeto y apoyo del Servicio Penitenciario y de la comunidad toda.

CAPÍTULO IV

EQUIPO TÉCNICO CRIMINOLÓGICO

Artículo 25º.- Dependencia

El Equipo Técnico Criminológico depende de la Dirección General de Ejecución de la Pena de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia del Neuquén.

Artículo 26º.- Naturaleza. Integración

El Equipo Técnico Criminológico es un auxiliar de la Justicia. Está integrado por un mínimo de dos profesionales expertos en cada una de las siguientes disciplinas:

- a. medicina general;
- b. psiquiatría;
- c. psicología;
- d. derecho penal y criminología;
- e. ciencias de la educación y pedagogía;
- f. trabajo social;
- g. sociología.

El acceso a los respectivos cargos se obtiene por concurso.

Artículo 27º.- Misiones:

Son misiones del Equipo Técnico Criminológico:

- a. Pronunciarse fundadamente acerca del ámbito físico en donde el interno debe cumplir su detención.
- b. Coordinar lo relativo a tratamientos para la reintegración social.

- c. Pronunciarse fundadamente sobre las necesidades de acompañamiento que cada liberado pueda requerir al tiempo de su reintegración al medio abierto.

Artículo 28º.- Funciones

Son funciones del Equipo Técnico Criminológico:

- a. Realizar un seguimiento personalizado a cada detenido.
- b. Dictaminar sobre el ámbito físico adecuado para el cumplimiento de la detención.
- c. Informar a la persona privada de libertad acerca de su derecho a llevar adelante tratamientos.
- d. Acordar con la persona privada de la libertad el contenido específico del tratamiento en los casos en que aquella acepte llevarlos adelante.
- e. Incentivar y propiciar la participación de personas físicas o jurídicas como prestadores de tratamientos y coordinar las actividades de los operadores que efectivamente los brinden.
- f. Controlar el desarrollo de los tratamientos penitenciarios.
- g. Proponer las actividades de seguimiento, acompañamiento y respaldo más adecuadas para cada penado al momento de su liberación.
- h. Brindar asesoramiento y capacitación al Servicio Penitenciario.
- i. Elaborar un informe de gestión anual, que contenga la memoria de lo realizado y las propuestas necesarias para lograr un mejoramiento en la consecución de las funciones asignadas.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES EN PARTICULAR

Artículo 29º.- Seguimiento

El seguimiento personalizado es realizado con estricto respeto a la dignidad de la persona detenida, y en particular, de sus derechos a la intimidad y privacidad. Tiene por finalidad la toma de conocimiento sobre la realidad de la persona detenida y consiste en una serie de entrevistas personales y en la elaboración y actualización permanente de una ficha individual.

Artículo 30º.- Determinación del ámbito de detención. Plazo

La determinación del ámbito de detención tiene por objetivo identificar fundadamente el ámbito de detención apto para el cumplimiento de la pena, individualizando establecimiento y sección. El informe de determinación debe contener los votos fundados de por lo menos un experto por cada una de las disciplinas mencionados en al artículo referido a naturaleza e integración.

Debe ser remitido al juez dentro del plazo máximo de un mes a partir del ingreso de la persona detenida.

Artículo 31º.- Criterios

Para la determinación del ámbito de detención deben evaluarse cada uno de los siguientes criterios: sexo, edad y condición de salud del interno, sus demandas personales, la cercanía con el ámbito de residencia de sus familiares o allegados, los servicios que ofrece cada unidad de detención, razón legal de la reclusión en función de la seguridad del interno y de terceros, el monto de pena a cumplir, la calidad de condenado primario, el historial

personal de sanciones disciplinarias referidas a agresiones físicas y la situación habitacional con relación los eventuales niveles de sobrepoblación de cada unidad.

Artículo 32º.- Provisoriedad

La propuesta de clasificación siempre es provisoria y ante cada solicitud de traslado el Equipo Técnico Criminológico debe pronunciarse nuevamente.

Artículo 33º.- Tratamiento

El tratamiento es un derecho de ejercicio voluntario para el recluso y tiene por objetivo facilitar su reintegración social una vez reincorporado al medio libre. Consiste en actividades acordadas entre el privado de la libertad y el Equipo Técnico Criminológico que contribuyan al desarrollo personal del interno, a la reducción de su vulnerabilidad, a la construcción de ciudadanía democrática y a la minimización de las consecuencias negativas que genera el encierro.

Artículo 34º.- Contacto con el exterior

Los tratamientos penitenciarios incluyen e incentivan el contacto del interno con personas del medio abierto y procuran ampliar las intervenciones al grupo familiar y al entorno social del que proviene o al que se reintegrará la persona detenida una vez liberada.

Artículo 35º.- Coordinación

La coordinación de los tratamientos tiene por objetivos:

- a. autorizar y concertar los servicios destinados a los internos y registrar a las personas y organismos públicos o privados que los brinden; los prestadores de tratamientos en ningún caso podrán ser miembros en actividad del Servicio Penitenciario; y,

- b. solicitar a las áreas públicas a cargo de desarrollo social, educación, trabajo, cultura, salud, deportes, emprendimientos productivos y mujer la afectación temporal de recursos humanos con la finalidad de atender a las demandas de intervención de la población reclusa.

Artículo 36°.- Control hacia los prestadores de tratamientos

El control de la prestación de tratamientos tiene como finalidad supervisar periódicamente los servicios brindados a los internos, relevando las actividades a desarrollar y evaluando su utilidad, pertinencia y calidad.

Artículo 37°.- Dictámenes previos a la liberación. Plazo

Los dictámenes previos a la liberación tienen por objetivo proponer fundamentadamente las posibles necesidades de la persona a liberar con relación a su control, acompañamiento y apoyo una vez reintegrado al medio libre. Para su elaboración se atiende a la situación personal y familiar así como al entorno social al que se reintegrará. Los dictámenes deben contener los votos fundados de por lo menos un experto por cada una de las disciplinas mencionados en referido a la integración del equipo.

El Equipo Técnico Criminológico está obligado a realizar los dictámenes cuarenta y cinco días antes de que el interno esté en condiciones de acceder al medio libre. El plazo máximo para su emisión es de quince días.

Artículo 38°.- Informe Anual

El informe anual tiene por objeto poner en conocimiento de la Autoridad Administrativa y Legislativa el desarrollo de las funciones, las actividades llevadas a cabo y los problemas existentes durante el periodo pasado y solicitar los recursos necesarios para llevar adelante la gestión del período siguiente.

CAPÍTULO VI

DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 39°.- Deber de colaboración

Todo empleado o funcionario, provincial o municipal, y en particular el perteneciente al Servicio Penitenciario y la Policía, tiene el deber de colaborar con el Equipo Técnico Criminológico, constituyendo la omisión de cooperación falta grave.

Debe informarse inmediatamente al Equipo Técnico Criminológico acerca de cada ingreso y egreso de internos, con copia de la resolución judicial pertinente.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS JUDICIALES

Artículo 40°.- Organismos Judiciales

El Ministerio Público Fiscal y de la Defensa y el Juez de Ejecución de la Pena intervienen en la ejecución de la pena privativa de la libertad como organismos judiciales de aplicación de la presente ley.

Artículo 41°.- Ministerio Público Fiscal

Los fiscales de ejecución de la pena intervienen en los procedimientos de ejecución, velando por el respeto de los derechos fundamentales y de las disposiciones de la sentencia.

Artículo 42°.- Defensa

La labor del defensor culmina con la sentencia firme, sin perjuicio de que continúe en el ejercicio de la defensa técnica durante la ejecución de la pena.

Asimismo, el condenado puede nombrar un nuevo defensor, o, en su defecto, se le nombra un defensor público, de oficio.

Artículo 43°.- Juez de Ejecución de la Pena

Las sentencias condenatorias son ejecutadas por el juez de ejecución de la pena, quien resuelve todos los incidentes que se susciten durante la ejecución.

Artículo 44°.- Competencia:

El juez de ejecución es competente para:

- a. controlar el respeto a las finalidades constitucionales de la pena y el cumplimiento del régimen penitenciario;
- b. vigilar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos de los internos, en particular, en todo lo referido a las condiciones de cumplimiento de la pena;
- c. revisar el cómputo de pena hecho en la sentencia y fijar las fechas a partir de las cuales el interno podrá solicitar salidas;
- d. determinar el ámbito para el cumplimiento de la condena y fijar el período del régimen;
- e. disponer la internación en un establecimiento de salud al interno enfermo a quien no pueda atenderse adecuadamente en la unidad de detención;

- f. disponer traslados y declarar avances de período en el régimen;
- g. cuando la capacidad máxima de plazas penitenciarias de una unidad penitenciaria de su jurisdicción supere los cupos en un veinte por ciento, conceder avances extraordinarios en el régimen, y, detenciones domiciliarias, hasta tanto se generen las vacantes necesarias;
- h. resolver lo relativo a la aplicación de sanciones por faltas disciplinarias;
- i. otorgar salidas y fijar y modificar las condiciones e instrucciones;
- j. cumplir con conmutaciones de pena, amnistías e indultos;
- k. declarar extinguida la pena;
- l. visitar trimestralmente los centros penitenciarios con el fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales de los privados de la libertad y entrevistar a los internos que lo soliciten;
- m. designar a personas idóneas y de reconocida trayectoria en el área a efectos de producir informes e inspecciones; y,
- n. resolver toda cuestión relacionada con modificaciones cuantitativas o cualitativas de la pena y condiciones de detención.

Artículo 45°.- Deber de colaboración

El personal penitenciario tiene la obligación de colaborar con los fiscales, defensores y magistrados. La omisión de cooperación constituye falta grave.

TÍTULO III**PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE LOS JUECES DE EJECUCIÓN
DE LA PENA****Artículo 46°.- Derechos**

El condenado durante la ejecución de la condena tiene los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales, la Constitución Provincial y las leyes. Es titular de todos aquellos derechos referidos al debido proceso legal y en consecuencia, plantea ante el Juez de Ejecución las peticiones que estime convenientes.

Artículo 47°.- Irretroactividad

Rige durante la ejecución de la pena el principio de irretroactividad de la ley penal, con la excepción de las leyes penales más benignas para el interno.

Artículo 48°.- Defensa

Debe notificarse al interno sobre su derecho a mantener a su defensor particular de la etapa de conocimiento o a cambiarlo. En su defecto se le designa un defensor público de oficio.

La defensa técnica durante la ejecución penal es obligatoria y consiste en el asesoramiento al condenado cuando él lo requiera y en la intervención en todo incidente.

Artículo 49°.- Remisión

Sólo las sentencias condenatorias que hayan adquirido el carácter de firmes, pueden ser ejecutadas.

El órgano jurisdiccional competente envía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, certificación de las sentencias y cómputos firmes.

Artículo 50º.- Computo

El juez de ejecución, de conformidad con el cómputo practicado en la sentencia y tomando en cuenta la prisión preventiva sufrida por el condenado desde el día de la restricción de la libertad, determina con precisión la fecha en que finalizará la condena, y en su caso, la fecha a partir de la cual el condenado podrá solicitar su libertad condicional, salidas transitorias y semilibertad.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo tornen necesario. De todo lo anterior se notificará a las partes.

Artículo 51º.- Legitimación

El Ministerio Público Fiscal, el condenado, su defensor y los familiares del interno, según el caso, pueden plantear incidentes relativos a la ejecución de la pena. Con la interposición del incidente debe acompañarse la prueba

Artículo 52º.- Incidentes de mero trámite

El incidente de mero trámite se sustancia por escrito, salvo que el Juez estime necesaria la realización de una audiencia oral. Es resuelto por auto fundado, previa vista a las partes, dentro del plazo de cinco días de interpuesto.

En el supuesto de que se soliciten medidas previas, las mismas deben producirse en el plazo de tres días.

Artículo 53º.- Incidentes esenciales

Los incidentes relativos a la fijación de ámbito físico para cumplir la pena, sanciones disciplinarias, salidas o libertades anticipadas y todos aquéllos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, son resueltos en audiencia oral, pública, continua y contradictoria.

Interpuesto el incidente, el Juez convoca a audiencia en un plazo no mayor a cinco días, citando a los testigos y peritos que deban informar. Durante el mismo plazo, las partes pueden ofrecer prueba.

En caso de no existir prueba a proveer durante la audiencia, el Juez, tras escuchar a las partes, resuelve fundadamente. De lo contrario, provee la prueba pertinente y convoca a nueva audiencia dentro de un plazo no mayor a diez días.

Artículo 54º.- Recursos

Contra las resoluciones del Juez procede el recurso de apelación ordinario.

El recurso contra las resoluciones referidas a sanciones disciplinarias procede con efecto suspensivo.

TÍTULO IV
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55°.- Clasificación de los Establecimientos Penitenciarios

Los Establecimientos Penitenciarios, según su función serán:

- a. Unidades de procesados;
- b. Unidades de ejecución de pena;
- c. Establecimientos especiales; y,
- d. Establecimientos para menores de edad imputables.

Estos Centros podrán funcionar en un mismo conjunto arquitectónico, siempre que ellos se instalen con la debida separación.

Artículo 56°.- Unidades de procesados

Las unidades de procesados son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sometidas a prisión preventiva.

Artículo 57°.- Unidades de ejecución de pena

Las unidades de ejecución de pena son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario las unidades de ejecución de pena son de alta, media y mínima seguridad.

Artículo 58º.- Unidades de alta seguridad

Las unidades de alta seguridad son aquellos provistos de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y están destinados a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

Artículo 59º.- Unidades de mediana seguridad

Las unidades de mediana seguridad son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

Artículo 60º.- Unidades de mínima seguridad

Las unidades de mínima seguridad son aquellos establecimientos abiertos caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión.

Artículo 61º.- Establecimientos especiales

Los Establecimientos especiales son aquellos de carácter asistencial, médico y psiquiátrico destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

Artículo 62º.- Establecimientos para menores de veintiún años

Los establecimientos para menores de veintiún años están destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de veintiún años que en criterio del Juez de la causa deban permanecer en estos establecimientos a fin de favorecer su reinserción.

Estos establecimientos se organizan separadamente para hombres y mujeres y para detenidos preventivos y condenados.

Artículo 63º.- Capacidad de los establecimientos

La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario es preestablecida por Resolución Ministerial.

El número de internos en cada establecimiento no puede superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El Director del establecimiento está facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

Artículo 64º.- Infraestructura mínima

Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos. Mínimamente poseerán:

- a. celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima;
- b. servicios de asistencia penitenciaria;
- c. talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento;
- d. biblioteca y aulas de enseñanza para los internos;
- e. servicios de alimentación;
- f. guarderías para niños menores de cuatro años;
- g. instalaciones destinadas a personas con necesidades especiales;
- h. oficinas y servicios para el personal;
- i. área administrativa;
- j. servicios sanitarios y de higiene;
- k. sistemas de recolección de basura;
- l. áreas de esparcimiento, recreación y deportes;
- m. áreas de visitas;
- n. espacios para visitas íntimas; y,
- o. espacios para asistencia espiritual.

Las celdas destinadas a permanencia solitaria no serán insalubres y tendrán ventanas y luz natural, de manera que no agraven las condiciones de privación de libertad del interno.

Artículo 65°.- Construcción de establecimientos

En la construcción de establecimientos penitenciarios, remodelación o adaptación de los existentes, se observarán rigurosamente las exigencias de infraestructura señaladas en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, así como en los Pactos, Tratados y Recomendaciones Internacionales sobre la materia.

Artículo 66°.- Alojamiento en unidad de alta seguridad

Serán destinados a unidades de alta seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los establecimientos ordinarios y abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro.

La permanencia de los internos en estas unidades será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso.

Artículo 67°.- Permanencia de niños

Los hijos del interno menores de cuatro años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios, siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tengan ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de cuatro años en establecimientos penitenciarios se hará efectiva en guarderías expresamente destinadas para ellos. Los niños que permanezcan

en compañía de sus padres, recibirán una atención integral acorde con su edad y necesidades.

En ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad, correspondiéndole al Estado, según el caso, ubicar al niño o niña con la familia extendida, en entidades de acogimiento o en familias sustitutas, mientras dure la privación de libertad.

La administración penitenciaria otorgará las facilidades necesarias para que los hijos menores de los internos los visiten, compartan con ellos y estrechen sus vínculos paterno filiales.

TÍTULO V

RÉGIMEN PENITENCIARIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 68º.- Ingreso

El ingreso de un imputado o condenado en cualquiera de los establecimientos penitenciarios, se hará previa entrega al Director del Centro, o quien haga sus veces, de la correspondiente orden escrita emanada de autoridad judicial competente.

El imputado o condenado recibirá al ingresar a cualquiera de los establecimientos del sistema penitenciario, un folleto que explica de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, y el régimen interior de la unidad. Si la persona fuere analfabeta, se le proporciona además dicha información verbalmente.

Artículo 69º.- Registro y expediente

Es obligación de la administración formar un expediente de toda persona que ingrese, el cual debe contener:

- a. copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena especificando fecha de ingreso y egreso y, en los casos de prisión preventiva, copia de la resolución del juez competente;
- b. datos personales del interno y de su familia que le sean requeridos. El interno podrá indicar también los datos de una persona amiga o allegada, a fin de registrarlos para cualquier comunicación;

- c. informe médico sobre el estado de salud del interno;
- d. firma y huellas dactilares del interno que acredite que se le ha entregado el folleto instructivo a que se refiere el artículo anterior o, en el caso de internos analfabetos, la constancia de que se le ha brindado además esa información verbalmente; y,
- e. El inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta Ley y que no se le pueden entregar a sus familiares, y constancia del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del interno.

En el registro se agregarán todas las actuaciones que se produzcan durante la etapa de ejecución penal o prisión preventiva, así como todos los datos o informaciones que se establezcan reglamentariamente.

La información contenida en el expediente personal sólo podrá ser proporcionada a terceros previa orden judicial o solicitud escrita del interno.

Artículo 70º.- Alojamiento provisorio

Mientras dure el plazo destinado a la determinación del ámbito de detención, el interno es alojado en los ámbitos de admisión e ingreso.

Artículo 71º.- Traslados

Los traslados, de cualquier naturaleza, son dispuestos por el juez de ejecución. Deben hacerse en forma tal que se respete la dignidad de los internos, sus derechos fundamentales y la seguridad de la conducción. Debe efectuarse en medios de transporte higiénicos.

El traslado es notificado de inmediato a los familiares o a la persona allegada que figure en el expediente del interno. No pueden ser nocturnos, salvo autorización expresa del juez competente.

La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno.

Artículo 72°.- Traslados excepcionales

Extraordinariamente y cuando existan fundadas y urgentes razones de salud o seguridad, el director de un centro puede disponer el traslado, dando inmediato aviso al juez.

Artículo 73°.- Permisos especiales de salida

Los internos, sean condenados o detenidos provisionales, podrán obtener permisos de salida en los siguientes casos:

- a. por razón de grave enfermedad o muerte de su cónyuge, convivientes, ascendiente o descendiente, y hermanos; ó
- b. para contraer matrimonio, cuando no sea posible la concurrencia del funcionario competente, sacerdote o ministro del culto al cual pertenece el interno.

El permiso de salida podrá ser otorgado por el juez de ejecución o el director del centro en el caso de los condenados; y por el juez de la causa en el caso de los presos preventivos. En ambos casos, el juez competente deberá comunicar su resolución al director del centro, en la cual determinará el tiempo del permiso y la custodia, si fuere necesaria.

Artículo 74°.- Registros y requisas

Los registros en los internos, en sus pertenencias y celdas, se realizan en privado, sin la presencia de otros internos. Las requisas en las instalaciones del establecimiento se efectúan en forma periódica según se establezca reglamentariamente. En ambos casos, se respeta la dignidad de las personas.

Estas diligencias deben efectuarse de día, salvo que razones de seguridad justifiquen que se realicen de noche.

Cuando se trate del registro de visitas de cualquier naturaleza, debe realizarse respetando la dignidad de las personas, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento de esta Ley.

Artículo 75°.- Denominación

Al interno se le cita o llama únicamente por el nombre y apellido.

Artículo 76°.- Participación

Los internos participarán, a través de sus delegados electos a partir del voto universal, directo, igual, individual y secreto, en la planificación y organización del trabajo y la educación, así como de las actividades recreativas, religiosas, culturales, deportivas y otras que dispongan esta ley y su reglamentación. La administración penitenciaria incentivará y potenciará toda iniciativa de los internos que conduzca al fortalecimiento del sentido de la responsabilidad, la autoestima y la observancia cotidiana del orden jurídico.

Artículo 77°.- Higiene

El régimen penitenciario debe asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello se implementan medidas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atienden especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Artículo 78°.- Cupo máximo

El número de internos de cada establecimiento debe estar preestablecido y no se lo excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales deben estar siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones deben guardar relación con su destino y los factores climáticos.

Artículo 79°.- Aseo

El aseo personal del interno es obligatorio. Los establecimientos deben disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveen al interno de los elementos indispensables para su higiene.

El interno debe cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación del establecimiento.

Artículo 80°.- Alojamiento

El alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos.

En las instituciones o secciones basadas en el principio de autodisciplina se podrán utilizar dormitorios para internos cuidadosamente seleccionados.

Artículo 81°.- Vestimenta y ropa

La administración suministra al interno de vestimenta y ropa de cama acordes al clima y a la estación, para usarlas en el interior del establecimiento. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Debe cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, debe permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

Artículo 82°.- Alimentación

La alimentación del interno está a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico-dietéticos. Sin perjuicio de ello y conforme

los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes. La prohibición de bebidas alcohólicas es absoluta.

Artículo 83°.- Peticiones y quejas

El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura a otra autoridad administrativa superior, al juez de ejecución o al juez competente.

La resolución que se adopte deberá ser fundada, emitida en tiempo razonable y notificada al interno.

Artículo 84°.- Modos

El interno podrá ejercer su derecho de queja mediante:

- a. Audiencias;
- b. Libro de peticiones y quejas; y,
- c. Buzón de quejas.

Artículo 85°.- Audiencias

El Director del establecimiento penitenciario destinará por lo menos tres días a la semana, para recibir a los internos con la finalidad de conocer sus quejas o peticiones. A tal efecto se registrará en el libro de peticiones y quejas, el contenido de las audiencias y las resoluciones asumidas en cada caso.

Con el fin de interponer su queja el interno podrá entrevistarse, en privado, con cualquier otro funcionario judicial o administrativo encargado de inspeccionar los establecimientos penitenciarios.

Artículo 86°.- Libro de peticiones y quejas

Las quejas y peticiones orales y escritas que presenten los internos así como las resoluciones emergentes, se registrarán en el libro de peticiones y quejas, que contendrá:

- a. Identificación y firma del interno;
- b. Identificación de la autoridad a quien se dirige la queja;
- c. Fecha de presentación;
- d. Contenido de la queja;
- e. Identificación del funcionario que recibe la queja o petición; y,
- f. Contenido, fecha e identificación de la autoridad que resolvió la queja o petición.

Artículo 87°.- Buzón

En el área común de los recintos penitenciarios se habilitará un buzón de quejas o peticiones cuyo contenido se remitirá semanalmente al juez de ejecución, para su conocimiento. En ningún caso la administración penitenciaria podrá tomar conocimiento del contenido del buzón bajo responsabilidad.

Las quejas o peticiones que se presenten mediante buzón no tendrán que cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 88°.- Tenencia y depósito de objetos y valores

El dinero, los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado. Conforme los reglamentos, el interno podrá disponer de su dinero y otros objetos. Los efectos no dispuestos por el interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo

depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos.

Artículo 89°.- Cuidado de bienes

El interno deberá cuidar las instalaciones, el mobiliario y los objetos y elementos que la administración destine para el uso individual o común y abstenerse de producir daño en los pertenecientes a otros internos.

Artículo 90°.- Medidas de sujeción

Queda prohibido el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo.

Artículo 91°.- Causas

Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

- a. como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno;
- b. por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito;
- c. por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o al establecimiento. En este caso el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de ejecución o juez competente y a la autoridad penitenciaria superior.

La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación que se dicte. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan por el funcionario responsable.

Artículo 92°.- Egreso

La libertad de los detenidos sólo podrá ser autorizada por orden escrita de la autoridad judicial competente.

El egreso se hará constar en el expediente del interno, especificando la resolución judicial en que se fundamenta. La administración del establecimiento dejará constancia del egreso en el expediente del interno, y dará aviso al juez de ejecución sobre su cumplimiento.

CAPÍTULO II

PROGRESIVIDAD DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 93°.- Régimen penitenciario

El régimen penitenciario es progresivo, está compuesto por cuatro períodos y consiste en la gradual atenuación de las restricciones sobre derechos limitados por la sentencia condenatoria, procurando limitar al mínimo imprescindible la permanencia del interno en establecimientos cerrados y promoviendo su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina.

Artículo 94°.- Criterios de avance en la progresividad

El avance en los períodos de la progresividad se produce en virtud del paso del tiempo y de la ausencia de sanciones por faltas disciplinarias graves. A este efecto sólo pueden ser computadas las sanciones ocurridas durante el período en el que se encuentre ubicado el interno y no las fijadas en etapas anteriores. El interno no puede ser retrotraído a períodos anteriores.

El condenado puede ser promovido a cualquier período del régimen que mejor se adecue a sus condiciones personales, mediante resolución fundada del Juez.

Artículo 95°.- Avances extraordinarios por sobrepoblación penitenciaria

Cuando la capacidad máxima de plazas penitenciarias de una unidad de detención supere los cupos en un veinte por ciento, el Juez debe conceder a los internos alojados en ellas avances extraordinarios en el régimen y detenciones domiciliarias hasta tanto se generen las vacantes necesarias para evitar la sobrepoblación.

Artículo 96°.- Suspensiones en el avance

En caso de existir sanciones por faltas disciplinarias graves durante el período en el cual se encuentre el interno, el Juez puede suspender el avance por un plazo de tres meses. En caso de no producirse durante este lapso sanciones firmes por faltas graves el Juez declara el avance hacia el siguiente período.

A efectos de la suspensión del avance en el régimen progresivo sólo se computan las sanciones por faltas disciplinarias graves ocurridas durante el período en el que se encuentre ubicado el interno quedando excluido el computo de sanciones fijadas en períodos anteriores.

Artículo 97°.- Ubicación y determinación de período

El primer plazo de la condena tiene por objetivo determinar fundadamente el ámbito físico para la ejecución de la pena y fijar el período en donde se ubica al interno de acuerdo a sus posibilidades y necesidades.

Durante esta etapa tiene intervención el Equipo Técnico, quien debe presentarle al Juez su dictamen fundado dentro de un plazo de un mes de condenado el interno.

El Juez resuelve de conformidad con los modos y plazos establecidos para incidentes esenciales y promueve al interno al período que considere adecuado, o en su defecto, al primer período.

CAPÍTULO III

PERÍODOS DEL REGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 98°.- Primer período

El primer período tiene por objetivo brindar al interno servicios útiles para minimizar los efectos negativos que genera el encierro y facilitar su preparación para reintegrarse a la vida en libertad, particularmente en lo relacionado con la propia atención de sus necesidades después de la salida de la prisión.

Durante esta etapa intervienen el Equipo Técnico y bajo su dirección, los integrantes del Área Social del Cuerpo Central del Servicio Penitenciario, quienes deben realizar informes socio ambientales sobre el domicilio y ámbito laboral. En los supuestos de verificarse algún conflicto o carecer de trabajo o domicilio, el Equipo Técnico y el Área Social del Servicio Penitenciario deben gestionar los ámbitos necesarios para desarrollar los egresos previstos en el primer período.

El plazo máximo de permanencia del interno en el presente período es hasta tener cumplido el primer tercio del monto total de su condena. Transcurrido el mismo sin sanciones por faltas graves el Juez declara el pase a la siguiente etapa.

Artículo 99º.- Segundo período

El segundo período tiene por objetivo iniciar la gradual transición del interno desde el ámbito cerrado hacia el medio abierto, a través de salidas transitorias, semilibertad y salidas continuas.

Durante esta etapa interviene el Equipo Técnico elaborando el dictamen mencionado en el artículo referido a los dictámenes previos a la liberación, y los integrantes del Área Social del Cuerpo Central del Servicio Penitenciario bajo la dirección del primero, y el Juez.

El plazo máximo de permanencia del interno en el presente período es hasta tener cumplida la mitad del monto total de su condena. Transcurrido el mismo sin sanciones por faltas graves el Juez declara el pase a la siguiente etapa.

El Juez debe notificar al Patronato de Liberados acerca del acceso del interno al segundo período, a efectos de proyectar las actividades a desplegar durante la última etapa

Artículo 100º.- Salidas transitorias

Las salidas transitorias tienen por finalidad reintegrar al interno al medio abierto, de modo tal que se posibilite la convivencia y el contacto amplio y directo con la comunidad.

A partir del momento de incorporación al segundo período, el Ministerio Público Fiscal, el condenado, su defensor y los familiares del interno, pueden plantear incidentes relativos a las salidas transitorias, de conformidad con el artículo referido a incidentes esenciales.

El Juez las concede, previa verificación del período, inexistencia de sanciones por faltas graves durante el mismo y ausencia de causa judicial en la que su detención sea de interés.

El Juez analiza el dictamen del Equipo Técnico y fija las condiciones e instrucciones a las que estará sujeto el interno durante las salidas.

Artículo 101°.- Modalidades de salidas transitorias

Las salidas transitorias tienen una duración de doce, veinticuatro, cuarenta y ocho o setenta y dos horas de acuerdo al avance y desarrollo del interno dentro del período.

Pueden ser concedidas con motivo de afianzamiento de los lazos familiares, para el desarrollo formativo del interno o a partir de cualquier otra causa razonable que a entendimiento del Juez cumpla con los objetivos del instituto de las salidas transitorias.

Artículo 102°.- Semilibertad

La semilibertad tiene por objetivo permitirle al interno trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, regresando al alojamiento asignado al final de cada jornada laboral. Para acceder a semilibertad el interno debe cumplir los requisitos del artículo anterior y contar con una ocupación a desarrollar.

Artículo 103°.- Salidas continuas

Las salidas continuas tienen por objetivo intensificar la adaptación plena del interno a la comunidad a partir de ampliaciones en los plazos de permanencia en el medio abierto.

Para acceder a salidas continuas el interno debe carecer de sanciones por faltas graves durante el período y de causa judicial en la que su detención sea de interés y debe haber participado previamente en salidas transitorias o semilibertad.

Artículo 104°.- Constancia

El Director del establecimiento entrega al condenado autorizado a salir del establecimiento una constancia que justifica su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

Artículo 105º.- Suspensión

El Juez suspende las salidas transitorias, la semilibertad o las salidas continuas, cuando el interno incumple gravemente las condiciones e instrucciones fijadas o cuando deja de contar con los requisitos necesarios para habilitar la concesión de las salidas.

El plazo de la suspensión basada en el incumplimiento grave de las condiciones será fijado por el Juez y no podrá superar un mes. Cuando la causa de la suspensión sea la ausencia de los requisitos mencionados en el artículo referido a salidas transitorias el plazo de suspensión se prolongará hasta tanto el interno vuelva a reunir las citadas condiciones.

Artículo 106º.- Revocación de las salidas

En caso de incumplimientos reiterados y graves de las condiciones de desarrollo fijadas, el Juez podrá revocar las salidas, y en su caso, la semilibertad. El interno podrá solicitar nuevamente las salidas o semilibertad transcurridos tres meses desde la revocación.

Artículo 107º.- Tercer período

El tercer período tiene por objetivo intensificar la cantidad y duración de las salidas con el fin de consolidar y completar el proceso de reintegración al medio abierto y evitar paralizaciones en el avance del régimen progresivo.

Durante esta etapa interviene el equipo técnico y los integrantes del Cuerpo Central del Servicio Penitenciario, bajo la dirección del primero, además del Juez y el Patronato de Liberados.

El plazo máximo de permanencia del interno en el presente período es hasta tener cumplidos dos tercios del monto total de su condena ó el tiempo necesario para acceder a la libertad asistida. Transcurridos los plazos sin sanciones por faltas graves el Juez declara el pase a la siguiente etapa.

Artículo 108º.- Cuarto período

El cuarto período tiene por objetivo desarrollar la última etapa de la ejecución en el medio abierto, a través de la concesión de la libertad condicional.

Durante esta etapa interviene el Equipo Técnico, los prestadores de tratamientos, el Juez y el Patronato de Liberados.

El plazo máximo de permanencia del interno en el presente período es hasta el agotamiento de su condena.

Artículo 109º.- Programa de prelibertad

Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

- a. información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;
- b. verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;
- c. provisiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radicación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Artículo 110º.- Elaboración

El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, debe coordinarse con los patronatos de liberados. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuará con los patronatos de liberados, las organizaciones de asistencia

pospenitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social.

CAPÍTULO IV

ALTERNATIVAS PARA SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 111°.- Prisión domiciliaria

El juez de ejecución o juez competente confiará la supervisión de la detención domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal al patronato de liberados. En ningún caso estará a cargo de organismos policiales o de seguridad.

Artículo 112°.- Condiciones

El condenado mayor de 70 años o el que padezca una enfermedad incurable en período terminal, podrá cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria, por resolución del juez de ejecución, cuando mediere pedido de un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo informes médico, psicológico y social que fundadamente lo justifique.

Si lo estimare conveniente, el juez podrá disponer una supervisión adecuada en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 113°.- Revocación

El juez de ejecución revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado o cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren.

Artículo 114º.- Prisión discontinua y semidetención

El juez de ejecución, a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua y semidetención, cuando:

- a. se revocare la detención domiciliaria;
- b. se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo segundo del Código Penal;
- c. se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- d. se revocare la libertad condicional dispuesta en el artículo 15 del Código Penal, en el caso que el condenado haya violado la obligación de residencia;
- e. la pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.

Artículo 115º.- Prisión discontinua

La prisión discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período coincida con los días no laborables de aquél.

El juez de ejecución o juez competente podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de veinticuatro horas cada dos meses.

Artículo 116º.- Computo

Se computará un día de pena privativa de libertad por cada noche de permanencia del condenado en la institución.

Artículo 117º.- Semidetención

La semidetención consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas. Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.

Artículo 118º.- Permanencia en el medio abierto

El lapso en el que el condenado esté autorizado a salir de la institución se limitará al que le insuman las obligaciones indicadas en el artículo anterior, que deberá acreditar fehacientemente.

Artículo 119º.- Prisión diurna

La prisión diurna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las ocho y las diecisiete horas.

Artículo 120º.- Prisión nocturna

La prisión nocturna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, entre las veintiuna horas de un día y las seis horas del día siguiente.

Artículo 121º.- Computo

Se computará un día de pena privativa de libertad por cada jornada de permanencia del condenado en la institución conforme lo previsto en los dos artículos precedentes.

Artículo 122°.- Franco

El juez de ejecución podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución durante un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas cada dos meses.

Artículo 123°.- Disposiciones comunes

El juez de ejecución determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente.

Artículo 124°.- Pena no mayor a seis meses

En el caso de pena privativa de libertad que al momento de la sentencia definitiva no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento, si el condenado se encontrare privado de libertad, previo a la ejecución de la resolución judicial, participará del programa de prelibertad, con una duración máxima de treinta días.

Artículo 125°.- Continuidad

El condenado en prisión discontinua o en semidetención, durante su permanencia en la institución, participará en los programas de tratamiento que establezca la reglamentación, en la que se consignarán las obligaciones y limitaciones que deberá observar.

Artículo 126°.- Renuncia

El condenado podrá, en cualquier tiempo, renunciar irrevocablemente a la prisión discontinua o a la semidetención. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución o juez

competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en establecimiento penitenciario. En tal supuesto la pena se cumplirá en establecimiento semiabierto o cerrado.

Artículo 127°.- Revocación

En caso de incumplimiento grave o reiterado de las normas fijadas al momento de la concesión y previo informe de la autoridad encargada de la supervisión del condenado, el juez de ejecución revocará la prisión discontinua o la semidetención practicando el cómputo correspondiente. La revocación implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado.

Artículo 128°.- Trabajos para la comunidad

En los casos de los de conversión de multa en prisión o pena no mayor a seis meses, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho meses.

Artículo 129°.- Supervisión

El juez de ejecución o juez competente confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad del artículo anterior a un patronato de liberados o a un servicio social calificado, de no existir aquél.

En caso de incumplimiento del plazo o de la obligación fijada al momento de la concesión, el juez de ejecución revocará el trabajo para la comunidad. La revocación, luego de practicado el cómputo correspondiente, implicará el cumplimiento de la pena en

establecimiento semiabierto o cerrado. Por única vez y mediando causa justificada, el juez de ejecución podrá ampliar el plazo en hasta seis meses.

Artículo 130°.- Renuncia

El condenado en cualquier tiempo podrá renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución o juez competente dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, semidetención o en un establecimiento penitenciario.

Artículo 131°.- Libertad asistida

La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución, a pedido del condenado y previo los informes del equipo técnico criminológico, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida.

Para acceder a libertad asistida el interno debe carecer de sanciones por faltas graves durante el período y de causa judicial en la que su detención sea de interés.

Artículo 132°.- Condiciones

El condenado incorporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución, al patronato de liberados que le indique para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.

- b. Cumplir las reglas de conducta que el juez de ejecución fije, las cuales, sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:
1. Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;
 2. No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social.
 3. Salvo expresa indicación en contrario, siempre regirá la obligación señalada en el inciso 1 de este apartado.
- c. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de ejecución, para lo cual éste deberá requerir opinión del patronato respectivo.
- d. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de ejecución.

Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.

Artículo 133º.- Revocación

Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare la obligación del apartado I del artículo anterior, la libertad asistida será revocada.

El resto de la condena se agotará en un establecimiento semiabierto o cerrado.

Si el condenado en libertad asistida incumpliere reiteradamente las reglas de conducta impuestas, violare la obligaciones prescriptas, el juez de ejecución podrá revocar su incorporación a la libertad asistida o disponer que no se le compute en la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la inobservancia. En tal supuesto se prorrogarán los

términos, hasta tanto acatare lo dispuesto en el plazo que se le fije, bajo apercibimiento de revocatoria.

En los casos de revocatoria, deberá practicarse nuevo cómputo no considerándose el tiempo que haya durado la libertad.

CAPÍTULO V

TRABAJO PENITENCIARIO

Artículo 134°.- Regla general

El trabajo penitenciario no tener carácter aflictivo. Se procura, en todo lo que sea posible, la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad. Todos los derechos previstos en la legislación laboral serán aplicables en los establecimientos penitenciarios, mientras no contraríen las normas de la presente Ley.

Artículo 135°.- Finalidad del trabajo

El trabajo penitenciario tiene como finalidad:

- a. mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;
- b. la capacitación del interno mediante actividades laborales; y,
- c. dotar de recursos económicos a los internos.

Artículo 136°.- Trabajo de presos preventivos y penados

Los internos que se encuentren detenidos preventivamente podrán trabajar a sus expensas o con particulares ajenos al centro, pero si lo solicitaren también lo podrán hacer con la administración del establecimiento, en cuyo deberá facilitarles los medios para poder realizar la actividad laboral a que se dediquen.

Artículo 137°.- Excepciones

Los internos condenados podrán trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales salvo que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Los incapacitados, según dictamen del médico del centro, por enfermedad o por accidente;
- b. Las mujeres embarazadas durante el mes anterior al parto y los dos meses posteriores al alumbramiento, conforme dictamen del médico del centro;
- c. Los que por razones mentales no pudieren desempeñar trabajo alguno; y,
- d. Los que no pudieren trabajar por razones de fuerza mayor.

Artículo 138°.- Casos especiales

Las personas mayores de sesenta años, y los discapacitados físicos, podrán optar por trabajar, solicitándolo a la administración del centro. En estos casos, se les proporcionará trabajo conforme a su condición.

Artículo 139°.- Remuneración

El trabajo que realicen los internos, salvo el de labores domésticas para el buen funcionamiento del centro, deberá ser siempre remunerado. La remuneración no podrá ser menor al salario mínimo establecido por ley para cada caso.

Artículo 140°.- Trabajo con particulares

Los internos que realicen trabajos para particulares estarán, en todo momento, bajo vigilancia del personal del centro, y los particulares que los contraten les pagarán no menos del salario mínimo exigible por dicho trabajo.

Artículo 141°.- Organización del trabajo agropecuario

En los centros donde existan tierras disponibles para el cultivo, se organizará el trabajo agrícola conforme indique el reglamento de cada centro penitenciario.

Artículo 142°.- Oficina ocupacional. Convenios

En cada centro operará una oficina encargada de asignar trabajo a los internos. Esta asignación se hará teniendo en cuenta la vocación, las aptitudes y capacidad laboral para el trabajo en libertad, así como las posibilidades del centro.

Cuando el interno haya adquirido alguna destreza laboral o se haya especializado en alguna labor, el Ministerio de Trabajo, a petición del Jefe de la Oficina Ocupacional del Centro le otorgará un certificado que acredite su idoneidad. El certificado no hará referencia a su condición.

El Servicio Penitenciario, con el apoyo de las oficinas ocupacionales de los Centros Penitenciarios, podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para organizar empresas comerciales, agrícolas o industriales.

CAPÍTULO VI**EDUCACIÓN****Artículo 143°.- Educación e instrucción**

En cada centro penitenciario habrá una escuela en la que se impartirá educación básica a los internos. Se desarrollarán los planes de estudio oficiales a fin de que, al obtener su libertad, los internos puedan continuarlos. Los títulos no harán mención del ámbito penitenciario en el que fueron obtenidos.

La administración brindará posibilidades de continuar sus estudios a aquellos internos que estuvieren en condiciones de seguir cursos de educación media, superior, técnica o universitaria. Para estos efectos, la administración penitenciaria, podrá celebrar convenios o acuerdos con instituciones educativas, tecnológicas y universidades estatales o privadas.

Artículo 144°.- Participación del interno en la enseñanza

Los internos que hubieren aprobado en forma satisfactoria la enseñanza básica y los que tuvieran una profesión o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares.

Artículo 145°.- Biblioteca

En cada centro penitenciario habrá una biblioteca dotada de libros adecuados a las necesidades educativas del centro. La administración penitenciaria celebrará convenios con el sistema de bibliotecas nacionales, con entidades educativas públicas y privadas, y con universidades a fin de satisfacer las necesidades de las bibliotecas de los centros penitenciarios.

Artículo 146°.- Actividades culturales, deportivas y religiosas

Los internos podrán participar de actividades culturales, deportivas y religiosas. El reglamento de la presente Ley dispondrá las condiciones y forma en que se prestarán estos servicios.

CAPÍTULO VII

SALUD

Artículo 147°.- Servicios

Los centros del Sistema Penitenciario contarán con servicios de medicina general, odontológicos, psicológicos, y psiquiátricos, con suficiente dotación de profesionales, equipo y los medicamentos necesarios. En los centros de mujeres, se contará con atención ginecológica y pediatría para los niños.

Artículo 148°.- Asistencia médica particular

Los internos tendrán derecho a ser asistidos por médicos particulares o instituciones en forma privada a su costo.

Artículo 149°.- Prevención sanitaria

La administración penitenciaria organizará con el personal médico de los centros, charlas y cursos de educación sanitaria dirigidas a su personal e internos que les permita reconocer

los síntomas de enfermedades, tomar medidas de urgencia y prevenir la propagación de enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 150°.- Examen médico de ingreso

Todo imputado o condenado, al momento que ingrese a un centro penitenciario deberá ser examinado por el médico del centro, a fin de establecer su estado general de salud, y tomar las medidas pertinentes de acuerdo a esta Ley.

Artículo 151°.- Prohibición

Se prohíbe, aún con el consentimiento del interno, la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida, salud o integridad física. Queda prohibida toda introducción velada en los alimentos de cualquier clase de sustancia química o medicinal, al efecto que sea, y su comisión es falta grave del funcionario o agente responsable.

CAPÍTULO VIII

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Artículo 152°.- Objetivos

El tratamiento tiene por objetivo facilitar la reintegración social de interno una vez reincorporado al medio libre. Consiste en actividades que contribuyan al desarrollo personal del interno, a la reducción de su vulnerabilidad, a la construcción de ciudadanía democrática y a la minimización de las consecuencias negativas que genera el encierro.

Artículo 153º.- Responsables

El Equipo Técnico y los prestadores brindarán tratamientos individuales o grupales a los internos que lo necesiten y soliciten.

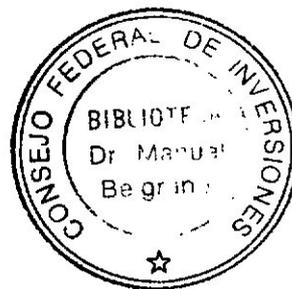
Artículo 154º.- Consentimiento y participación del interno

Para la realización del tratamiento será necesario, en todos los casos, contar con el consentimiento del interno. De la negativa a aceptarlo no podrá derivarse ninguna consecuencia desfavorable dentro del régimen penitenciario.

En todo momento se fomentará la participación del interno en el diseño, planificación y ejecución de su tratamiento. No se inculcarán otros valores que aquéllos que libremente acepte o que fueren imprescindibles para una adecuada convivencia en libertad y respeto a la Ley.

Artículo 155º.- Desarrollo del tratamiento

El Equipo Técnico evaluará, periódicamente, los avances producidos, decidiendo la continuidad, la modificación o la finalización del tratamiento según lo que corresponda.



TÍTULO VI**DISCIPLINA****Artículo 156°.- Finalidad**

El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos y sancionar las conductas que, por acción u omisión, implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos.

Artículo 157°.- Prohibición de analogía. Legalidad.

Ninguna disposición de este capítulo puede integrarse en forma analógica en perjuicio del imputado.

Ningún proceso por falta disciplinaria puede ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por ley dictada con anterioridad al hecho, e interpretada en forma estricta.

Artículo 158°.- Culpabilidad

Las faltas son dolosas o culposas. La forma culposa debe estar prevista expresamente en la ley. La responsabilidad disciplinaria es individual. En ningún caso se podrán aplicar sanciones colectivas

Artículo 159°.- Inocencia

Toda persona a quien se le impute la comisión de una falta tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Artículo 160º.- Non bis in idem

Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.

Artículo 161º.- Ley más benigna

Si la ley vigente al tiempo de cometerse la falta fuere distinta de la que existe al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio se aplica siempre la ley más benigna.

Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena aplicada debe adecuarse a la establecida por esa ley.

En todos los casos los efectos de la ley más benigna operan de pleno derecho.

Artículo 162º.- In dubio pro reo

En caso de duda debe estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.

Artículo 163º.- Proporcionalidad

Las sanciones disciplinarias a imponer se rigen por el principio de proporcionalidad o equivalencia del reproche entre el hecho y la sanción. En ningún caso afectan al interno más allá de lo indispensable, ni menoscaban su dignidad, salud física o mental o sus relaciones con el exterior. La ejecución de las sanciones no impide la comunicación del interno con su abogado defensor.

Artículo 164º.- Subsidiariedad

Solamente se podrán tipificar como falta disciplinaria a una conducta cuando su sanción sea estrictamente necesaria, justificada y proporcionada con relación al bien jurídico a tutelar.

Artículo 165º.- Aplicación supletoria

Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación son aplicadas supletoriamente siempre que no estén excluidas por este capítulo. No se admite la tentativa en materia de faltas.

Las disposiciones generales de este capítulo son aplicables a todas las normas que tipifiquen faltas disciplinarias en el ámbito penitenciario.

Artículo 166°.- Penas

Las penas por faltas disciplinarias son:

- a. Apercibimiento
- b. Reparación
- c. Prohibición de concurrencia o contacto
- d. Instrucciones especiales
- e. Trabajos de utilidad común
- f. Suspensión de participación en eventos recreativos o deportivos
- g. Suspensión de participación en actividad común
- h. Reducción de visitas o comunicaciones
- i. Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso
- j. Traslado a otro establecimiento
- k. Permanencia solitaria en su celda individual o en aquellas especialmente destinadas al efecto, por un plazo máximo de siete días o cuatro fines de semana, sucesivos o alternados.

Artículo 167°.- Graduación de las penas

Para su graduación se deben considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y, en caso de comisión culposa, la gravedad de la infracción al deber de cuidado.

También deben ser tenidos en cuenta los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y las condenas por faltas similares en los doce meses inmediatos anteriores al hecho del juzgamiento.

Se pueden imponer hasta tres penas en forma conjunta, conforme a las pautas anteriores, y optando por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el conflicto. Las sanciones mencionadas en los incisos i, j y k del artículo anterior exclusivamente pueden ser aplicadas ante la comisión de faltas graves y sólo se podrán combinar con otra de las penas enumeradas en los incisos a, b, c, d, e, f y g.

Artículo 168º.- Aislamiento

La pena mencionada en el inciso k del artículo debe ejecutarse en una celda individual que tenga las mismas dimensiones y servicios que una celda normal, con entrada suficiente de aire y luz natural. En ningún caso implica incomunicación absoluta o la negación de material de lectura. Para aplicar esta medida es necesaria la opinión y el control diario de un médico, que informa por escrito a efecto de que se adopten las medidas necesarias para preservar la salud del interno.

En ningún caso se impondrá como sanción la permanencia solitaria a internas embarazadas o madres con niños en períodos de lactancia.

Artículo 169º.- Concurso entre delito y falta

No hay concurso ideal entre delito y falta; el ejercicio de la acción penal desplaza al de la acción por falta disciplinaria.

Artículo 170°.- Prescripción

La acción y la pena prescriben transcurridos quince días desde la fecha de comisión de la contravención, o de la cesación de la misma, si fuera permanente.

Artículo 171°.- Debido proceso disciplinario

En la investigación, juzgamiento y ejecución de sanciones por falta disciplinaria se observan las garantías propias del debido proceso.

Artículo 172°.- Prevención

La prevención de las faltas está a cargo del Servicio Penitenciario del Neuquén, quien remite las actuaciones al Ministerio Público Fiscal. Ningún interno puede imponer o hacer ejecutar medidas disciplinarias.

Artículo 173°.- Coacción directa

La autoridad preventora ejerce la coacción directa para hacer cesar la conducta de flagrante falta cuando, pese a la advertencia, se persiste en ella. Utiliza la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia y proporcional con el mal que se quiere hacer cesar. Habrá aislamiento sólo cuando sea necesario para hacer cesar el daño o peligro que surge de la conducta. La autoridad preventora respeta el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la Organización de Naciones Unidas. En todo caso se da inmediata notificación al Ministerio Público Fiscal.

Artículo 174°.- Acta

Cuando la autoridad preventora compruebe prima facie la posible comisión de una falta, debe asegurar la prueba y labrar un acta que contenga:

- a. El lugar, fecha y hora del acta.

- b. El lugar, fecha y hora en que presuntamente ocurrió el hecho.
- c. La descripción circunstanciada del hecho y su calificación legal en forma indicativa, o su denominación corriente.
- d. Los datos identificatorios conocidos del presunto infractor.
- e. El nombre de los testigos y del denunciante, si los hubiere.
- f. La mención de toda otra prueba del hecho.
- g. La firma de la autoridad

Artículo 175°.- Resolución

En los casos en los que el Ministerio Público decide acusar, la causa por sanciones es decidida por el juez de acuerdo al artículo referido a incidentes esenciales.

El juez puede suspender condicionalmente el proceso o la ejecución de la sanción, implementar sistemas de mediación, prescindir de ella o cambiarla por una más leve cuando estime que la medida no es necesaria para mantener el orden en el establecimiento o es perjudicial para el logro de los fines de esta ley.

TÍTULO VII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- A efectos de la presente ley resultan de aplicación supletoria, ley nacional 24.660, el Código Procesal Penal del Neuquén y el Código Penal de la Nación.

Segunda.- La administración provincial debe reglamentar la presente a partir de los noventa días de publicada.

Tercera.- El Consejo de la Magistratura tendrá seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para poner en funcionamiento y reglamentar los juzgados de ejecución.

Cuarta.- La determinación del ámbito de detención deberá cumplirse estrictamente dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley.

Quinta.- Queda aprobada la reglamentación Servicio Penitenciario del Neuquén que figura como anexo a la presente ley.

ANEXO

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PENITENCIARIO DEL NEUQUÉN

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

MISIÓN

Artículo 1°.- Misión

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén es una institución civil, armada, jerarquizada, con carácter profesional y función social que tiene por misión la custodia, guarda y trato de las personas privadas de la libertad.

Artículo 2°.- Competencia

El Servicio Penitenciario del Neuquén actúa, conforme a la Ley, en todos los establecimientos de detención de la Provincia, salvo en aquellas sometidos a jurisdicción federal o militar.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I

DEPENDENCIA

Artículo 3º.- Dependencia institucional

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén depende del Poder Ejecutivo por intermedio del Señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, quien dicta los reglamentos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 4º.- Auxiliar de la Justicia

El Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén es auxiliar de la Justicia, y en consecuencia, acepta y ejecuta las órdenes que esta le imparta.

En caso de resultar la orden manifiestamente irrazonable debe hacerse inmediata consulta al Juez que la emitió.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN

Artículo 5º.- Integración

El Servicio Penitenciario provincial está constituido por la Dirección Provincial, las Direcciones del Cuerpo Central y de los Cuerpos Auxiliares de Seguridad y Administración, y los demás organismos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 6º.- Cuerpos penitenciarios

El personal penitenciario se divide en los siguientes cuerpos:

- a. Cuerpo Central
- b. Cuerpo auxiliar de Administración
- c. Cuerpo Auxiliar de Seguridad

La transferencia de personal desde los Cuerpos Auxiliares al Cuerpo Central se encuentra prohibida.

Artículo 7º.- Personal civil

Constituyen el personal civil los profesionales, técnicos, empleados administrativos, obreros, de maestranza y otros servicios, contratados, jornalizados o mensualizados.

Circunscriben sus funciones a tareas profesionales específicas y su trabajo se rige por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial.

Artículo 8º.- Integración

El Servicio Penitenciario provincial está constituido por la Dirección Provincial, las Direcciones del Cuerpo Central y de los Cuerpos Auxiliares de Seguridad y Administración, y los demás organismos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 9º.- Personal

Los recursos humanos asignados al Servicio Penitenciario Provincial se agrupan en:

- a. Personal Penitenciario.
- b. Personal civil.

Artículo 10º.- Escala jerárquica

La escala jerárquica del personal penitenciario es única y se divide en nueve grados, a los que se accede ante la existencia de vacantes y previo concurso de oposición y antecedentes. En caso de declararse vacante el concurso tras dos llamados se convoca a concurso abierto.

Artículo 11°.- Cuerpos penitenciarios

El personal penitenciario se divide en los siguientes cuerpos:

- a. Cuerpo Central
- b. Cuerpo auxiliar de Administración
- c. Cuerpo Auxiliar de Seguridad

La transferencia de personal desde los Cuerpos Auxiliares al Cuerpo Central se encuentra prohibida.

Artículo 12°.- Personal civil

Constituyen el personal civil los profesionales, técnicos, empleados administrativos, obreros, de maestranza y otros servicios, contratados, jornalizados o mensualizados.

Circunscriben sus funciones a tareas profesionales específicas y su trabajo se rige por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial.

Artículo 13°.- Sindicalización

El personal penitenciario tiene plenas facultades para sindicalizarse, con la restricción del derecho a realizar huelgas u otras medidas de fuerza que la autoridad determine.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Artículo 14°.- Composición

La Dirección Provincial del Servicio Penitenciario está integrada por un Director, un Subdirector y una Junta Asesora.

Artículo 15°.- Designación del Director del Servicio Penitenciario

El cargo de Director del Servicio Penitenciario de la Provincia es ejercido por un agente penitenciario designado por el Poder Ejecutivo entre los miembros de máximo grado del Cuerpo Central que posean título universitario. Tiene su sede en la capital de la Provincia.

Artículo 16°.- Funciones

Son funciones del Director del Servicio Penitenciario:

- a. Organizar, administrar, dirigir, controlar y supervisar al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- b. Proponer los reglamentos que resulten necesarios.
- c. Disponer la asignación de destinos y la concesión de licencias.
- d. Atender a la formación y perfeccionamiento del personal.
- e. Asesorar e informar al Poder Ejecutivo sobre cuestiones penitenciarias.
- f. Convocar al Consejo Asesor.
- g. Representar oficialmente al Servicio Penitenciario de la Provincia.
- h. Elaborar y presentar ante el Poder Ejecutivo un plan de acción anual.
- i. Entregar al Poder Legislativo un informe anual e integral sobre la situación carcelaria, acompañado de los dictámenes elaborados por organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 17°.- Designación del Subdirector del Servicio Penitenciario

El cargo de Subdirector del Servicio Penitenciario tiene los mismos requisitos que los mencionados para ser Director.

Artículo 18°.- Funciones

Son funciones del Subdirector del Servicio Penitenciario:

- a. Reemplazar al Director en caso de ausencia.
- b. Presidir el Tribunal de Concursos.
- c. Presidir la Junta Asesora.
- d. Presidir las comisiones para el otorgamiento de premios.
- e. Cumplir toda otra misión que el Director le encomiende.

Artículo 19°.- Junta Asesora

La Junta Asesora está compuesta por el Subdirector del Servicio, el Director del Cuerpo Central y por los Directores de los Cuerpos Auxiliares de Administración y Seguridad.

Tiene como función analizar la problemática del Servicio y realizar propuestas tendientes a planificar, optimizar el uso de los recursos y fijar políticas que permitan coordinar el desarrollo de actividades en todas las unidades.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DEL CUERPO CENTRAL

Artículo 20°.- Director

El cargo de Director del Cuerpo Central es ejercido, previo concurso, por un agente perteneciente al mismo, con título universitario afín. En caso de resultar desierto el concurso tras dos llamados, se convoca a concurso abierto.

Artículo 21°.- Funciones

Son funciones del Director del Cuerpo Central:

- a. Establecer los lineamientos de actuación para los miembros del Cuerpo Central.
- b. Fijar las pautas de trato, atención de necesidades y contacto directo con los internos, y los sistemas para la gestión de demandas y resolución pacífica de los conflictos.
- c. Planificar y coordinar las actividades intramuros tendientes a ofrecer a los internos oportunidades para su desarrollo personal, con especial énfasis en las áreas de formación, trabajo y esparcimiento.
- d. Determinar las acciones destinadas a la gestión de las necesidades extramuros del interno, con particular atención a trámites, contacto con la familia y salidas previas al agotamiento de la condena.
- e. Establecer mecanismos de estímulo y proponer proyectos para la capacitación permanente y específica del personal integrante del Cuerpo Central.

CAPÍTULO V**DIRECCIÓN DEL CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN****Artículo 22°.- Director**

El cargo de Director del Cuerpo Auxiliar de Administración es ejercido, previo concurso, por un agente perteneciente al mismo, con título universitario afín. En caso de resultar desierto el concurso tras dos llamados, se convoca a concurso abierto.

Artículo 23°.- Funciones

Son funciones del Director del Cuerpo Auxiliar de Administración:

- a. Establecer los lineamientos de administración presupuestaria y financiera.
- b. Elevar la propuesta de presupuesto anual.
- c. Fijar las pautas concernientes al régimen, asistencia médica, jurídica y social y formación profesional de los recursos humanos integrantes del Servicio Penitenciario.
- d. Determinar las directivas para la interacción con los Poderes Legislativo y Judicial, la gestión de diligenciamientos y el cumplimiento de los requerimientos.
- e. Indicar el modo de conformar y tramitar los legajos personales e integrales de cada uno de los internos.
- f. Verificar la salubridad y el estado de las instalaciones físicas de las unidades de detención y determinar los estándares para su control.
- g. Establecer la forma de realización, recopilación y conservación de las estadísticas y registros generales y de los legajos personales e integrales correspondientes a cada interno.

- h. Formular iniciativas para lograr el desarrollo económico y productivo de cada unidad de detención y proponer convenios con cámaras y empresas, con el mismo fin.
- i. Supervisar la actuación de personal integrante del Cuerpo.
- j. Colaborar en todo lo que le solicite el Director del Cuerpo Central.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN DEL CUERPO AUXILIAR DE SEGURIDAD

Artículo 24°.- Director

El cargo de Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad es ejercido, previo concurso, por un agente perteneciente al mismo, con título universitario o terciario afín. En caso de resultar desierto el concurso tras dos llamados, se convoca a concurso abierto.

Artículo 25°.- Funciones

Son funciones del Director del Cuerpo Auxiliar de Seguridad:

- a. Determinar y coordinar las acciones destinadas a garantizar la integridad de los internos.
- b. Fijar pautas para la actuación tendientes a evitar o interrumpir la comisión de delitos o faltas.
- c. Establecer directivas relacionadas con uso de armas no letales, vigilancia externa e interna y visual, traslados y planes de gestión ante crisis.
- d. Controlar el cumplimiento de la prohibición de uso de armas de fuego en el interior de las unidades.

- e. Formular los lineamientos destinados a regir la actuación de los agentes del Cuerpo con relación al trato respetuoso y cuidadoso con las personas visitantes de los internos y al registro de visitas.
- f. Determinar los modos de aplicación de los medios de coerción autorizados.
- g. Coordinar la integración y acción de los grupos especiales de requisa y supervisar la elaboración de los pertinentes y detallados informes a presentar por parte de cada integrante luego de cada intervención, en los que se puntualizan las causas, autoridades que la solicitaron, fuerza y armamento utilizado, resultados logrados y daños causados, si existieran.
- h. Atender a lo necesario para mantener y mejorar la capacidad intelectual, psíquica y física de los miembros del Cuerpo Auxiliar.
- i. Realizar propuestas referidas a su área y en particular ante el diseño y construcción de nuevas unidades.
- j. Supervisar la actuación de personal integrante del Cuerpo, y en particular en lo relacionado con el uso de la fuerza.
- k. Colaborar en todo lo que le solicite el Director del Cuerpo Central.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN DE UNIDAD

Artículo 26°.- Designación

El cargo de Director de Unidad de Detención es ejercido, previo concurso, por un agente perteneciente al Cuerpo Central, con título universitario afín a las funciones a desempeñar.

En caso de resultar desierto el concurso tras dos llamados, se convoca a concurso abierto.

Artículo 27°.- Funciones

El Director de Unidad es el jefe de gobierno interno y sus funciones son:

- a. Fijar y hacer ejecutar las pautas de trabajo del Cuerpo Central y los Cuerpos Auxiliares de Administración y Seguridad.
- b. Supervisar la actuación del personal, y en particular controlar que se deje constancia de cada una de las actuaciones diarias que realiza cada área, con el fin de que ellas puedan ser auditadas por los órganos internos y externos.
- c. Rubricar las actuaciones que labren las diferentes áreas.
- d. Realizar audiencias con los internos.
- e. Rubricar y elevar al Juez las actuaciones instruidas a efectos de la aplicación de alguna sanción disciplinaria a un interno.
- f. Comunicar inmediatamente al Juez cualquier medida, que en caso de urgencia haya debido tomar, y que implique restringir, alterar, o afectar los derechos de los internos.
- g. Entregar al juez de la causa, al mismo tiempo que a la Dirección Provincial, las solicitudes puntuales que realicen los internos sobre cualquier cuestión o reclamo que afecte sus derechos o pueda modificar los aspectos cualitativos de la pena.
- h. Realizar reuniones mensuales con todas las áreas que posee a su cargo, dejando debida constancia de los temas tratados y posteriormente de las resoluciones que se tomen al respecto.
- i. Llevar un registro actualizado de personas y organismos que realizan actividades intramuros. En caso de negar el acceso a la unidad, debe hacerlo por escrito y con detalle de las razones que fundan el rechazo.

- j. Imponer sanciones administrativas al personal en base a la comisión de faltas leves y medias, no pudiendo aplicar medidas privativas de libertad, extensión del horario laboral o cumplimiento de funciones distintas a aquellas para las que fue capacitado.
- k. Disponer la distribución y asignaciones del personal.

Artículo 28°.- Informe de situación

El Director de la Unidad debe elevar semestralmente a la Dirección Provincial un informe completo de la situación carcelaria, en el que debe constar:

- a. Situación edilicia, de salubridad, de la alimentación, listado de enfermedades y sus causas, medicamentos otorgados y no otorgados y las razones de esto último.
- b. Cantidad de internos que hayan solicitado medicamentos, y atención médica, vinculados con enfermedades que necesiten especial tratamiento y el resultado que se obtuvo de tal gestión.
- c. Informar la cantidad de internos que recibieron atención médica intramuros y los motivos de ello.
- d. Un resumen de los reclamos puntuales que obtuvo de las audiencias que el mismo celebró, como así también de los informes que elabore el área administrativa y que surjan de los legajos de cada interno.
- e. Informar los traslados dispuestos a los distintos establecimientos, como así también los motivos de ello.
- f. Elaborar propuestas para mejorar la situación carcelaria y bajar los niveles de conflictividad.
- g. Informar las visitas que hayan realizados los Jueces, Fiscales, Defensores o Secretarios durante ese periodo.

- h. Informar el resultado de las auditorias internas ó externas, debiendo realizar las propuestas necesarias para mejorar las deficiencias allí observadas, e indicando las medidas que haya tomado para mejorarlas y sus resultados.
- i. Notificar el número de alojados. De existir excedente en el cupo máximo, informa que medidas solicitó para evitarlo y que resultado obtuvo.

TÍTULO III
ÉTICA PENITENCIARIA

CAPÍTULO I
CORRUPCIÓN Y ABUSO FUNCIONAL

Artículo 29°.- Control de Corrupción y abuso funcional

La Oficina de Control de Corrupción y Abuso Funcional depende directamente del Ministro de Gobierno y Justicia, y está integrada por un Auditor de Asuntos Internos, un Tribunal de Ética, y la estructura administrativa que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II
AUDITORÍA DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 30°.- Designación

El Auditor de Asuntos Internos, con título de abogado, es designado por el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia y de él depende en forma directa.

Artículo 31°.- Sede

La Auditoría de Asuntos Internos tiene su sede en la capital de la Provincia, pero puede constituirse en los Departamentos, cuando razones de economía procesal así lo aconsejen.

La reglamentación determinará su estructura administrativa y dotación de personal.

Artículo 32º.- Funciones

El Auditor de Asuntos Internos tiene las siguientes funciones:

- a. Identificar e investigar todas las denuncias de faltas éticas graves o abusos funcionales graves, tipificadas como tales en la Ley correspondiente, cometidos por un miembro del Servicio Penitenciario en el desempeño de su función, y formular la acusación ante el Tribunal de Ética.
- b. Instruir el sumario correspondiente.
- c. Colectar las pruebas.
- d. Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

Artículo 33º.- Instrucción de sumario

La instrucción del proceso administrativo tiene por objeto:

- a. Comprobar si existe comisión de falta ética grave o abuso funcional grave, mediante todas las diligencias conducentes a la obtención de la verdad.
- b. Establecer los hechos y circunstancias que califiquen la infracción investigada, determinar posibles agravantes, atenuantes, causales de justificación o de inculpabilidad.
- c. Individualizar el o los responsables del hecho investigado.

Artículo 34º.- Inspectores de Asuntos Internos

El Auditor de Asuntos Internos designará Inspectores de Asuntos Internos rotativos para cada uno de los Departamentos establecidos.

Puede establecer auditorias externas a cargo de entidades independientes al Servicio.

Artículo 35°.- Deber de colaboración

Todo el personal penitenciario se encuentra sometido al control de la Auditoría de Asuntos Internos y tiene la obligación de evacuar sus informes en forma inmediata y brindarle la máxima colaboración.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE ÉTICA

Artículo 36°.- Integración y sede

El Tribunal de Ética está integrado por una Sala o más de tres (3) miembros que reúnan los siguientes requisitos: un oficial superior con más de diez (10) años de retiro del servicio activo, un miembro del Colegio Público de Abogados y un profesor universitario o miembro de organización no gubernamental de reconocida trayectoria en el área.

Tiene su sede en la capital de la Provincia, pero podrá constituirse en los departamentos, cuando razones de economía procesal así lo aconsejen.

Artículo 37°.- Funciones

El Tribunal de Ética tiene las siguientes funciones esenciales:

- a. Juzgar administrativamente a los responsables de faltas éticas graves o abusos funcionales graves.
- b. Aplicar sanciones previstas en la Ley correspondiente.
- c. Comunicar a la Oficina de Personal el contenido de la resolución, a los fines de su incorporación al respectivo legajo.

- d. Denunciar a la autoridad competente la comisión de hechos delictivos advertidos en el ejercicio de su función.

Artículo 38°.- Procedimiento

La reglamentación determinará el procedimiento aplicable en caso de intervención del Auditor de Asuntos Internos y del Tribunal de Ética, con pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales aplicables.

TÍTULO IV

INGRESO, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 39°.- Ingreso

El personal es cuidadosamente seleccionado, teniendo en cuenta su integridad y capacidad personal, y de acuerdo a las siguientes pautas:

- a. Poseer vocación por la misión social a cumplir.
- b. Tener educación media completa.
- c. No haber sido cesanteado o exonerado de las fuerzas armadas o de seguridad nacionales, provinciales o municipales o condenado por delito doloso contra las personas o violación a derechos humanos o estar beneficiado por las leyes de obediencia debida y punto final.
- d. Haber aprobado los exámenes y cursos previos de capacitación.
- e. Ser estable emocionalmente y poder tomar decisiones en momentos de emergencia.
- f. Tener buenas relaciones humanas para con los funcionarios y demás empleados y, especialmente, en el trato con los internos.

Artículo 40°.- Concursos

El acceso a los cargos superiores de cada Cuerpo y a la dirección de unidades es en base a concursos internos. Cuando estos se declaran desiertos se convoca a concurso abierto de antecedentes y oposición.

Artículo 41º.- Formación y capacitación

La formación y capacitación del personal, de carácter profesional y permanente, debe:

- a. Proporcionar instrucción científica, profesional, humanística y técnica de alto nivel, promoviendo la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas y garantizando una adecuada diversificación de estudios.
- b. Desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas y funcionarios responsables, con conciencia ética, solidaria, reflexiva, crítica.
- c. Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados.
- d. Incentivar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento.
- e. Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado.
- f. Asegurar el aprendizaje en instituciones educativas diferentes a las del Servicio.
- g. Incluir en la currícula del Cuerpo Central, enseñanzas para la gestión y resolución pacífica de conflictos y trabajo con grupos vulnerables
- h. Incorporar en el plan de estudios del Cuerpo Auxiliar de Administración, elementos de economía y gestión empresarial.
- i. Integrar a la instrucción de los integrantes del Cuerpo Auxiliar de Seguridad materias relacionadas con educación física, la defensa personal y la prevención de conflictos.

TÍTULO V**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Claúsula transitoria primera.-

Para el cumplimiento del requisito relacionado con el título universitario se fija un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Claúsula transitoria segunda.-

Las actividades de seguridad externa, perimetral y traslados podrán ser efectuadas por personal perteneciente a la Policía del Neuquén.

Claúsula transitoria tercera.-

Hasta tanto se disponga de agentes del servicio Penitenciario en situación de retiro con el tiempo necesario, el Tribunal de Ética se integra con un policía retirado por más de diez años, que hubiere revistado en la Dirección de Unidades de Detención.

Claúsula transitoria cuarta.-

La Autoridad reglamentaria establecerá la situación de los miembros del Cuerpo Penitenciario de la Policía del Neuquén.